



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**La terminación anticipada y la no vulneración de los
derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima
Norte, 2018**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Br. Irving Poul Bustillos Villalta

ASESOR:

Dr. Edwin Alberto Martínez López

SECCIÓN:

Derecho

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal y Procesal Penal

LIMA-PERÚ

2019



DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA BACHILLER (ES): **BUSTILLOS VILLALTA, IRVING POUL**

Para obtener el Grado Académico de *Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal*, ha sustentado la tesis titulada:

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LA NO VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE, 2018

Fecha: 23 de enero de 2019

Hora: 8:00 a.m.

JURADOS:

PRESIDENTE: Dr. José Antonio Galindo Heredia

Firma: 

SECRETARIO: Dr. Willian Flores Sotelo

Firma: 

VOCAL: Dr. Edwin Alberto Martínez López

Firma: 

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

APROBAR POR MAYORIA

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

APA

REVISAR LA TÉCNICA DE OBSERVACIÓN

Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

Dedicatoria

A Dios, por haber sido mi mentor espiritual.

A mis padres, por haber permitido mi desarrollo personal y profesional.

A mi familia, por brindarme su cariño incondicional e inmenso amor.

Agradecimiento

A la Universidad César Vallejo, a mi docente Dr. Edwin Alberto Martínez López, quien demostró en todo momento sus amplios conocimientos como asesor de tesis y a las personas que contribuyeron en la realización de la presente investigación.

Declaración de Autoría

Yo, Irving Poul Bustillos Villalta, estudiante de la Escuela de Posgrado, Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; declaro el trabajo académico titulado "La terminación anticipada y la no vulneración de los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018" presentada, en 213 folios para la obtención del grado académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal.


Por tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las acciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 19 de enero de 2019



Irving Poul Bustillos Villalta
DNI: 45219395

Presentación

Señores miembros del jurado calificador

Presento a ustedes mi tesis titulada “La terminación anticipada y la no vulneración de los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018”, cuyo objetivo fue: Determinar que la terminación anticipada no vulnera los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, en cumplimiento del Reglamento de grado y Títulos de la Universidad César Vallejo, para obtener el Grado Académico de Maestro.

En el presente trabajo, se estudia el proceso especial de terminación anticipada y si éste vulnera o no los derechos del imputado. El estudio comprende los siguientes capítulos: el capítulo I se refiere a la introducción; el capítulo II al problema de investigación; el capítulo III al marco metodológico; el capítulo IV a los resultados; el capítulo V a la discusión, el capítulo VI a las conclusiones; el capítulo VII a las recomendaciones. Por último, el capítulo VIII menciona las referencias bibliográficas y el capítulo IX los anexos respectivos.

Los resultados obtenidos en la presente investigación han sido que la terminación anticipada no vulnera los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, respetando su derecho a la presunción de inocencia, derecho a la defensa y derecho a la no autoincriminación.

Señores miembros del jurado esperamos que esta investigación sea evaluada y merezca su aprobación.

Lima, 19 de enero de 2019



Br. Irving Poul Bustillos Villalta

Índice

	Página
Dictamen de sustentación	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaración de autoría	v
Presentación	vi
Índice	vii
Resumen	xii
Abstract	xiii
I. Introducción	
1.1 Trabajos previos internacionales	14
1.2 Trabajos previos nacionales	16
1.3 Marco teórico referencial	19
1.4 Marco espacial	43
1.5 Marco temporal	43
1.6. Contextualización: histórica, política, cultural, social	43
II. Problema de Investigación	
2.1 Aproximación temática	46
2.2 Formulación del problema de investigación	47
2.3 Justificación	48
2.4 Relevancia	48
2.5 Contribución	48
2.6 Objetivos	49
III. Marco Metodológico	
3.1 Categorías y categorización	51
3.2 Metodología	51
3.3 Escenario de estudio	52

3.4 Caracterización de sujetos	52
3.5 Procedimientos metodológicos de investigación	53
3.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	54
3.7 Mapeamiento	54
3.7 Rigor Científico	55
IV. Resultados	57
V. Discusión	71
VI. Conclusiones	78
VII. Recomendaciones	81
VIII. Referencias	83
IX. Anexos	
Anexo 1: Artículo Científico	87
Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos	104
Anexo 3: Matriz de Categorización	122
Anexo 4: Matriz de Codificación de datos	124
Anexo 5: Matriz de Triangulación de datos	135
Anexo 6: Matriz de Desgravación de entrevistas	140
Anexo 7: Matriz de Consistencia	143
Anexo 8: Base legal	144
Anexo 9: Requerimientos Fiscales de Terminación Anticipada	183
Anexo 10: Sentencias de Terminación Anticipada	202

Índice de tablas

	Página
Tabla 1. <i>Proceso de categorización</i>	51
Tabla 2. <i>Perfil académico de los expertos</i>	53
Tabla 3. <i>Resultado de las entrevistas respecto al objetivo general</i>	57
Tabla 4. <i>Resultado de las entrevistas respecto a los objetivos específicos</i>	58
Tabla 5. <i>Expediente Judicial 1</i>	63
Tabla 6. <i>Expediente Judicial 2</i>	64
Tabla 7. <i>Expediente Judicial 3</i>	64

Índice de figuras

	Página
<i>Figura 1.</i> Procesos metodológicos	53
<i>Figura 2.</i> Mapeamiento	55
<i>Figura 3.</i> Triangulación de entrevistas en profundidad	60
<i>Figura 4.</i> Triangulación de análisis documental	62
<i>Figura 5.</i> Triangulación de expedientes judiciales	68

Resumen

La investigación titulada “La terminación anticipada y la no vulneración de los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018” tuvo como objetivo general determinar que el proceso especial de terminación anticipada no vulnera los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el 2018.

En cuanto a la metodología, el tipo de investigación fue básica, de nivel descriptivo y explicativo, de enfoque cualitativo, de diseño fenomenológico – hermenéutico y método deductivo. Los sujetos de estudios fueron operadores jurídicos del Distrito Fiscal de Lima Norte, es decir un Juez, un Fiscal, un abogado particular y un abogado de la defensa pública. Las técnicas empleadas para recolectar información fueron la entrevista a profundidad de 04 operadores jurídicos de Lima Norte expertos en el tema investigado; el análisis documental, donde se recopiló diferentes fuentes documentales, además de doctrina jurisprudencial, legislación nacional e internacional y análisis de expedientes judiciales; y la observación donde se observó tres (03) carpetas fiscales que fueron judicializadas en expedientes. Los instrumentos de recolección de datos fueron la guía de entrevistas y la guía de análisis documental.

Se llegaron a las siguientes conclusiones: (a) El proceso especial de terminación anticipada, en cumplimiento de las formalidades exigidas por el Código Procesal Penal, no vulnera los derechos del imputado, (b) El proceso especial de terminación anticipada respeta el derecho a la presunción de inocencia del imputado, (c) El proceso especial de terminación anticipada respeta el derecho de defensa del imputado, y (d) El proceso especial de terminación anticipada respeta el derecho de no autoincriminación del imputado.

Palabras claves: Terminación anticipada, Derechos del imputado.

Abstract

The investigation entitled "The anticipated termination and non violation of the rights of the defendant in the Fiscal District of Northern Lima, 2018" had as a general objective to determine that the special process of anticipated termination does not violate the rights of the defendant in the Fiscal District of Northern Lima during 2018.

Regarding the methodology, the type of research was basic, descriptive and explanatory level, qualitative approach, phenomenological design – hermeneutic and deductive method. The subjects of the studies were legal operators of the Tax District of Lima Norte, that is to say, a Judge, a Prosecutor, a private lawyer and a lawyer of the public defense. The techniques used to collect information were the deep interview of 04 legal operators from Lima Norte, experts in the subject under investigation, the documentary analysis, where different documentary sources were collected, as well as jurisprudential doctrine and national and international legislation and the analysis of judicial records; and the observation where it was observed three (03) fiscal files that were judicialized in files. The data collection instruments were the interview guide, the documentary analysis guide and the observation guide.

The following conclusions were reached: (a) The special process of anticipated termination, in compliance with the formalities required by the Criminal Procedure Code, does not violate the rights of the accused, (b) The special process of anticipated termination respects the defendant's right presumption of innocence, (c) The special process of anticipated termination respects the defendant's right to defense, and (d) The special process of anticipated termination respects the defendant's right of no self-incrimination.

Key words: Anticipated termination, Rights of the defendant.

I. Introducción

1.1 Trabajos previos

1.1.1 Trabajos previos internacionales

Benítez (2017) en su investigación titulada *Inconstitucionalidad de la limitación de las soluciones alternas y formas de terminación anticipadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales* para obtener el grado académico de maestro por la Universidad Autónoma del Estado de México; planteó como objetivo investigar sobre los límites de la terminación anticipada en el Código de Procedimientos Penales. El método de investigación fue deductivo e inductivo. Llegó a la siguiente conclusión: Es contrario a la Constitución poner límites a las partes procesales para acogerse a los medios de solución de conflictos penales, así como también a las formas de terminación anticipada reguladas en el Código de Procedimientos Penales solamente hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio oral, pues la rama de derecho constitucional ampara tácitamente dicha potestad en las diversas etapas del juzgamiento.

Fraga (2016) en su investigación titulada *La sentencia de conformidad. Especial consideración de la denominada conformidad premiada* a fin de conseguir el grado académico de doctor por la Universidad de Salamanca, España; planteó como objetivo estudiar el tratamiento de la conformidad en las diversas variedades que manifiesta el derecho penal en su actual estadio de evolución. Llegó a diversas conclusiones: a) Que respecto al conjunto de conformidades vigente en el ordenamiento procesal, pese a sus defectos funciona y lo hace de modo más que razonable sea por su propia utilidad, sea por una especial habilidad o interés de los operadores jurídicos; b) No puede negarse que la conformidad consigue una celeridad y economía procesal impensable en un procedimiento que termine de modo usual; c) Con independencia de la precisa reforma global de la institución, algunos retoques podrían contribuir a optimizar su funcionalidad.

Tamayo (2015) en su investigación titulada *Presupuestos para la calificación jurídica en los preacuerdos como forma de terminación anticipada del proceso penal, desde el principio de legalidad que integra el debido proceso* para conseguir el grado académico de maestro por la Universidad de Medellín, Colombia; planteó como objetivo examinar los postulados de calificación legal que realiza el representante del Ministerio Público y el control normativo de los preacuerdos como forma anticipada en el marco de un proceso penal. La metodología empleada en cuanto al método de investigación fue descriptivo. Aplicó la técnica de recolección de datos. Llegó a las siguientes conclusiones: a) Que la normatividad sí señala expresamente que existen presupuestos legales del proceso penal a fin de realizar el control normativo en los preacuerdos de terminación anticipada, debiendo enmarcarse en el principio de legalidad el cual está incluido en el debido proceso; b) Que la labor del representante del Ministerio Público y del órgano jurisdiccional en la terminación anticipada debe sujetarse al principio de legalidad.

Ospina (2013) en su investigación titulada *La aceptación de la imputación o de cargos. Perspectiva desde la defensa técnica* a fin de conseguir el grado académico de maestro por la Universidad Libre de Colombia; planteó como objetivo estudiar la aceptación de los hechos imputados o aceptación de los cargos atribuidos como salida alterna o medio de terminación anticipada del proceso penal. Llegó a las siguientes conclusiones: a) Como producto del estudio de la institución de la aceptación de cargos en la legislación comparada, advirtió que los estímulos que se le otorgan al imputado deben incentivar a que el proceso penal se resuelva de esta manera, pues las reducciones mínimas no motivan a que los responsables de los delitos colaboren, resultándole más benéfico en ocasiones ir hasta el juzgamiento y que se desarrolle todo el debate de medios probatorios; b) Si bien es cierto en la legislación comparada la institución de aceptación de cargos ha recibido cuestionamientos, debido a que causaría riesgos en los derechos del imputado; sin embargo resulta también ser cierto que esta figura es un mecanismo importante para la administración de justicia en cuanto a su descongestión.

Alvarado (2012) en su investigación titulada *La ineficacia de la sentencia anticipada y el allanamiento a cargos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio* a fin de obtener el título de abogada por la Universidad Libre de Colombia; planteó como objetivo fijar si el pronunciamiento judicial final y el allanamiento a cargos resultan ser eficaces en su aplicación además en el procedimiento de resocialización del condenado. Llegó a las siguientes conclusiones: a) La sentencia conformada como la aceptación de la imputación, en las negociaciones postuladas, desde el punto de vista de la descarga judicial han contribuido con grandes resultados; b) El sistema judicial penal colombiano ha sufrido varios cambios, con buenas iniciativas, empero mal aplicadas han generado resultados adversos, en particular con la figura en análisis debido a que en ciertas ocasiones los procesados aceptan los hechos imputados sin los adecuados medios probatorios que los incriminen, con el objetivo de obtener un beneficio premial, advirtiéndose de esta forma que solo sirve para la descarga de los órganos judiciales, no debiendo ser ello así.

1.1.2 Trabajos previos nacionales

Paredes y Sánchez (2018) en su investigación titulada *La terminación anticipada como mecanismo de celeridad en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2017* a fin de optar por el grado académico de maestros por la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana; plantearon como objetivo analizar cómo influye la terminación anticipada como mecanismo de celeridad procesal en el Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2017. El método de investigación fue descriptivo, de enfoque cualitativo - cuantitativo. Aplicaron la técnica de encuesta y como instrumento un cuestionario. Llegaron a las siguientes conclusiones: a) Es importante aplicar la terminación anticipada como herramienta de celeridad procesal, pues busca abreviar al máximo el proceso; b) Los Fiscales antidrogas y Jueces, aplican la terminación anticipada en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas por ser oportuno y necesario, lo que ha contribuido para que los procesados conozcan de la terminación anticipada.

Gálvez (2017) en su investigación titulada *La terminación anticipada del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal* para obtener el grado académico de maestro por la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo; planteó como objetivo establecer si el proceso de terminación anticipada respeta los derechos de defensa y de la presunción de inocencia. El método de investigación fue descriptivo - explicativo, de enfoque cualitativo. Aplicó la técnica de fichas bibliográficas y recolección de sentencias. La población estuvo conformada por los Juzgados de Investigación Preparatoria de Casma. Llegó a las siguientes conclusiones: a) La figura de la terminación anticipada constituye una herramienta favorable para el sistema judicial peruano; b) La terminación anticipada respeta los fines inmediatos del proceso penal debido a que el supuesto de hecho de la norma jurídica es subsumido en el caso en particular y con ello se da una correcta aplicación sin llegar a un eventual juicio que puede generar un gasto innecesario al Estado; c) La terminación anticipada respeta los derechos del procesado antes mencionados, porque desde un inicio de la investigación hasta las siguientes etapas el procesado es considerado inocente.

Araujo (2017) en su investigación titulada *El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado* para obtener el grado académico de maestro por la Universidad César Vallejo; planteó como objetivo establecer la forma de cómo las Fiscalías Provinciales Penales del Distrito Judicial de Lima Norte en el año 2016 utilizaron el proceso de terminación anticipada en el marco de los derechos de defensa y no incriminación. La metodología empleada en cuanto al método de investigación fue descriptivo, de enfoque cualitativo. Aplicó la técnica de encuesta y como instrumento la guía de entrevistas. El marco espacial estuvo demilitado en Lima Norte. Llegó a las siguientes conclusiones: a) Las Fiscalías Provinciales Penales del Distrito Judicial de Lima Norte ejecutan la terminación anticipada de manera incorrecta y en su afán de celeridad vulneran los derechos antes mencionados; b) Los órganos judiciales del Distrito Judicial de Lima Norte, aplican de manera incorrecta la revisión de legalidad colocando en situación de vulnerabilidad al procesado.

Meléndez (2014) en su investigación titulada *¿La conclusión anticipada y la terminación anticipada son realmente beneficiosas en el nuevo código procesal penal según nuestra realidad social?* a fin de optar el grado académico de maestro por la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo; planteó como objetivo establecer si la aplicación de las figuras procesales antes mencionadas, son realmente beneficiosas según nuestra realidad social. La metodología de investigación empleada fue deductiva, de enfoque cualitativo – cuantitativo. Aplicó la técnica de encuesta y como instrumento la guía de entrevistas. El marco espacial estuvo constituido por los residentes de Lambayeque. Llegó a las siguientes conclusiones: a) Las figuras procesales investigadas resultan ser perniciosas para nuestra realidad, ya que no existe una vinculación de congruencia entre lo normado y la realidad del país, con la finalidad de motivar a los operadores jurídicos en la utilización adecuada de la figura investigada; b) Se determinó que gran porcentaje de operadores del sistema judicial ejecutan estos tipos de procesos en Lambayeque, con el fin de disminuir la carga laboral, sin importarles su fin originario.

Acobo (2013) en su investigación titulada *Implicancias del proceso de terminación anticipada sobre el derecho de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria del cercado de Arequipa, 2012* para obtener el grado académico de maestro por la Universidad Católica de Santa María; planteó como objetivo determinar si la terminación anticipada conforme se encuentra regulada y como es aplicada en nuestro sistema por los operadores viene respetando el derecho a la presunción de inocencia. El método de investigación fue deductivo, de enfoque cualitativo. Aplicó la técnica de fichas bibliográficas y recolección de datos. Llegó a las siguientes conclusiones: a) Las sentencias de terminación anticipada en el marco de la figura de terminación anticipada no logran desvirtuar el derecho a la presunción de inocencia debido a que no se basa en suficiente elementos probatorios; b) El acto de someterse al proceso de terminación anticipada, no es tan espontáneo, debido a que en ocasiones como la prisión preventiva el imputado se encuentra presionado a llegar a un acuerdo.

1.3 Marco teórico del proceso especial de terminación anticipada

1.3.1 Antecedentes normativos del proceso especial de terminación anticipada.

De modo general la figura de terminación anticipada nace como una herramienta procesal de simplificación, la cual tiene como base central la discrecionalidad fiscal perteneciente al sistema norteamericano, la misma que se fue ampliando a nivel mundial después de la Segunda Guerra Mundial y que al ser recepcionada en el sistema anglosajón dio nacimiento a instituciones como el Patteggiamento en Italia o la conformidad en España, de las cuales se derivan figuras como el proceso abreviado en Chile, la terminación anticipada aplicada en Colombia y también en nuestro país (Neyra, 2010, p. 465). Seguidamente se puede señalar que la regulación de la terminación anticipada peruana, va de la mano con los principios de legalidad y de oportunidad, por lo que la terminación anticipada resulta ser un criterio de oportunidad cuya finalidad es simplificar el trámite procesal no debiendo olvidar que el Código Procesal Penal tiene normas específicas pues finalmente está constituido como un proceso especial. De esta manera, el proceso especial de terminación anticipada tiene antecedentes normativos internacionales y nacionales.

Antecedentes normativos internacionales.

Por un lado, se tiene como fuente de la terminación anticipada la figura del Plea bargaining, utilizada en el sistema norteamericano, que no es otra cosa que un acuerdo o transacción antes del inicio del juicio, en donde la parte acusadora es decir el Fiscal y la parte acusada, se otorgan recíprocas concesiones. Es así que el Plea bargaining permite terminar una causa penal luego de un trato entre el Fiscal y la defensa, legalizada después por el juzgador (Sanjurjo, 2004, p. 250). Este instituto cuenta con dos acepciones, el charge bargaining, en donde el Fiscal modifica su imputación y la plantea por un hecho menos grave o limita las imputaciones atribuidas; y la sentence bargains, en donde el Fiscal, a raíz de la

aceptación del responsable, plantea al Juez la reducción de la sanción penal, siendo esta manifestación la que más se asemeja a la institución bajo análisis.

Por otro lado, se tiene como fuente de la terminación anticipada la figura del Patteggiamento que no es otra cosa que la aplicación de la sanción penal por iniciativa de las partes (Rodríguez, 1997, p. 167), usada en el sistema italiano, siendo este un procedimiento especial a través del cual el Fiscal y el imputado solicitan al órgano judicial que luego de que el imputado reconozca su responsabilidad penal en el ilícito cometido, se le imponga la sanción penal prevista en el Código Penal Italiano (Codice di Procedura Penale Italiano) reduciéndola en un tercio, por lo que dicha figura resulta ser un beneficio premial, siendo obligatorio para su acogimiento dos formalidades, primero, que la cuantía de la sanción penal materia de negociación nunca podrá ser superior a cinco años; y segundo, que la parte acusada no tenga la calidad de habitual ni reincidente, ni que esté involucrado en delitos graves como asociación ilícita para delinquir, secuestro, extorsión, terrorismo, entre otros.

Antecedentes normativos nacionales.

Como antecedente legislativo remoto de la figura de terminación anticipada, en nuestro país se tiene la Ley N° 26320 del año 1994, relacionado a los beneficios en las causas judiciales sobre delitos de tráfico ilícito de drogas, en la que se estableció que dichos delitos, podían terminar anticipadamente, para lo cual se debían seguir diversas reglas; así se tenía que por propuesta del representante del Ministerio Público o del imputado, el órgano judicial disponía por única vez la celebración de una audiencia especial, en donde el representante del Ministerio Público presentaba las imputaciones contra la parte acusada y éste las aceptaba o las rechazaba, y en caso de llegar a un acuerdo acerca del hecho ilícito y de la sanción penal a imponer, celebraban un acta y se lo presentaban al Juez, quien luego del respectivo análisis jurídico y de obrar prueba suficiente en contra del procesado, aprobaba el acuerdo, emitiendo la sentencia aprobatoria la cual era elevada en consulta a la Sala Penal; caso contrario de no aprobarse el acuerdo,

la responsabilidad admitida por el procesado resultaría ser inexistente y jamás se usaría contra su persona.

Posteriormente, la terminación anticipada fue recogida en la Ley N° 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, publicada en el año 2003, en la que básicamente se seguían las mismas reglas antes mencionadas. Finalmente, el Decreto Legislativo N° 957 - Código Procesal Penal, publicado el 29 de julio de 2004, en su primera Disposición Final numeral 4, estipuló que desde el 01 de febrero de 2006 estaría vigente el proceso especial de terminación anticipada para todos los delitos. Seguidamente en su tercera Disposición Derogatoria numeral 3 puntualizó la eliminación de todas las leyes que se oponían al Código Procesal Penal, quedando tácitamente derogadas las leyes N° 26320 y N° 28008, resultando el proceso especial de terminación anticipada regulado en la normativa específica penal la vigente y aplicable a todos los delitos, con la excepción de que se impute el delito como miembro perteneciente a una organización criminal, tenga vínculo con ella o trabaje por comisión de ella, quedando exento también los delitos de feminicidio. Dicho Código Procesal Penal en su normativa completa entró en plena vigencia en el Distrito Fiscal de Lima Norte el 01 de julio de 2018.

1.3.2 Conceptualización del proceso especial de terminación anticipada.

El proceso de terminación anticipada resulta ser un proceso especial y una herramienta procesal de simplificación que tiene como fundamento el criterio de consenso, lo que demuestra ser una forma de justicia penal negociada. Específicamente, es un acuerdo entre el Fiscal y el imputado, sobre los cargos atribuidos, la sanción penal, la reparación civil y otras consecuencias accesorias, para lo cual el imputado debe admitir su responsabilidad penal, lo que le permite conseguir una reducción punitiva, para finalmente concluir anteladamente la causa penal (Neyra , 2010, p. 464). En ese sentido, se puede señalar que éste proceso se da cuando el representante del Ministerio Público y el imputado negocian para concluir anticipadamente el conflicto penal, a partir de un acuerdo respecto a los cargos atribuidos, la sanción penal y el monto resarcitorio. De esa

manera el proceso de terminación anticipada implica la aceptación de culpabilidad por parte del procesado respecto del hecho ilícito, la sanción penal y la reparación civil (Peña Cabrera, 1998, p. 54).

Naturaleza jurídica del proceso especial de terminación anticipada.

El proceso especial de terminación anticipada resulta ser una herramienta procesal de simplificación fundamentada en el principio de consenso; es decir, que como parte de la discrecionalidad da una cuota de negociación a las partes procesales, entiéndase Fiscal e imputado, permitiendo que durante la primera etapa del proceso penal común, es decir la investigación preparatoria, termine la causa penal, con lo que se logra simplificar el proceso penal común, evitando las siguientes etapas como la etapa intermedia y el juzgamiento, en base a la existencia de un acuerdo consensuado entre el representante del Ministerio Público quien formula los cargos y el imputado quien los admite, debiéndose recalcar que esta institución se da ante la imperiosa urgencia de lograr una justicia penal más rápida y eficaz pero que responderá ineludiblemente al principio de legalidad, siendo éste principio no solo respetado en el ordenamiento jurídico penal sino que además tiene rango constitucional. Cabe precisar que con este proceso se logra el descongestionamiento de expedientes judiciales ventilados en el sistema penal.

Características particulares del proceso especial de terminación anticipada.

Resulta ser un proceso especial regido por las normas fijadas en el Código Procesal Penal, específicamente los artículos 468 al 471. Otra característica importante resulta ser la negociación o acuerdo entre el representante del Ministerio Público y el imputado, a través de su abogado defensor, que forma parte de la justicia penal negociada, que se aplica en otras figuras de nuestra legislación (Sánchez, 2009, p. 386). En tal sentido, la terminación anticipada resulta ser una herramienta procesal de simplificación que tiene sus fundamentos en el derecho procesal penal transaccional, a través del cual se quiere prescindir

de una causa penal innecesaria logrando el imputado una reducción de la pena mediante un acuerdo realizado entre éste y el Fiscal, siendo obligatorio la aprobación del órgano judicial para su legalidad. Asimismo, esta herramienta se basa en el consenso como principio y en la necesidad político criminal de eficacia lo que se logra con la emisión de una sentencia rápida que resuelve un conflicto penal, respetando el principio de legalidad plasmado en la negociación entre el abogado particular o defensa pública del imputado y el representante del Ministerio Público, llegando a un acuerdo sobre las condiciones del ilícito penal, la sanción penal y reparación civil, el cual como ya se dijo necesariamente debe ser aprobado por el Juez, caso contrario de no aprobarse el acuerdo, el proceso continúa bajo el proceso penal común.

Principios regulatorios del proceso especial de terminación anticipada.

En primer lugar se puede señalar el principio de postulación de parte, pues resulta más que evidente que el proceso especial de terminación anticipada se encuentra sometido a instancia de los sujetos legitimados para la activación del mismo, que vendrían a ser en este caso el Fiscal y el imputado, lo cual guarda sentido, pues para poder ejercer el poder coercitivo y sancionador penalmente se requiere del ejercicio de la acción penal, facultad constitucional del Ministerio Público; y el imputado, quien es el poseedor de los derechos y garantías fundamentales en este procedimiento especial. De esta manera, solo el Ministerio Público y el imputado son las partes legitimadas para empezar este proceso, resultando que la imposición del poder penal estatal demanda de una pretensión penal, potestad que es ejercida por el titular de la acción penal, siendo el imputado, quien ha de renunciar a sus garantías para acogerse a éste proceso penal especial (Peña Cabrera, 2012, p. 287).

En segundo lugar, se puede señalar el principio de legalidad, que obliga al Fiscal a realizar su calificación jurídica y acusar por la pena fijada establecida en el Código Adjetivo, y específicamente en el caso de la terminación anticipada es respetar lo dicho en el acuerdo que se arribe con el imputado. Asimismo, se tiene

el principio de consenso, tantas veces mencionado, que postula la existencia de una negociación entre el Ministerio Público y el imputado, sobre el modo de perpetración del evento delictivo, la sanción penal y el monto pecuniario civil. Así se tiene que la terminación anticipada es una figura comercial a través de la cual se logra solucionar una contienda penal, en forma distinta al proceso común de manera rápida y eficiente (Taboada, 2009, p. 34). Resulta ser un trato previo a la segunda etapa, es decir la etapa intermedia que contiene aprobaciones recíprocas, el imputado negocia la admisión de responsabilidad y el Fiscal negocia una disminución de la sanción penal. Por último, se debe tener presente la sospecha vehemente de criminalidad, pues al lograrse una sentencia condenatoria rápida, no solamente debe estar basada en la aceptación de culpabilidad del imputado, sino que debe acreditarse necesariamente con otros elementos de convicción razonables que acrediten la participación y responsabilidad penal del imputado, evitando así la autoincriminación.

1.3.3 Beneficio y Finalidad del proceso especial de terminación anticipada.

El proceso especial de terminación anticipada como institución recogida y regulada en el Código Procesal Penal, cuenta con un beneficio claramente puntualizado en el artículo 471 del cuerpo normativo antes citado, el cual resulta ser un beneficio premial para el imputado que opte por acogerse a esta figura con las garantías de ley, resaltándose que en caso no haya acuerdo o el mismo es desaprobado, lo declarado por el imputado se tiene por inexistente y no puede ser usado contra su persona, resaltándose de esa forma la no vulneración a los derechos de presunción de inocencia y defensa. Por otro lado, la finalidad que persigue el proceso especial de terminación anticipada resulta ser más que evidente a la luz de sus fundamentos centrales, buscándose de manera general no llevarse a cabo un proceso penal propiamente dicho, es decir con las subsiguientes etapas (etapa intermedia y juzgamiento o juicio oral), de lo cual subyacen otros fines conocidos, pero de lo que finalmente se trata es de dotar al sistema procesal penal peruano de mecanismos de simplificación que resulten

ser eficientes y logren contrarrestar la excesiva carga laboral de carpetas fiscales y expedientes judiciales a nivel nacional.

Beneficio del proceso especial de terminación anticipada.

El imputado que se acoja a éste proceso especial obtendrá una recompensa la cual será la disminución en una sexta parte de la pena. Debe señalarse que éste beneficio se agrega al que pueda recibir por confesión, siempre y cuando sea útil y precedente a la celebración del proceso especial. Asimismo, la acumulación no resulta procedente cuando el imputado sea reincidente o habitual (condiciones establecidas en el Código Penal); cuando este inmerso en crimen organizado cualquiera sea su participación, ni muchos menos procede en los delitos de feminicidio, atendiendo al incremento de estos tipos de delitos en los últimos años; dicho beneficio está regulado en el artículo 471 del Código Procesal Penal. Así, si bien el imputado sufrirá una pena en algún centro de reclusión del Institución Nacional Penitenciario, el beneficio obtenido por haber aceptado los cargos y por lograr un acuerdo con el Ministerio Público, será una disminución prudencial de la pena a imponerse, esto un $1/6$ menos de pena, de la que recibiría en la situación de haber sido condenado en el proceso penal común. Posteriormente, a obtener la pena concreta o final que se impondría al imputado a esta recién debe reducirse una sexta parte de la pena, puntualizándose que en el acuerdo que arribe el Fiscal y el imputado, en presencia obligatoria de su abogado particular o defensor público, deberá consignarse la reducción aplicada distinguiéndola de la pena concreta o final, a fin de que el Juez pueda aprobar la legalidad de la misma.

Finalidad del proceso especial de terminación anticipada.

Al entenderse como un consenso entre el Ministerio Público y el imputado, tiene como finalidad culminar la causa penal de forma rápida, impidiendo innecesariamente su continuación con las siguientes etapas del proceso penal común (etapa intermedia y juzgamiento), en otras palabras, el fin de éste proceso es impedir que la investigación continúe si es que existe un acuerdo

consensuado entre las partes procesales antes mencionadas, tratándose de una negociación penal para evitar innecesariamente la prosecución de la causa penal, resultando finalmente una forma de simplificación que descongestionaría la excesiva carga laboral que existen en las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas y Juzgados de Investigación Preparatoria a nivel nacional. En tal sentido, la terminación anticipada impide la prolongación del conflicto jurídico penal; al reducir etapas del proceso penal común y obtener una sentencia condenatoria de manera célere (Villanueva, 2013, p. 9-10). Asimismo, esta figura tiene como fin primordial conseguir una justicia alternativa, siendo un mecanismo que también tiene como objetivo el disminuir los costos excesivos de la justicia, permitiendo un ahorro del potencial humano y de recurso logístico del Estado, que podrían destinarse a otros fines prioritarios, además finalmente, ello también permitiría una mejor exposición de los Fiscales para los casos con mayor complejidad (Peña Cabrera, 2011, p. 590).

1.3.4 Base legal del proceso especial de terminación anticipada

Las normas jurídicas en el sistema procesal penal evidencian la existencia de distintas formas procedimentales para combatir el alto índice delincencial, lo que es clara muestra de la política pública penal ante ciertas situaciones, así la doctrina realiza una distinción entre los procesos comunes, los que están regulados para todo tipo de delitos y constituyen la normativa en común para los procesos; y los procesos especiales, que tiene algunas características particulares pero que también siguen la normativa específica de los procesos ordinarios (Bramont-Arias, 2010, p. 5). Sin embargo, debe tenerse en cuenta como dato importante que el proceso especial de terminación anticipada cuenta con normativa específica que debe seguirse a fin de no generar interpretaciones que vayan en contra del Código Procesal Penal y desconfigurar su procedimiento, en los artículos pertinentes del cuerpo legal antes citado, esto es sus artículos 468 al 471. Asimismo como base vinculante de este proceso especial se tiene los acuerdos plenarios N° 5-2008/CJ-116 sobre Nuevos

alcances de la conclusión anticipada y N° 5-2009/CJ-116 sobre Proceso de Terminación anticipada: Aspectos Esenciales.

Regulación del proceso especial de terminación anticipada en el Código Procesal Penal.

Según lo señalado anteriormente, para este proceso resulta de aplicación el Código Procesal Penal en sus artículos 468 al 471. De esta manera se puede precisar que un proceso especial de terminación anticipada, éste podrá terminar anticipadamente, por mérito propio del Fiscal o del imputado, y ello es así pues surge a causa de la negociación en este proceso, asimilándose la terminación anticipada a un negocio jurídico que sólo pueden celebrarlo aquellas partes que ofrezcan contraprestaciones (Reyna, 2009, p. 162); en donde el órgano jurisdiccional, dispondrá una vez formalizada la investigación preparatoria y previamente a que se formule acusación, por una sola vez, la convocatoria a una audiencia de terminación anticipada, la cual es sólo entre las partes procesales, resaltándose que su celebración no paraliza la prosecución del proceso, para lo cual se generará un cuaderno aparte. En ese sentido, respecto al momento oportuno para solicitar la terminación anticipada debe formalizarse la investigación preparatoria, pues este constituye un requisito imprescindible, rechazándose la aplicación en fase de Diligencias Preliminares, pues resulta necesario que se forme convicción de una causa probable, planteándose hasta antes del requerimiento de acusación penal, pues como se ha dicho en la etapa de investigación preparatoria se reúne los elementos de cargos que servirán para probar posteriormente la responsabilidad del procesado, de modo que se abra la posibilidad de terminar anticipadamente el proceso sin llegar a la etapa de juzgamiento (Rosas, 2009, p. 904).

Asimismo, el representante del Ministerio Público y el imputado tienen la posibilidad de presentar ambos y conjuntamente un pedido y un acuerdo provisional sobre la sanción penal a imponerse, la reparación civil y la pena de inhabilitación que corresponda, para ello previamente sostendrán tener reuniones de carácter informal. En ese sentido, se tiene que las partes

procesales antes mencionadas podrán sostener reuniones preparatorias informales que tengan como efecto un acuerdo de forma provisional y en una solicitud de manera conjunta para que se prosiga con la aprobación y/o homologación por parte del Juez (Salinas, 2009, p. 161). Para ello la continuación del trámite obligatoriamente requiere que el Fiscal e imputado no se opongan, además, el requerimiento del Fiscal o el pedido del imputado serán notificados a todas las partes por el término de cinco días, los mismos que emitirán pronunciamiento sobre la procedencia del proceso de terminación anticipada y podrán expresar sus propias pretensiones.

Para la audiencia de terminación anticipada y su correcta instalación es obligatoria la presencia del representante del Ministerio Público y del imputado con su defensa técnica necesariamente, siendo opcional la asistencia de las otras partes procesales. Seguidamente, el Ministerio Público expondrá los cargos atribuidos al imputado que han surgido a raíz de la investigación preparatoria, y éste tendrá la oportunidad de dar su conformidad total o parcial, o negarlos rotundamente. El Juez hará conocer al imputado sobre los efectos del acuerdo, así como las implicancias que no tendrá para refutar su responsabilidad. Luego, éste emitirá pronunciamiento y pedirá a las partes, a raíz del debate, a que logren un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia por breve término, no pudiéndose actuar pruebas propiamente dichas en la audiencia. Si las partes concretan el acuerdo sobre el modo de comisión del hecho ilícito, la sanción penal y la reparación civil, inclusive el no imponer una pena que prive de libertad al imputado de conformidad a la normativa pertinente del Código Penal, así lo reafirmarán.

De esta manera, si el Juez a su criterio razona que la apreciación legal del ilícito penal y la sanción penal a imponer, conforme a lo negociado, están acordes con los principios de proporcionalidad y razonabilidad, además de obrar suficientes elementos de cargo, impondrá en la sentencia la pena fijada, el monto pecuniario civil y demás consecuencias accesorias. En este extremo para determinar la pena acordada, y que está supeditada al control de legalidad se

debe tomar en cuenta lo siguiente: primero la pena base no puede infringir ni el mínimo ni el máximo legal estipulado para el ilícito penal específico y segundo fijarse la pena concreta, la misma que se obtiene después de la ejecución de los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal, luego de haberse aplicado las circunstancias atenuantes y circunstancias atenuantes privilegiadas (Taboada, 2009, p. 35). En ese sentido, para que el juzgador determine la pena debe ubicar el espacio o marco punitivo del delito concreto, luego corroborar si se presenta alguna circunstancia cualificada atenuante, la que determinaría un nuevo marco punitivo, a la luz de la aplicación de los artículos ya antes mencionados, lo que trae como consecuencia el llegar a establecerse una pena concreta final, a la cual se disminuye una sexta parte de la pena, pudiendo convertirse la pena privativa de libertad efectiva a una pena suspendida o condicionada si en caso se cumplen los requisitos específicos de la normativa penal correspondiente (Velásquez, 2009, p. 53).

En virtud al derecho de pluralidad de instancias, la sentencia que aprueba el acuerdo puede ser impugnada por las otras partes del proceso, quienes dependiendo de su legitimación en el proceso, pueden objetar la legalidad del acuerdo y, en su caso, la cuantía de la reparación civil, siendo el órgano jurisdiccional de segunda instancia o superior en grado quien pueda aumentar la reparación civil conforme a la pretensión planteada por la parte civil. El artículo 468 numeral 7 del Código Procesal Penal no ha puntualizado nada en relación a interponer apelación u otro medio impugnatorio contra la resolución que desaprueba el acuerdo; empero, debe precisarse que el artículo 416 del cuerpo normativo antes citado señala que lo que se puede impugnar son las resoluciones que concluyen el procedimiento o la instancia, o en su caso, los que causen agravio, por lo que cabría la posibilidad de impugnar, asimismo es de precisarse que solo el actor civil, es la parte legitimada para cuestionar el marco legal del acuerdo y la reparación civil.

Por otro lado, cuando haya procesos en el que se atribuyan varios hechos ilícitos con dos o más imputados, necesariamente se debe tener el acuerdo

uniforme de la integridad de imputados, y por la totalidad de las imputaciones atribuidos a cada una de las partes imputadas. Empero, el Juez de la Investigación Preparatoria aprobará acuerdos parciales, siempre y cuando la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, a menos que ello afecte el curso de la investigación o si la acumulación resulta necesaria, es así que la oposición que puntualiza el Código Procesal Penal a la idea de que solamente algunos imputados puedan acogerse al beneficio de la terminación anticipada tiene como fundamento el contrasentido que supondría que un mismo hecho se considere por cierto y probado en razón de la terminación anticipada y dudoso por el producto de las pruebas si se llega a celebrar el juzgamiento, de modo que debe existir uniformidad de los imputados acerca de las circunstancias del hecho ilícito, la sanción penal, el monto de la reparación civil y demás consecuencias accesorias (Doig, 2006, 41). Finalmente, y no menos importante también se regula las consecuencias de desaprobarse el acuerdo, en cuyo caso la declaración resulta ser inexistente y jamás será usado en el proceso en contra del imputado.

Regulación del proceso especial de terminación anticipada y su vinculación con el acuerdo plenario N° 5-2008/CJ-116.

Respecto a los nuevos alcances de la conclusión anticipada, el citado acuerdo plenario de fecha 18 de julio de 2008, y en lo que respecta específicamente a la terminación anticipada, reafirma la idea de que se basa en el consenso como principio, que tiene como resultado una conclusión anticipada del proceso y por ende la emisión de una decisión definitiva que le pone fin, siendo que en el proceso especial de terminación anticipada se reconoce legalmente un beneficio premial, independiente de la confesión sincera, recalándose que la disminución de la pena en el caso de terminación anticipada constituye la última fase en la determinación de la pena. En efecto, fijada la pena en virtud a los artículos pertinentes del Código Penal, y después de haber determinado el marco punitivo abstracto, a continuación, se procede a determinar el marco punitivo concreto como resultado de algunas circunstancias que modifican la responsabilidad penal del imputado, la cual debe ser plenamente determinada en la sentencia

anticipada, para finalmente aplicarse la reducción del sexto de la pena por acogerse a la terminación anticipada. El órgano judicial debe controlar que todos los pasos o fases que se han señalado se respeten para finalmente dar legalidad al acuerdo y homologarlo.

Regulación del proceso especial de terminación anticipada y su vinculación con el acuerdo plenario N° 5-2009/CJ-116.

Respecto a los aspectos esenciales del proceso de terminación anticipada, este acuerdo de fecha 13 de noviembre de 2009, brinda mayores alcances sobre dicha figura. Diversos juristas nacionales han comentado este acuerdo plenario siendo uno de ellos Chinchay quien empieza señalando que en este proceso se recorre tres momentos, el primero, en el cual se califica el pedido presentada por el Fiscal o por el imputado y se realiza un análisis en base a un juicio de admisibilidad y procedencia, el segundo, y de suma importancia, en el cual se lleva a cabo la audiencia, en donde el Juez hará conocer sobre el proceso de terminación anticipada y sobre el acuerdo al cual puede arribar, brindándole una información clara y contundente de los efectos que tendría la aceptación de los cargos atribuidos y por ende de su responsabilidad, del tipo de sanción penal que se podría imponer, incluso señalándole que podría darse una pena condicionada y/o suspendida durante determinado período siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en el Código Penal, informándole además sobre el tiempo que duraría la pena y a cargo de quien estaría la ejecución de la reparación civil, entre otros aspectos, para lo cual evidentemente el imputado debe estar asesorado sea por su defensa técnica particular o por la defensa pública. Finalmente, en el último momento, el Juez luego de haber escuchado a las partes emite pronunciamiento, para lo cual hace despliegue de su facultad judicial y en ejercicio de ella realiza el filtro de legalidad del acuerdo y la razonabilidad y proporcionalidad de la pena y reparación civil, lo que implica que haya analizado los elementos de convicción obrante en autos y llegue a la plena certeza de la responsabilidad del imputado (2010, p. 21).

Asimismo, debe señalarse que el filtro de legalidad del acuerdo que efectúa el Juez lo hace a través de tres ámbitos distintos: a) El plano de la calificación jurídico penal, teniendo en cuenta los hechos materia del proceso, el modo y circunstancias concomitantes del ilícito penal; b) El plano de la legalidad de la sanción penal, donde la pena debe enmarcarse dentro del mínimo y máximo legal del tipo penal específico, guardando relación con las atenuantes de responsabilidad, llegando este plano también a ejecutar un filtro de proporcionalidad respecto a la reparación civil y demás consecuencias accesorias. c) El plano de la actividad indiciaria, lo que conlleva a revisar que en el curso de la investigación se hayan acopiado una base suficiente de elementos de convicción que generen meritorio convencimiento sobre la acreditación de la materialidad del delito imputado y su respectiva vinculación con el responsable, estando presente las condiciones de punibilidad y de perseguibilidad, y ello debe ser así para emitir tanto una sentencia condenatoria en un proceso regular como en este tipo de procesos, no solamente basta la aceptación de cargos por parte del imputado sino que también debe estar corroborado con otros elementos que sirvan de sustento motivado para la emisión de la condena.

Este acuerdo plenario también fija que el filtro de razonabilidad de la sanción penal esté centrado en el análisis de la cuantía de la pena y de la reparación materia del acuerdo. El órgano judicial ha de valorar ello, a fin de impedir que se infrinja, ya sea por exceso o defecto, el principio de proporcionalidad, y por ende no se vulnere la finalidad persuasiva y preventiva de la pena o se vulnere los derechos resarcitorios en favor del agraviado y/o parte civil. Por ende solamente rechazará el acuerdo si de forma latente se haya acordado una pena por debajo del mínimo legal y la reparación civil no esté en proporción a la magnitud del daño causado con el delito. Por otro lado, este acuerdo señala que no se puede efectuar la terminación anticipada en la segunda etapa del proceso común, esto es la etapa intermedia, y ello es así por cuanto en esta etapa se habla ya de contradicción, lo que no guarda coherencia con la terminación anticipada, basada en el principio de consenso, siendo otra razón que apoya esta postura el hecho que en la etapa intermedia se examina la

acusación del representante del Ministerio Público y los actuados del proceso a efectos de proceder o no a la apertura del juzgamiento, es decir cumple una finalidad distinta a la terminación anticipada, además de que el Código Procesal Penal expresamente lo prohíbe.

1.3.5 Tratamiento jurídico de la Terminación Anticipada en la Legislación Comparada.

Esta figura, al igual que otras instituciones jurídicas, no es exclusiva de nuestro sistema procesal penal, pues conforme a lo señalado con anterioridad tiene como antecedente normativo internacional el denominado Patteggiamento, usada en el sistema procesal penal italiano, siendo ésta institución inspiradora para nuestra legislación y diversas legislaciones de otros continentes, a partir de ello la terminación anticipada tiene un tratamiento específico en Italia, y en países de Latinoamérica como Colombia y Chile, legislaciones que tienen similitudes y diferencias respecto a nuestra normativa, pero teniéndose en todas como base central el principio de consenso y hablándose como pilar fundamental sobre el concepto de justicia penal transaccional o justicia negociada que ha permitido el desarrollo de la terminación anticipada, bajo las regulaciones particulares de cada legislación, resaltando el hecho de que no son muy distantes a lo regulado en nuestro país, en específico respecto al momento que tiene el imputado para aceptar los cargos y el beneficio premial que recibe por tal aceptación.

Terminación anticipada en la Legislación Italiana.

En Italia, el Código de Procedimientos Penales regula esta figura, estableciendo que las partes en la causa, es decir el Fiscal y el procesado están facultados para requerir al Juez la aplicación de una sanción penal alternativa o una sanción económica, reducida hasta en un tercio, o de una sanción penal privativa de la libertad, siempre y cuando esta, atendiendo al modo del hecho y la reducción hasta un tercio, no sobrepase dos años de reclusión o de arresto, solos o conjuntamente con una sanción económica. Si además existe asentimiento de la parte que no ha requerido la solicitud, y no debe emitirse resolución de sobreseimiento, el juzgador en mérito de los actuados, si en su libre apreciación

se convence que la fundamentación jurídica del hecho, la aplicación e igualación de las circunstancias y modo reconocido por las partes son adecuadas, resolverá a través de la sentencia la aplicación de la sanción penal acordada, mencionando textualmente en el fallo que ha habido pedido de las partes. Debe señalarse, que la parte al requerir su pedido tiene la posibilidad de supeditar su efectividad a que se le conceda una pena suspendida, en caso de no cumplirse con los requisitos para dicha solicitud el juzgador la rechazará de plano. Asimismo, el pedido de las partes procesales puede ser realizado hasta que se declare el inicio del debate de primera instancia, siendo oralizado en sesión no solo el pedido sino también el asentimiento, habiendo circunstancias en las que se formulará vía escrita y el consentimiento del procesado se manifestará personalísimamente o concediendo poder especial a tercero y la rúbrica deberá ser autenticada conforme a ley.

Por otro lado, la solicitud de aplicación de la sanción penal se puede dar en medio de las diligencias iniciales, de esta forma, el juzgador, en caso le presenten solicitud acumulada o un pedido con la anuencia expresa en la misma, citará fecha para audiencia donde emitirá pronunciamiento decisivo, fijando, de corresponderlo, un término al requirente para la notificación a la contraparte, con anticipación de por lo menos tres días antes de la audiencia. En plena sesión, el Juez oír al Fiscal y la defensa técnica, en caso concurren. En caso, el pedido sea presentado por una sola parte, el juzgador dispondrá a través de una resolución fecha a la otra parte a fin que manifieste su anuencia o desistimiento. En la referida audiencia, si concurren los presupuestos el juzgador emitirá pronunciamiento inmediato, procediendo de la misma manera una vez concluido el debate, cuando considere sin justificación el desistimiento del Fiscal y elevada la sanción penal requerida para el imputado, en estos casos, el Fiscal puede interponer recurso impugnatorio, siendo que en las otras situaciones la sentencia es inapelable. Conforme a lo expuesto, nuestra legislación resulta ser muy similar a la legislación italiana, salvo por los momentos en los cuales el procesado puede aceptar los cargos, por cuanto en nuestro sistema la aplicación de la terminación anticipada no se puede dar en las diligencias iniciales o diligencias preliminares,

por otro lado en nuestro sistema el imputado recibe una disminución de un sexto de la sanción penal a imponérsele, en cambio en el italiano la reducción es de un tercio; resaltándose el hecho que la figura bajo análisis se encuentra inspirada en la figura del Patteggiamento desarrollada en el sistema italiano.

Terminación anticipada en la Legislación Colombiana.

La terminación anticipada en la legislación colombiana es acogida en su Código de Procedimiento Penal, en donde dictaminada la resolución que detalle la situación legal y hasta antes de que culmine la investigación, el procesado está facultado para requerir anticipadamente una sentencia, de esta manera realizado el pedido, el Fiscal, de ser necesario, ampliará la indagatoria y practicará los medios probatorios fijando un plazo máximo de ocho días. Las imputaciones formuladas por el Fiscal y su aceptación por parte del procesado constarán en acta. Posteriormente, los actuados se enviarán al Juez con competencia para que en el término de diez días hábiles, emita pronunciamiento decisivo conforme a los hechos aceptados, siempre y cuando no exista infracción de garantías fundamentales. El juzgador graduará la sanción penal correspondiente y sobre esa nueva base realizará una reducción de una tercera parte por haber aceptado la culpabilidad de los hechos. También dictará anticipadamente sentencia, cuando emitida la resolución de acusación y hasta momentos previos que se coloque fecha para llevarse a cabo audiencia abierta, el procesado admita la culpabilidad respecto a los cargos que en ese momento se le atribuyan. En este caso la rebaja será de una sexta parte de la pena. Conforme a lo desarrollado y en comparación con nuestra legislación, en la legislación colombiana existen dos momentos, el primero, hasta antes de que se cierre la investigación y el segundo hasta antes de que se fije fecha para la celebración de la audiencia pública por la acusación formulada, en los cuales el procesado puede aceptar los cargos para lo cual recibirá un determinado beneficio en la reducción de pena a imponérsele, dependiendo del momento en que acepte los cargos, recalcando que en nuestra legislación el momento es uno sólo y el beneficio recibido es único.

Terminación anticipada en la Legislación Chilena.

La legislación procesal chilena, a través de su Código Procesal Penal, tiene regulaciones similares a la terminación anticipada en nuestro país. Allí, se regula con el nombre figurativo de procedimiento abreviado, el cual permite la conclusión de la causa en etapa anterior al juzgamiento y cuando la Fiscalía ha realizado su dictamen acusatorio, siempre que el imputado haya aceptado los cargos atribuidos; siendo ello así el Fiscal variará la condena solicitada y el juzgador, con la finalidad de llevarse a cabo la audiencia, pedirá el acuerdo a que hayan arribado las partes procesales, para que con ello pueda dictar sentencia, siempre basada en el acuerdo arribado. En sentido opuesto a esta posición, nuestra legislación mediante acuerdo plenario N° 5-2009, impide la posibilidad de llevar a cabo la terminación anticipada en etapa intermedia debido a la infracción y desnaturalización de las reglas y principios que se regulan en cada proceso y etapa.

1.3.6 Los Derechos del imputado en el proceso especial de terminación anticipada.

Una causa penal viene conformada por una serie de principios y normas que sistematizan el accionar de las partes procesales, así como las fases a llevarse a cabo desde el inicio de las investigaciones hasta la emisión de una sentencia consentida o ejecutoriada que condene o absuelva al encausado. Esto es lo que se conoce como proceso penal común, el cual está protegido con una serie de garantías procesales y derechos constitucionales que le asisten al encausado como el derecho a la presunción de inocencia, el derecho de defensa, el derecho a la no autoincriminación, entre otras. Debe señalarse que el proceso penal es una de las instituciones que protege prioritariamente los derechos fundamentales, pues no resulta aceptable el hecho que por ser imputado ya se le atribuya la condición de culpable, pues no hay que olvidar que el imputado se encuentra premunido de un mandato constitucional de inocencia, básico en toda causa penal, existiendo además otros derechos fundamentales (Montero, 1991, p. 493). Por otro lado, además del proceso penal común, la normativa procesal

contempla procesos especiales, como el de terminación anticipada, el cual presenta características particulares, como el acuerdo o negociación a la que arriba el representante del Ministerio Público y el imputado a fin que se emitan anticipadamente una sentencia y con ello también evitar etapas como la intermedia y la de juzgamiento. En tal sentido, si bien el proceso especial de terminación anticipada tiene sus propias características, no es ajeno a respetar las garantías procesales y derechos antes mencionados que le asisten al imputado en el proceso penal común, más aún si los mismos se encuentran protegidos constitucionalmente.

Derecho a la presunción de inocencia.

Este derecho es calificado como un estado jurídico y a su vez se perpetua como un derecho fundamental que se encuentra regulada en nuestra Carta Magna (artículo 2 inciso 24 literal e), en donde a todo sujeto se le considera inocente hasta que a través de un proceso judicial se declare su culpabilidad. El aludido derecho cuenta con diversas manifestaciones, la primera, que solo la sentencia judicial tiene la posibilidad de fundamentar jurídicamente la responsabilidad penal del procesado; segundo, que la atribución de responsabilidad conlleva adquirir cierto grado de certidumbre mediante una actividad probatoria mínima; tercero, que el procesado no tiene que probar para nada su inocencia y; cuarto, que el procesado a lo largo que dure la causa nunca pierde su estado de inocencia (Guevara, 2007, p. 63). Por su parte, este derecho también está protegido en tratados internacionales, en donde unánimemente se reconoce que todo ciudadano al que se le atribuye un ilícito penal goza con el derecho a que se le presuma su inocencia hasta que no se demuestre su responsabilidad penal, en el curso de un proceso con las garantías y formalidades de ley, en buena cuenta se protege el hecho que un ciudadano no será condenado hasta que no haya plena convicción de culpabilidad, si hay insuficiencia probatoria no corresponde condenarlo, sino por el contrario es factible la absolución.

En palabras de Maier, éste sostiene que en el derecho a la presunción de inocencia la normativa imposibilita que sea tratado como si fuera responsable al

ciudadano a quien se le imputa un ilícito penal, cualquiera sea el grado de certeza de la atribución de cargos, hasta que el Estado, a través de sus órganos jurisdiccionales establecidos para administrar justicia, no emitan pronunciamiento mediante una sentencia que adquiera la calidad de cosa juzgada en la que se declare su responsabilidad penal y bajo el sometimiento de una pena, de allí que se reafirme que el procesado resulta ser inocente durante toda la tramitación de la causa, en donde goza plenamente de la presunción a la inocencia (1979, p.490). En ese sentido, el aludido derecho no solamente ha sido configurado como garantía intra proceso penal, sino además, como un principio del trabajo judicial con rango constitucional, en resumidas cuentas, esta garantía funciona como límite al poder coercitivo del Estado y demanda que el ciudadano involucrado en una causa este revestido de plena inocencia hasta que no se pruebe su responsabilidad penal, por lo que el derecho en desarrollo será combatido con suficiencia probatoria. Lo dicho reafirma la idea que este derecho fundamental además de ser un derecho constituye una garantía intra proceso y a su vez una presunción iuris tantum, pues implica que a toda persona se le vea inocente hasta que no se demuestre su responsabilidad, es decir, mientras no se demuestre prueba en contrario, rigiendo esta garantía desde el momento mismo en que se le imputa el haber cometido cualquier infracción penal, teniendo el procesado la calidad de sospechoso durante toda la secuela de la causa penal, hasta que se emita pronunciamiento firme, y que solamente pueda ser cuestionado por los medios probatorios recabados durante el desarrollo de la causa, pues la presunción de inocencia tiene plena vigencia hasta que no exista sentencia firme, la misma que tiene que ser lograda a través de todas las garantías propias del debido proceso.

Finalmente, este derecho tiene inmerso al principio de libre valoración de la prueba, regulado en la normativa penal también, obligando a los órganos jurisdiccionales a que emitan pronunciamiento condenatorio sustentado en verdaderos elementos de prueba, restringiéndose la prueba ilícita y que ha sido obtenida ilícitamente, además que los medios probatorios resulten ser suficientes para convencer al Tribunal, en razón de que no sólo existe evidencia probatoria,

sino que con la misma se acredite la culpabilidad del procesado y se desvirtúe el derecho a la presunción de inocencia que le asiste, que como ya se dijo, se mantiene con plena vigencia a lo largo del proceso. Vale afirmar, por otro lado que en caso de existir duda razonable sobre la culpabilidad del procesado debe resolverse a su favor, éste punto de vista de la garantía comentada establece que no se podrá trasladar la carga de la prueba al procesado, pues a toda luz ello significaría que lo que se penaliza no es lo que está probado en la causa, sino lo que el procesado, en el caso sub materia, no ha podido probar como elemento de descargo en defensa de su inocencia, posición que es también desarrollada ampliamente por el Tribunal Constitucional, máximo intérprete de nuestra Constitución, siendo en el caso del proceso especial de terminación anticipada que el derecho a la presunción de inocencia se respeta por cuanto al procesado se le considera inocente hasta que no se emite la sentencia condenatoria de terminación anticipada, la misma que no sólo se basa en la aceptación de cargos por parte del proceso, sino en la suficiencia de medios probatorios que acrediten su responsabilidad penal.

Derecho de defensa.

Esta garantía procesal también se encuentra consagrado en nuestra Carta Magna (artículo 139 inciso 14), así como en el Código Procesal Penal (artículo IX del Título Preliminar), para finalmente señalar que también goza de protección a nivel mundial a través de los respectivos tratados internacionales, reconociéndose uniformemente como derecho fundamental y garantía de naturaleza procesal, en donde el procesado no puede ser privado en ningún estado del proceso y bajo ningún motivo de éste derecho, además implica la imperiosa necesidad de tener un abogado de libre elección desde los actos iniciales de la imputación, caso contrario el Estado prevé la defensa gratuita a las personas de escasos recursos económicos. Respecto a éste extremo, San Martín señala que de acuerdo a la Constitución, éste derecho tiene su origen desde que toda persona es citada o detenida por la autoridad competente, lo que significa que se erige con la simple determinación del imputado, no haciendo falta

la existencia de un pronunciamiento formal al respecto, pues sólo basta que se le atribuya la infracción del cualquier delito, lo que implica que inherentemente le asiste el derecho a ser oído y a presentar todos los mecanismos de defensa legalmente establecidos para su mejor estrategia (1999, p. 70). No debe pasar inadvertido que éste derecho cuenta con dos extensiones una en la que es entendida como derecho subjetivo y la otra como garantía intra proceso. Respecto a la primera perspectiva constituye un derecho fundamental inherente a las partes procesales, siendo su característica primordial su irrenunciabilidad, ya que resulta trascendental que a quién se le imputa un delito no pueda resolver que no se le otorgue la posibilidad de defenderse, y su inalienabilidad, pues nunca será transferido por el imputado, ni su accionar le será quitado ni transferido a otras personas. En alusión a su segunda perspectiva, la misma tiene un carácter objetivo institucional en razón que la defensa constituye un real presupuesto para sentar como válido una causa, siempre vital, aunque el imputado se quiera desprender de ella, lo que no es aceptado para la validez del juzgamiento (Carocca, 1998, p. 20).

Es así que la garantía comentada siempre resultará ser un derecho de naturaleza procesal siendo una garantía intra proceso y siendo visto como un principio de exclusión que imposibilita la indefensión y como un principio de contradicción frente a los cargos atribuidos o demás actos procesales que puedan variar la situación jurídica del imputado, y en tanto, como derecho fundamental, para el imputado resulta ser su mejor armamento a fin de refutar la acusación fiscal, derecho que debe ser plenamente garantizado en todo momento. Empero, velar por este derecho no sólo implica la posibilidad de contar una defensa técnica, sino que la misma debe conllevar una defensa eficaz, traducida en una oportuna desacreditación de los cargos y elementos probatorios que estén en su contra. Por otro lado, el abogado defensor del imputado es parte primordial en la negociación, ya que es el contrincante de la Fiscalía, confrontándola y formando una relación adversarial dentro del modelo acusatorio que inspira el nuevo modelo procesal penal, partes procesales que tienen interés en solucionar la contienda jurídica penal existente, procurando un acuerdo

importante para ambos. En el caso específico de la terminación anticipada establece que la negociación se efectuará entre la Fiscalía y el imputado con la concurrencia obligatoria de su defensa técnica, es aquí donde radica la importancia de su presencia para el desarrollo de la negociación, ya que el abogado defensor debe velar por el irrestricto derecho de defensa de su patrocinado, así como asegurar un acuerdo beneficioso para los intereses de su patrocinado; siendo lo correcto, que anteriormente al proceso de negociación, la defensa técnica pueda asistir a su patrocinado, señalándole los beneficios y desventajas de optar por tal o cual decisión, y que además realice una defensa eficaz en la negociación a la que pueda arribarse, no olvidándose que está en su pleno derecho de refutar la propia imputación y los elementos probatorios en contra de su patrocinado, además de aportar los elementos de descargo que considere pertinentes para su estrategia legal.

Finalmente, Ugaz nos refiere algunas técnicas y estrategias que puedan ser usadas y/o empleadas por la defensa, así el defensor debe actuar en un rol activo, no puede actuar a solas, debe intercambiar opiniones y actitudes con su patrocinado. Asimismo, el defensor deberá atender y oír a su patrocinado, ya que entre ambos puede existir un aprendizaje recíproco, una retroalimentación para la formación de determinada hipótesis que los conlleve a una teoría del caso y fijar los pasos de cómo y desde qué posición negociar. En el mismo sentido, el defensor debe comprender que su patrocinado no estará conforme con ciertas opiniones personales de su defensor, por lo que entre ellos una buena comunicación es fundamental para un paso importante en la negociación y poder discernir las trabas que existan y conflictos que se pueden generar para finalmente llegar al mejor acuerdo con la Fiscalía (2016, p. 5).

Derecho de no Autoincriminación.

Es una garantía intra proceso y se encuentra previsto en nuestra Carta Magna (artículos 2 inciso 24 literal h y 139 inciso 14) y Código Procesal Penal (artículo IX inciso 2 del título preliminar). Además de estar regulado en la normativa antes

citada, que reafirman su trascendencia constitucional al interior del proceso penal, también está reconocido en el sistema internacional, expresándose uniformemente en todas las regulaciones que nadie será forzado a declarar contra sí mismo o a declararse culpable. Debe precisarse que las razones de esta garantía lo constituye la dignidad y la búsqueda de la verdad, siendo parte integrante de los derechos de defensa y a la presunción de inocencia (Pérez 2007, p. 247). Desde este punto de vista y conforme ha quedado sentado en la normativa tanto nacional como internacional se manifiesta que los elementos determinantes del núcleo central de esta garantía lo conforman la presunción de inocencia y la búsqueda de la verdad, siendo estos factores que influyen directamente en la garantía analizada. Ahora bien, un pensamiento ya desterrado, era aquel en el cual la confesión resultaba ser la prueba base de la causa, idóneo para resolver el problema jurídico con la única manifestación del procesado, prescindiendo o dejando de lado la mayor de las oportunidades, de elementos de cargo adicionales que coadyuven a sustentar los cargos atribuidos, por lo que la razón de esta garantía es que el órgano judicial ejerza su poder punitivo y coercitivo, no pudiendo emitir pronunciamiento basado en una manifestación, sino por el contrario, en elementos probatorios ciertos que asiente las bases de los cargos atribuidos y la culpabilidad. De esta manera, conocido es que el derecho a la no autoincriminación, en ciertas ocasiones resulta ser una expresión del derecho de defensa, y el que guardar silencio por parte del imputado nunca constituirá un indicio de responsabilidad, contrario sensu, hay diversos momentos dentro del proceso, en los cuales el imputado será premiado por su espontaneidad en declarar su responsabilidad penal, como en el caso del proceso especial de terminación anticipada, ya que en este proceso, el derecho comentado no se infringe, por cuanto en ningún estadio del proceso ni momentos previos se induce al imputado a declararse culpable, es él quien goza de la libertad de hacerlo, por lo cual recibirá un reducción en la pena final a imponérsele, caso contrario está en todo su derecho de hacer frente a los cargos atribuidos con las herramientas que le garantiza la ley.

1.4 Marco espacial

El marco espacial de la presente investigación es en el Distrito Fiscal de Lima Norte, debido a la facilidad de acceso a la información y demás datos que permitan concluir adecuadamente la investigación. Asimismo, es el espacio geográfico que constituye el escenario de desarrollo del problema de investigación, en donde se determinará si el proceso especial de terminación anticipada vulnera o no los derechos del imputado. Por lo que el presente estudio, tomando como marco espacial donde se desenvuelve el problema objeto de investigación, se tuvo a los entrevistados, fuentes documentales y la respectiva observación, los mismos que se tuvieron al alcance desde dicho marco espacial.

1.5 Marco temporal

El marco temporal estará determinado por el segundo semestre del año 2018, toda vez que a partir del 01 de julio de 2018, en el Distrito Fiscal de Lima Norte se implementó en su totalidad el Decreto Legislativo N° 957 N° - Código Procesal Penal de 2004, que regula la terminación anticipada como un proceso especial.

1.6 Contextualización: histórica, política, cultural y social

En cuanto a la contextualización histórica se puede puntualizar que tiempo atrás era imposible imaginar que el representante del Ministerio Público, es decir el Fiscal, y el imputado se pusieran de acuerdo para negociar en el interior del proceso y disponer acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias, siendo ello una práctica antigua en la legislación comparada, que ha permitido su desarrollo propio en nuestra tradición jurídica.

Respecto a la contextualización política se puede señalar que han sido las razones de estrategia legislativa, las que están encaminadas a evitar la congestión procesal y la saturación del sistema de justicia penal ordinario, determinando que conjuntamente con el proceso común se regulen una serie de

vías alternativas que permitan diversificar las especialidades procedimentales a través de procesos simplificados desarrollados bajo el principio de consenso, siendo uno de estos el proceso especial de terminación anticipada.

En referencia a la contextualización cultural se puede argumentar que el modelo de justicia penal inquisitivo ha sido el principal causante de su debacle, pues esta cultura inquisitiva generó un sistema de justicia penal burocrático, rígido, lento e ineficiente y extremadamente injusto, y es a través del sistema acusatorio, que mejora el sistema penal siendo una de sus instituciones el proceso especial de terminación anticipada.

Finalmente, en relación a la contextualización social se puede referir que existe demanda de la sociedad para que los procesos penales terminen de manera rápida, siendo el proceso especial de terminación especial uno de esos mecanismos, pues siempre se busca conseguir la tan ansiada justicia y con ello se logra obtener un pronunciamiento de manera celeré y eficiente.

II. Problema de Investigación

2.1 Aproximación temática

En principio debemos señalar que el proceso especial de terminación anticipada puede llegar a ser muy beneficioso para todos los operadores jurídicos, así el representante del Ministerio Público ve reducida su carga de carpetas fiscales, avocándose a casos de mayor envergadura, para el Juez, quien también ve reducida su carga de expedientes, para el imputado, porque le permite sustraerse de un proceso penal gravoso y aflictivo, para la parte agraviada del delito, en vista de que sus legítimas expectativas reparatorias se ven satisfechas en un tiempo más rápido y asimismo ya no se verá afectado a ser parte de un proceso penal público y en general, para el propio sistema judicial penal actualmente en crisis, al descongestionar su carga procesal optimizando su trabajo y dirigiendo su foco de atención a los delitos más graves; anulando los efectos criminógenos de la aplicación de una pena efectiva de carcelería, por penas o medidas sustitutorias que son de naturaleza socializante y que favorecen la inserción del imputado en la comunidad; además de generar confianza en la población al emitirse sentencias de manera célere y en corto tiempo lográndose justicia penal.

En el mismo sentido, con el proceso especial de terminación anticipada la persecución penal llega anticipadamente a su término, obviándose la realización de actos formales particulares de la etapa intermedia y del juicio oral o juzgamiento, propios del proceso penal común, imponiéndose una sanción penal y reparación civil de manera inmediata. Es así que no solamente las autoridades tendrán un proceso menos que conocer, sino que dispondrán de mayor tiempo para la investigación y juzgamiento de otros casos de mayor gravedad. De esta manera, en el proceso especial de terminación anticipada existen renunciaciones mutuas: la del Estado a seguir ejerciendo sus poderes punitivos, y la del imputado a que se agoten los trámites normales del proceso. Pero estas renunciaciones sólo son factibles cuando ya existan elementos probatorios suficientes para dictar sentencia condenatoria. Si no fuera así la norma sería inconstitucional, porque ni el Estado puede renunciar a su potestad punitiva, ni el imputado puede estar

expuesto, por insuficiencia probatoria, a ser condenado por hechos que no ha cometido.

A partir de ello, se puede perfilar un problema en el sentido que la imposición de una condena a través de un proceso especial de terminación anticipada, llevado a cabo sin las garantías que exige la norma procesal penal y la doctrina jurisprudencial, supondría el rompimiento de diversos derechos del imputado como el derecho a la presunción de inocencia y el derecho de no autoincriminación, para lo cual necesariamente el pronunciamiento debe sustentarse no sólo en la aceptación de culpabilidad del imputado o en su conformidad, la cual debe estar garantizada al máximo, sino en suficientes elementos probatorios, que respalden los cargos atribuidos al imputado y por ende una debida motivación de la sentencia condenatoria. Asimismo, es de carácter obligatorio la participación del abogado defensor del imputado, quien deberá realizar una defensa técnica eficaz en pro de su patrocinado usando la estrategia legal que considere pertinente, pues de no hacerlo se estaría vulnerando su derecho de defensa. En sentido opuesto, se puede afirmar que el proceso especial de terminación anticipada, en clara exigencia de la normativa procesal penal y la jurisprudencia, no vulnera los derechos del imputado antes mencionados.

2.2 Formulación del problema de investigación

2.2.1 Problema General

¿El proceso especial de terminación anticipada vulnera los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?

2.2.2 Problemas Específicos

¿De qué manera el proceso especial de terminación anticipada vulnera el derecho de a la presunción de inocencia del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?

¿De qué manera el proceso especial de terminación anticipada vulnera el derecho a la defensa del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?

¿De qué manera el proceso especial de terminación anticipada vulnera el derecho a la no autoincriminación del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?

2.3 Justificación

Desde una perspectiva teórica el presente trabajo de investigación pretende analizar si el proceso especial de terminación anticipada vulnera los derechos del imputado, como lo son el derecho a la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el derecho a la no autoincriminación, resaltando la importancia de la aplicación del proceso especial de terminación anticipada llevado con las garantías de la norma procesal penal y la doctrina jurisprudencial. Por otro lado, desde una perspectiva práctica, se presentará carpetas fiscales que fueron judicializadas con las que determinaremos que no se vulnera los derechos del imputado antes mencionados.

2.4 Relevancia

La presente investigación adquiere relevancia pues resulta trascendental analizar si el acogerse al proceso especial de terminación anticipada, en nuestro sistema procesal penal, resulta vulneratorio o no de los derechos del imputado, por cuanto es un mecanismo de simplificación procesal que se viene aplicando en demasía.

2.5 Contribución

La presente investigación es de suma importancia para los operadores jurídicos pues busca reafirmar y consolidar la idea de que acogerse al proceso especial de terminación anticipada, con las garantías de la norma procesal penal, esto es el Código Procesal Penal y doctrina jurisprudencial, es decir acuerdos plenarios

N° 5-2008/CJ-116 y N° 5-2009/CJ-116, no vulnera los derechos del imputado, dando legalidad a los acuerdos arribados entre el Fiscal y el imputado y a las sentencias de terminación anticipada, emitidas por el Juez, habida cuenta que dicho proceso penal especial resulta beneficioso para el representante del Ministerio Público, el imputado, el Juez y en general para el sistema de administración de justicia penal.

2.6 Objetivos

2.6.1 Objetivo General

Determinar que el proceso especial de terminación anticipada no vulnera los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018

2.6.2 Objetivos Específicos

Establecer que el proceso especial de terminación anticipada no vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018

Establecer que el proceso especial de terminación anticipada no vulnera el derecho de defensa del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018

Establecer que el proceso especial de terminación anticipada no vulnera el derecho a la no autoincriminación del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018

III. Marco Metodológico

3.1 Categorías y categorización

Tabla 1:
Proceso de categorización

La terminación anticipada y la no vulneración de derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018	
Categorías	Sub categorías
1. Antecedentes y alcances de la Terminación anticipada	<ul style="list-style-type: none"> a) Antecedentes internacionales y nacionales b) Naturaleza jurídica, características y principios c) Beneficios y finalidad
2. Base Legal y regulación del Proceso especial de Terminación Anticipada	<ul style="list-style-type: none"> a) Código Procesal Penal y acuerdos plenarios b) Regulación en la legislación comparada
3. Derechos del imputado	<ul style="list-style-type: none"> a) Clase de derechos b) Derechos implicados
4. No vulneración de derechos del imputado	<ul style="list-style-type: none"> a) Respeto a derechos implicados b) Derecho de presunción de inocencia c) Derecho de defensa d) Derechos de no autoincriminación

3.2 Metodología

La presente investigación es de tipo básico con enfoque cualitativo, de nivel descriptivo - explicativo, de diseño fenomenológico – hermenéutico y método deductivo, asimismo respecto a las técnicas e instrumentos de recolección de datos se aplicó técnicas como la entrevista a profundidad, el análisis documental y la observación e instrumentos como la guía de entrevistas, la guía de observación y la guía de análisis documental. Es de tipo básico ya que es una investigación que analiza el proceso especial de terminación anticipada y justifica la razón de la no vulneración de los derechos del imputado, además sirve como base para estudios específicos del proceso especial de terminación anticipada.

Es de enfoque cualitativo porque se ha descrito las cualidades de la terminación anticipada para obtener un mejor entendimiento en la no vulneración de los derechos del imputado. Asimismo, resulta ser en un primer momento descriptiva, por cuanto antes del análisis explicativo, se describe el proceso especial de terminación anticipada y su vinculación con los derechos del imputado, precisando la problemática de estudio, posteriormente se trata de una investigación explicativa, ya que se pretende explicar el por qué el proceso de terminación anticipada no vulnera los derechos del imputado. Es de método fenomenológico – hermenéutico, porque estudia el problema antes detallado e interpreta dicho problema desde el análisis de tres expedientes judiciales observados y de método deductivo, porque se partió de la premisa que la terminación anticipada no vulnera los derechos del imputados para analizar expedientes judiciales específicos.

3.3 Escenario de estudio

El escenario en el que se desarrolla el presente trabajo de investigación es en el Distrito Fiscal de Lima Norte, empezando desde las Fiscalías Provinciales Penales Corporativa de Lima Norte, pues antes de ser judicializados los procesos de terminación anticipada ante los Juzgados de Investigación Preparatoria, las investigaciones se ventilan a través de carpetas fiscales, desde donde tiene que estar apersonado el abogado del imputado, sea particular o de la defensa pública.

3.4 Caracterización de sujetos

Por la categorización de sujetos se entiende a aquellas personas o instituciones que proporcionan la información fundamental y relevante para el desarrollo de la presente investigación. En tal sentido, los entrevistados son operadores jurídicos del Distrito Fiscal de Lima Norte, un Fiscal de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa, un Juez de Investigación Preparatoria, un abogado particular y un abogado de la defensa pública que laboren el Distrito Fiscal, quienes nos brindaron información idónea y real de la problemática planteada.

Tabla 2:
Perfil académico de los expertos

Caracterización	Experiencia laboral	Formación académica
Fiscal, Abogados y Juez	5 años de experiencia en la materias específicas de Derecho Penal y Procesal Penal	Con estudios de maestría y/o doctorados.

3.5 Procedimientos metodológicos de investigación

La presente investigación tiene la siguiente trayectoria que inició desde la identificación del tema objeto de investigación hasta la defensa de la tesis ante el jurado evaluador.

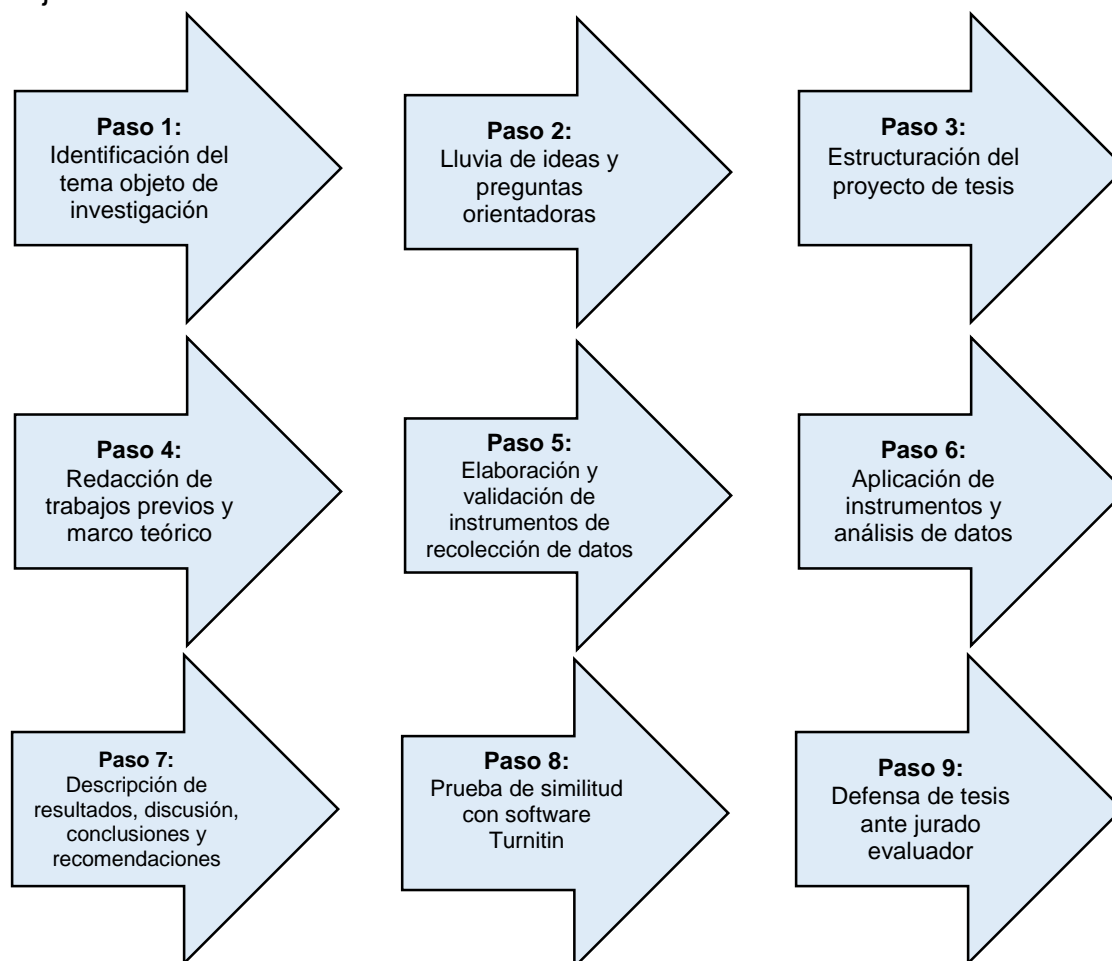


Figura 1:
Procedimiento metodológico de investigación

3.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos utilizados en el desarrollo de la presente investigación son:

Entrevistas en profundidad: A través de esta técnica de recolección de datos se realizaron entrevistas a fondo a los expertos en el objeto materia de investigación, esto es en base a las preguntas previamente preparadas por el investigador, de acuerdo a la problemática planteada y objetivos de la investigación, el cual fue formulado a través de la guía de entrevista.

Análisis documental: En aplicación de esta técnica de recolección de datos, se recopiló las diferentes fuentes documentales procedentes de bibliotecas físicas o virtuales, repositorios nacionales o internacionales, libros, revistas, diarios, periódicos, doctrina jurisprudencial, legislación nacional y expedientes judiciales.

Observación: Mediante esta técnica se observó atentamente tres (03) carpetas fiscales que fueron judicializadas en expedientes y en las que se aplicó debidamente la terminación anticipada, ello con la finalidad de profundizar en el presente trabajo de investigación.

3.7 Mapeamiento

En aplicación del mapeamiento, para efectos de la presente investigación se ha verificado los aspectos relevantes del objeto materia de estudio en el escenario geográfico del Distrito Fiscal de Lima Norte, pues aquí a partir del primero de julio de 2018, entró en plena vigencia Decreto Legislativo N° 957 – Código Procesal Penal, que regula el proceso especial de terminación anticipada, y siendo que este Distrito Fiscal, es uno de los que afrontan mayor carga procesal, resulta necesario determinar que el proceso especial de terminación anticipada no vulnera los derechos del imputado, como herramienta procesal de simplificación

a fin de viabilizar su legalidad motivo por el cual se tomó como escenario de estudio dicho Distrito Fiscal, siguiendo el siguiente proceso:

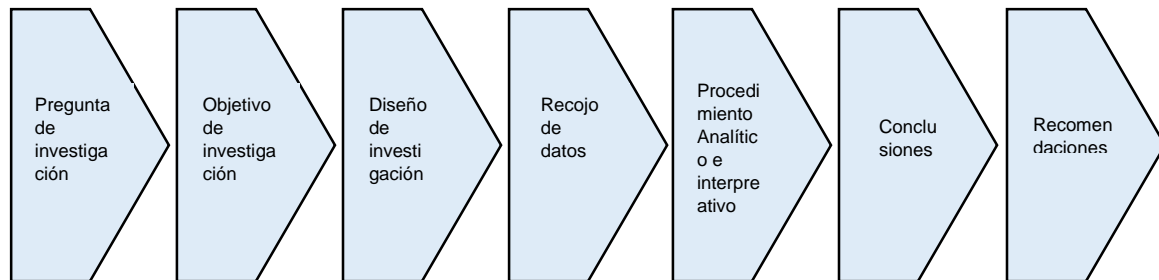


Figura 2:
Mapeamiento

3.8 Rigor científico

Esta investigación cumple con el rigor científico exigida por la comunidad académica científica, toda vez que las fuentes que se emplean en el desarrollo de esta investigación son confiables, con la debida citación de la fuente conforme a las normas internacionales de referencias bibliográficas, en este caso, en aplicación de las normas APA, asimismo, la información de campo es fidedigna a la fuente de información que se ha proporcionado, además se han empleado técnicas e instrumentos de recolección de datos.

IV. Resultados

4.1. Análisis de resultados

En este punto de la investigación se presentan los resultados, los que se obtuvieron mediante la aplicación y utilización de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, esto es la entrevista mediante la guía de entrevista, el análisis documental a través de la ficha de análisis de fuentes documentales y la observación a través de la guía de observación en expedientes judiciales.

4.1.1 Entrevistas en profundidad

Fue realizada a cuatro operadores jurídicos que laboran en Lima Norte, esto un Fiscal, un abogado particular, un abogado de la defensa pública y un Juez. En tal sentido, se describen los resultados en base a los objetivos planteados, así la investigación tuvo como objetivo general “Determinar que el proceso especial de terminación anticipada no vulnera los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018”; la misma que para efectos de la entrevista estuvo conformado por las siguientes interrogantes:

Tabla 3:

Resultados de las entrevistas respecto al objetivo general

Categorías	Fiscal	Abogado particular	Abogado de la defensa pública	Juez
¿Qué derechos del imputado tienen vinculación en el proceso especial de terminación anticipada?	Evidentemente el derecho de defensa del imputado, por cuanto al momento de la negociación debe tener una defensa eficaz para lograr el mejor acuerdo en su beneficio.	Bueno el derecho constitucional a la presunción de inocencia y el derecho de defensa.	Los derechos de presunción de inocencia y el derecho a la defensa en todas sus versiones.	El derecho de defensa y el derecho a la autoincriminación con los que gozan todos los imputados.
¿Cómo se viene aplicando el proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de	Su aplicación resulta cotidiana y se da bajo el respeto de las garantías de ley.	En aplicación de los artículos pertinentes del Código Procesal Penal se lleva de manera regular, y hay muchas denuncias en las	Su aplicación se da bajo el marco de la norma procesal penal y con las garantías que el caso amerita, pues el acuerdo arribado	Su aplicación resulta ser legal y se viene usando en varios casos a iniciativa del propio imputado, y en otros casos por intermedio del Fiscal, todo ello

Lima Norte, 2018?		que se viene aplicando.	necesita ser aprobado por el Juez.	bajo el estricto cumplimiento de la normativa penal, pues como Juez debo brindar el control de legalidad.
¿El proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018 respeta los derechos del imputado?	Sí se respeta los derechos del imputado pues se garantiza siempre la presencia de su defensa técnica para que lo pueda asistir.	Para aplicar este proceso se tiene que respetar los derechos del imputado porque somos defensores de la legalidad.	Considero que sí pues de no respetar sus derechos tomaríamos las acciones legales pertinentes.	Sí, pues brindamos el control de la legalidad y es nuestro deber velar por la recta administración de justicia, lo que implica respetar los derechos del imputado.

A partir de las respuestas, se obtuvo como resultado que los derechos a la presunción de inocencia, de defensa y de no autoincriminación guardan relación con la terminación anticipada, además precisan que en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018, se aplicó la terminación aplicada bajo estricto cumplimiento del marco legal adecuado, salvaguardando el respeto irrestricto de los derechos de los imputados antes mencionados.

Por otro lado, se tuvo como objetivos específicos establecer que el proceso especial de terminación anticipada no vulnera el derecho a la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el derecho a lo no autoincriminación, que le asisten al imputado, ello en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018, para lo cual se realizaron las siguientes interrogantes:

Tabla 4:
Resultados de las entrevistas respecto a los objetivos específicos

Categorías	Fiscal	Abogado particular	Abogado de la defensa pública	Juez
¿Considera usted que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia	No se llega a vulnerar dicho derecho ya que cuando el imputado se acoge al	No considero que se vulnera pues cuando el imputado da su conformidad para llevar a cabo la	No se vulnera habida cuenta que se solicita la terminación anticipada en base a la	No se vulnera ya que al margen de que el imputado se haya confesado se busca por otro

del imputado en el marco de un proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?	proceso, además de su aceptación en los hechos ilícitos, se necesita otros elementos probatorios que acrediten su responsabilidad.	terminación anticipada, se tiene que acreditar su responsabilidad también con otros medios que corroboren su efectiva participación y responsabilidad, caso contrario si se estaría vulnerando el derecho de defensa del imputado.	aceptación de cargos del imputado, contándose necesariamente con elementos de convicción que acrediten su aceptación.	lado medios que corroboren la aceptación de responsabilidad, pues no solo por el hecho de haber aceptado ya es suficiente para condenarlo.
¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del imputado en el marco de un proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?	No, porque para las negociaciones del acuerdo siempre está un abogado que garantice los derechos del imputado.	No, pues sea un abogado particular del imputado o de oficio, buscamos llegar al mejor acuerdo para la reducción de pena del imputado, usando para ello los derechos y garantías con las que cuenta la defensa.	No, porque desde antes que se acoga a la terminación anticipada nosotros debemos participar en todas las diligencias, poniendo en conocimiento de sus derechos al imputado.	Para nada pues son los abogados quienes están bien preparados y cumplen una defensa eficaz en beneficio de sus patrocinados, teniéndose en cuenta además que en las negociaciones la presencia del abogado es obligatoria, caso contrario se desaprobaría el acuerdo arribado.
¿Considera usted que se vulnera el derecho a la no autoincriminación del imputado en el marco de un proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?	No, por cuanto no se le coacciona al imputado a aceptar su responsabilidad, siendo de manera voluntaria su aceptación.	No, porque está prohibido obligar al imputado a aceptar su culpabilidad y si este la acepta es de manera sincera y espontánea.	Constitucionalmente no está permitido inducir al imputado a que se declare responsable, por lo que el imputado es libre de declarar su situación jurídica frente a los hechos atribuidos.	No debido a que como parte de ese derecho el imputado puede abstenerse de declarar pero sí quiere confesar la verdad de los hechos y atribuirse la responsabilidad se le concede un beneficio premial.

En base a las respuestas, se obtuvo como resultado uniformemente que en el proceso especial de terminación anticipada no se vulneran los derechos a la presunción de inocencia, de defensa y de no autoincriminación, toda vez que se garantizó el respeto irrestricto de estos derechos.

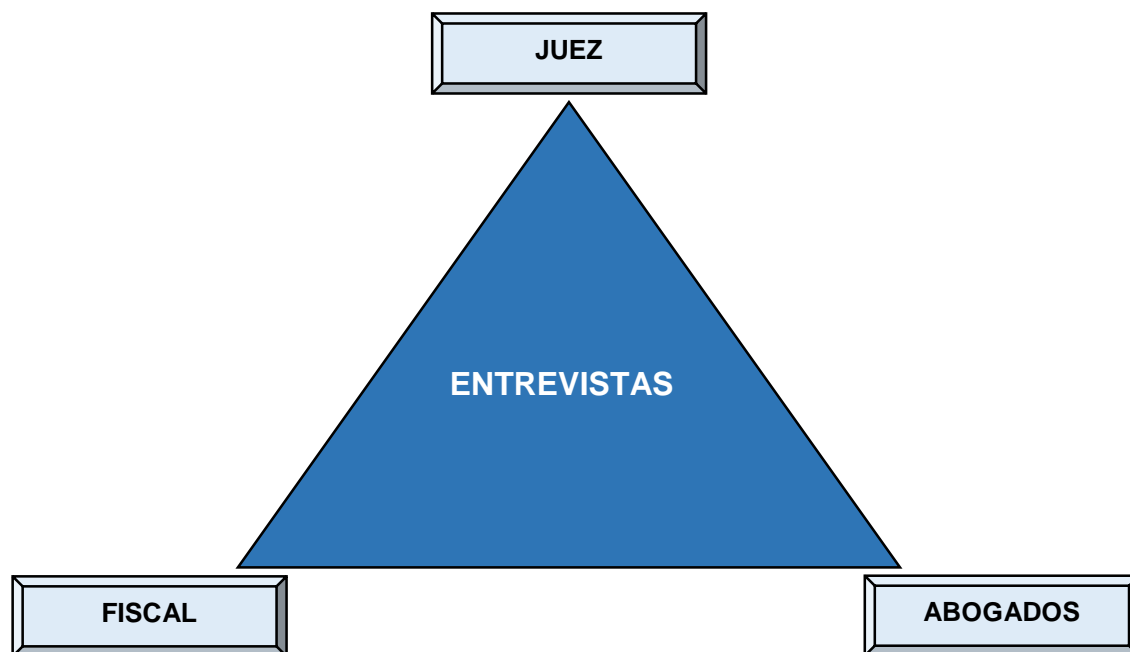


Figura 3:
Triangulación de entrevistas en profundidad

En lo que respecta a esta triangulación realizada a los entrevistados se obtiene el mismo resultado para el objetivo general y objetivos específicos de la presente investigación, esto es que el proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2018 se aplicó de manera acertada, respetando los derechos del imputado, en específico el derecho de presunción de inocencia, debido a que aun cuando el imputado se acogió a dicho proceso especial siguió siendo considerado como inocente hasta que se emitió sentencia de terminación anticipada no sólo fundamentada en la aceptación de culpabilidad del imputado sino que a ello se le sumó elementos con fuerza probatoria que corroboraron tal condición de responsabilidad; el derecho de defensa, puesto que el imputado desde un inicio de las diligencias fiscales cuenta con la asistencia de un abogado particular o de la defensa pública, más aún en el mencionado

proceso especial donde se define su situación jurídica, por lo que es asistido a través de una defensa eficaz y poder arribar a un buen trato con la Fiscalía; y el derecho a lo no autoincriminación, no se infringe, por cuanto en ningún estadio del proceso ni momentos previos se indujo al imputado a declararse culpable, es él quien goza de la libertad de hacerlo, por lo cual recibe una reducción en la pena final a imponérsele, caso contrario está en todo su derecho de hacer frente a los cargos atribuidos con las herramientas que le garantiza la ley.

4.1.2 Análisis documental

En esta parte es preciso señalar el análisis de las fuentes documentales, que están relacionados no sólo a las fuentes bibliográficas, extraídas de libros, revistas, repositorios y artículos especializados en Derecho que han sido recopilados y debidamente citados, sino también al análisis de expedientes judiciales, de los cuales se ha obtenido como resultado un análisis a profundidad del proceso especial de terminación anticipada pasando de describir los trabajos previos, así como sus antecedentes internacionales y nacionales, para luego seguir desarrollando su naturaleza jurídica, principios, beneficios y finalidad, además de las implicancias con los derechos del imputado y su específica regulación en el Distrito Fiscal de Lima Norte año 2018 en relación al derecho de presunción de inocencia, derecho de defensa y de derecho de no autoincriminación que le asisten al imputado, esto último analizado sobre la base jurídica y legal, que en este caso vendría a ser el Código Procesal Penal, desde el artículo 468 al 471, en donde se regula ampliamente el proceso especial de terminación anticipada, así como sus artículos II y IX del Título Preliminar, que estipulan el respeto a los derechos mencionados anteriormente, los mismos que cuentan con protección constitucional en el artículo 139 inciso 14 y artículo 2 inciso 24 literal h, no debiendo olvidar que los acuerdos plenarios N° 5-2008 y N° 5-2009 sobre la materia nos brindan mayores alcances sobre el marco legal pertinente y la legalidad en su aplicación. Asimismo se realizó un comparación de la figura de terminación anticipada, con su símil en la legislación italiana, chilena y colombiana, logrando describir sus semejanzas y diferencias, como el

hecho de precisar los momentos en los cuales se puede solicitar la terminación anticipada y los beneficios que recibe el imputado por acogerse a dicha figura, teniendo como común denominador en todas la legislaciones que pretende salvaguardar los derechos con los que cuenta el imputado.

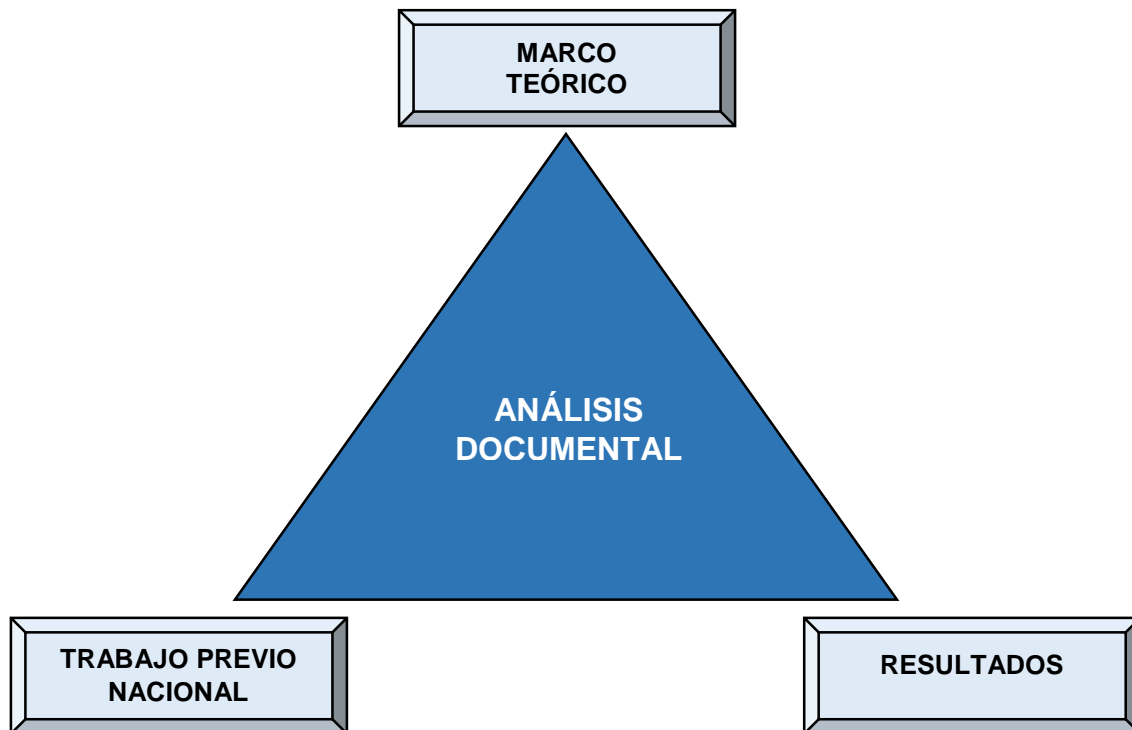


Figura 4:
Triangulación de análisis documental

En lo que respecta a esta triangulación realizada en particular con el trabajo previo nacional de Gálvez (2017) en su investigación titulada “*La terminación anticipada del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*” la misma que concluye que la terminación anticipada respeta los derechos del procesado como el derecho de presunción de inocencia y de defensa, contrastado con nuestro marco teórico, en la parte que se desarrolla la implicancia de los derechos del imputado en la terminación anticipada; y con los resultados hasta ahora alcanzados podemos señalar que si existe correspondencia con los objetivos específicos 1 y 2 de la presente investigación, puesto que se concuerda en el sentido de establecerse que el proceso de

terminación anticipada respeta los derechos de defensa y de la presunción de inocencia sobre la base del análisis de sentencias, tanto de un Juzgado de Investigación Preparatoria de Casma como de un Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte, lo que sin duda permitió obtener resultados de carácter objetivo para cumplir con los fines planteados.

Asimismo, se analizó tres (03) carpetas fiscales que fueron judicializadas en expedientes y en las que se concluye que el proceso especial de terminación anticipada se aplicó debidamente en el Distrito Fiscal de Lima Norte, para lo cual se elaboraron las siguientes tablas que permiten un análisis pormenorizado de los expedientes judiciales que se ventilaron en el citado Distrito Fiscal y en los que como se señaló se aplicó correctamente la terminación anticipada con acuerdo de las partes procesales, esto es el Ministerio Público y el imputado junto a su defensa, para ser aprobados por el juzgador.

Tabla 5:
Expediente Judicial 1

Datos Generales			
Carpeta Fiscal 482-2018 – Expediente 4395-2018			
Fiscalía	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte		
Juzgado	Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte		
Partes	Agraviado: Plaza vea	Imputado: Juan Enzo Ochavano Cárdenas	Abogado de la Defensa Pública: Yesica Lorena Álvarez Calderón
Fecha	13 de septiembre de 2018		
Contenido de la sentencia			
Hechos	Se imputa a Juan Enzo Ochavano Cárdenas haber procurado obtener un provecho ilícito y mediante destreza haber intentado apoderarse ilegítimamente de 41 six pack de leche gloria, bienes valorizados en S/. 796,57, de propiedad del centro comercial Plaza Ve a de Pro ubicado en Avenida Alfredo Mendiola Manzana Km. 21 – Lt. 7008 del distrito de San Martín de Porres.		
Elementos de prueba	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de intervención policial - Manifestación testimonial de Yoni Antonio Gasco Mendoza - Confesión del imputado Juan Enzo Ochavano Cárdenas - Manifestación testimonial de SOTPNP Miguel Ángel Larico Castillo - Acta de registro personal - Acta de recepción - Acta de entrega de especies - Acta de inspección técnico policial - Acta de embalaje, rotulado y lacrado de un CD - Acta de deslacrado y visualización de CD. 		

Requerimiento Fiscal	Se le imponga 1 año y 8 meses de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el período de prueba un año. Se le imponga S/. 250.00 por reparación civil al imputado.
Fallo judicial	Aprueba acuerdo y emite sentencia de terminación anticipada en iguales términos que el requerimiento fiscal.

Tabla 6:
Expediente Judicial 2

Datos Generales Carpeta Fiscal 714-2018 – Expediente 4483-2018			
Fiscalía	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte		
Juzgado	Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte		
Partes	Agraviada: Cielo Victoria Lucía Calderón Torres	Imputado: Christian Carpio Isla	Abogado de la Defensa Pública: Ingrid Flor Vallejos Ramos
Fecha	20 de septiembre de 2018		
Contenido de la sentencia			
Hechos	Se imputa a Christian Carpio Isla haber intentado sustraer el celular marca LG color plomo y una memoria marca Kingston de 16GB del operador Entel de propiedad de la menor agraviada Cielo Victoria Lucía Calderón Torres, con el objeto de obtener un provecho ilícito.		
Elementos de prueba	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de intervención policial - Manifestación de la menor agraviada - Confesión del imputado Christian Carpio Isla - Manifestación testimonial de SOTPNP Juan Ruber Tapullima - Acta de registro personal - Acta de entrega de especies 		
Requerimiento Fiscal por terminación anticipada	Se le imponga 2 años y 6 meses de pena privativa de la libertad, cuya ejecución se suspende por el período de prueba de 1 año y 6 meses. Se le imponga S/. 300.00 por reparación civil al imputado.		
Fallo judicial	Aprueba acuerdo y emite sentencia de terminación anticipada en iguales términos que el requerimiento fiscal.		

Tabla 7:
Expediente Judicial 3

Datos Generales Carpeta Fiscal 754-2018 – Expediente 4531-2018			
Fiscalía	Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte		
Juzgado	Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte		
Partes	Agraviado: Alcides Neptalí Chunga Cáceres	Imputado: Raymundo Ribelino Ascencio Pareja, Karina Ivon Agurto Alcalá y Jhon Franco Villavicencio Ramírez	Abogado particular: Lenin Pérez López y César Eusebio Reyes Purizaca
Fecha	21 de septiembre de 2018		
Contenido de la sentencia			

Hechos	Se imputa a Raymundo Ribelino Ascencio Pareja, Karina Ivon Agurto Alcalá y Jhon Franco Villavicencio Ramírez haber intentado sustraer las pertenencias del agraviado Alcides Neptalí Chunga Cáceres, que se encontraban en su vivienda ubicada en Avenida Central N° 187 – Asentamiento Humano El Volante – Distrito de Independencia, para lo cual violentaron la puerta y su chapa.
Elementos de prueba	<ul style="list-style-type: none"> - Acta de intervención policial - Manifestación testimoniales de SOTPNP Jahir Paul Esquivel De La Torre, Vanesa del Carmen Chávez Ruíz y Miguel Ángel Benites Rodríguez - Confesión del imputado Raymundo Ribelino Ascencio Pareja - Manifestación del agraviado - Acta de registro personal - Acta de lacrado
Requerimiento Fiscal	<p>Se le imponga a Raymundo Ribelino Ascencio Pareja 5 años y 6 meses de pena privativa de la libertad efectiva.</p> <p>Se le imponga a Karina Ivon Agurto Alcalá 2 años y 11 meses de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende por el período de prueba de 2 años.</p> <p>Se le imponga a Jhon Franco Villavicencio Ramírez 2 años y 8 meses de pena privativa de la libertad cuya ejecución se suspende por el período de prueba de 1 año y 6 meses.</p> <p>Se les imponga S/. 2,400. por reparación civil de forma solidaria.</p>
Fallo judicial	Aprueba acuerdo y emite sentencia de terminación anticipada en iguales términos que el requerimiento fiscal.

4.1.3 Observación

Mediante esta técnica se observó atentamente tres (03) carpetas fiscales que fueron judicializadas en expedientes con el fin de comprobar que la terminación anticipada se aplicó correctamente, pues recordemos que la finalidad de esta técnica es obtener determinada información necesaria para la presente investigación.

Expediente Judicial 1: El primer expediente es el signado con el N° 4395-2018, que se inició con el proceso inmediato solicitado por la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte – Segundo Despacho, en la Carpeta Fiscal N° 482-2018, en donde los hechos acaecieron el 12 de septiembre de 2018, imputándose a Juan Enzo Ochavano Cárdenas la presunta comisión del delito de Hurto agravado en grado de tentativa en agravio de Plaza Vea, por haber intentado sustraer de la tienda Plaza Vea de Pro, 2 paquetes de papel higiénico Elite y 41 six pack de leche Gloria de 400 gramos, observándose que

el Fiscal responsable, en base a la aceptación de responsabilidad del imputado y a los suficientes elementos de convicción que vinculaban al imputado con la materialidad del delito atribuido, llegó a un acuerdo de terminación anticipada con el imputado, quien fue asistido en todo momento por la defensa pública para arribar a tal acuerdo, en donde se negoció que la pena a imponerse sería de 1 año y 8 meses de pena privativa de libertad con carácter de suspendida por el período de 1 año de prueba, debido a la atenuante cualificada de la tentativa, a la carencia de antecedentes penales y a la reducción de 1/6 de la pena por acogerse a la terminación anticipada, asimismo llegaron a un acuerdo para que el pago de la reparación civil sea por el monto de S/ 250.00 a favor de la parte agraviada, acuerdos que fueron aprobados por la Jueza del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte, luego de realizar el análisis de la normativa pertinente del Código Penal, Código Procesal Penal y acuerdo plenario N° 5-2009/CJ-116, dando legalidad al acuerdo arribado, para finalmente emitir sentencia de terminación anticipada, observándose que se garantizaron de esta forma los derechos de presunción de inocencia, de defensa y de no autoincriminación del imputado, conforme a las circunstancias observadas.

Expediente Judicial 2: El segundo expediente es el signado con el N° 4483-2018, que se inició con el proceso inmediato solicitado por la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte – Cuarto Despacho, en la Carpeta Fiscal N° 714-2018, en donde los hechos acaecieron el 17 de septiembre de 2018, imputándose a Christian Carpio Isla la presunta comisión del delito de Hurto agravado en agravio de Cielo Victoria Lucía Calderón Torres, al haber intentado sustraerle su celular de marca LG, cuando la agraviada se encontraba hablando por el celular, observándose que el Fiscal responsable, en base a la aceptación de responsabilidad del imputado y a los suficientes elementos de convicción que vinculaban al imputado con la materialidad del delito atribuido, llegó a un acuerdo de terminación anticipada con el imputado, quien fue asistido en todo momento por la defensa pública para arribar a tal acuerdo, en donde se negoció que la pena a imponerse sería de 2 años y 6

meses de pena privativa de libertad con carácter de suspendida por el período de 1 año y 6 meses de prueba, debido a la atenuante cualificada de la tentativa, a la carencia de antecedentes penales y a la reducción de 1/6 de la pena por acogerse a la terminación anticipada, asimismo llegaron a un acuerdo para que el pago de la reparación civil sea por el monto de S/ 300.00 a favor de la parte agraviada, acuerdos que fueron aprobados por la Jueza del Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte, luego de realizar el análisis de la normativa pertinente del Código Penal, Código Procesal Penal y acuerdo plenario N° 5-2009/CJ-116, dando legalidad al acuerdo arribado, para finalmente emitir sentencia de terminación anticipada, observándose que se garantizaron de esta forma los derechos del imputado, siendo que ambos expedientes judiciales observados la forma de aplicación de la terminación anticipada resultó ser similar.

Expediente Judicial 3: El último expediente es el signado con el N° 4531-2018, que se inició con el proceso inmediato solicitado por la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte – Cuarto Despacho, en la Carpeta Fiscal N° 754-2018, en donde los hechos acaecieron el 18 de septiembre de 2018, imputándose a Raymundo Ribelino Ascencio Pareja, Karina Ivon Agurto Alcalá y Jhon Franco Villavicencio Ramírez la presunta comisión del delito de Hurto agravado en grado de tentativa en agravio de Alcides Neptalí Chunga Cáceres, al haber intentado sustraer del domicilio del agraviado electrodomésticos y otros bienes de valor, observándose que el Fiscal responsable, en base a la aceptación de responsabilidad de los imputados y a los suficientes elementos de convicción que vinculaban a los imputados con la materialidad del delito atribuido, llegaron a un acuerdo de terminación anticipada con los imputados, quienes fueron asistidos en todo momento por su defensa particular, en donde se negoció que la pena a imponerse a Raymundo Ribelino Ascencio Pareja sería de 5 años y 6 meses de pena privativa de la libertad efectiva debido a que este imputado tenía antecedentes penales lo que constituía una agravante cualificada pese a habersele reducido 1/6 de la pena por

terminación anticipada y por la atenuante cualificada de la tentativa; a Karina Ivon Agurto Alcalá sería de 2 años y 11 meses de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspendería por el período de 2 años y a Jhon Franco Villavicencio Ramírez sería 2 años y 8 meses de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspendería por el período de 1 año y 6 meses, debido a que estos imputados carecían de antecedentes penales, además de aplicárseles la atenuante de la tentativa y la reducción de 1/6 de la pena por acogerse a la terminación anticipada, asimismo llegaron a un acuerdo para que el pago de la reparación civil sea por el monto de S/ 2400.00, acuerdos que fueron aprobados por el Juez del Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte, luego de realizar el análisis de la normativa pertinente del Código Penal, Código Procesal Penal y acuerdo plenario N° 5-2009/CJ-116, dando legalidad al acuerdo arribado, para finalmente emitir sentencia de terminación anticipada, observándose que se garantizaron los derechos de los imputados, como son los derechos a la presunción de inocencia, de defensa y de no autoincriminación.

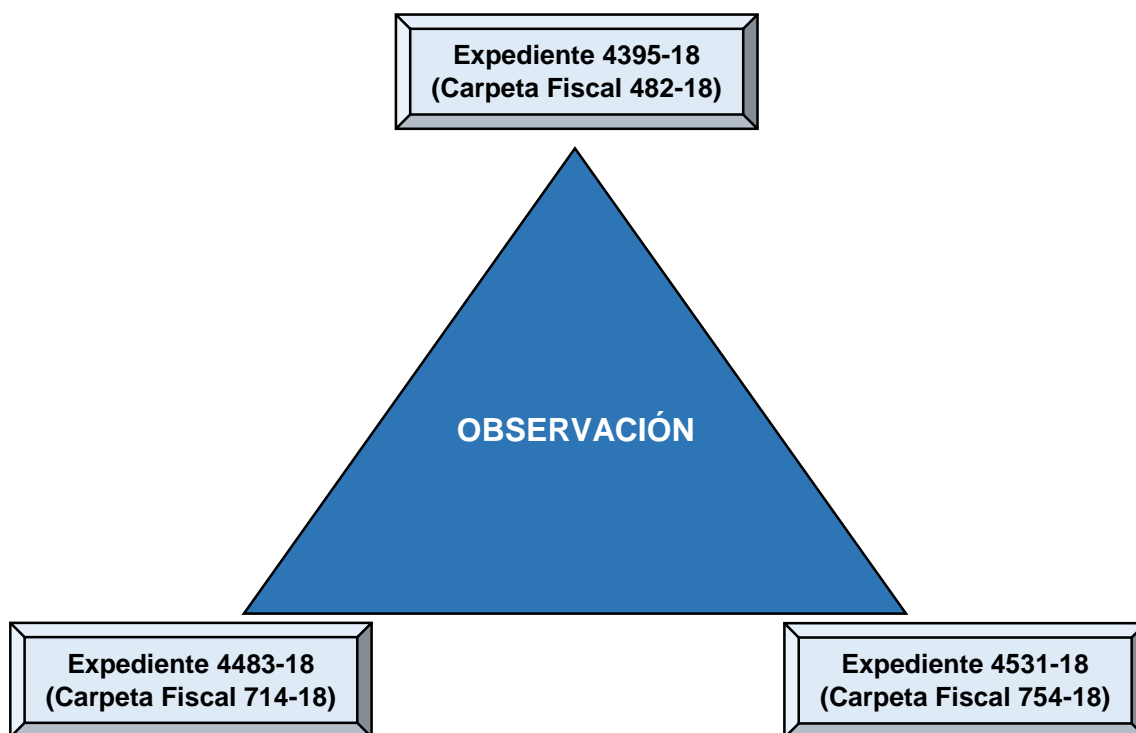


Figura 5:
Triangulación de expedientes judiciales

En lo que respecta a la triangulación realizada de las carpetas fiscales que fueron judicializadas en expedientes se observó que existe uniformidad para aprobar los acuerdos de terminación anticipada efectuados entre la Fiscalía y los imputados a través de sus abogados particulares o de la defensa pública, de lo que se obtiene como resultado que los derechos del imputado fueron respetados en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el 2018, recordando que el Juez realiza un control de legalidad para darle viabilidad y recién allí aprueba el acuerdo fijando las penas a imponer, respetando específicamente el derecho a la presunción de inocencia, debido a que aun cuando el imputado se acogió a la terminación anticipada siguió siendo considerado como inocente hasta que se emitió sentencia de terminación anticipada no sólo fundamentada en la aceptación de responsabilidad del imputado sino a los elementos de convicción que lo vinculaban con el delito; el derecho de defensa, puesto que el imputado contó con la asistencia de un abogado particular o de la defensa pública, para poder arribar a un buen acuerdo; y el derecho a lo no autoincriminación, por cuanto no se indujo al imputado a declararse culpable, y es que recién en base a los elementos de convicción y a la aceptación de culpabilidad que se logró su responsabilidad.

V. Discusión

En este apartado de la investigación se realiza la contrastación de los resultados obtenidos y presentados con los trabajos previos tanto internacionales como nacionales y el marco teórico, en base a los objetivos de la investigación planteada inicialmente. La investigación tuvo como objetivo general “Determinar que el proceso especial de terminación anticipada no vulnera los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018” y como objetivos específicos 1. “Establecer que el proceso especial de terminación anticipada no vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018”, 2. “Establecer que el proceso especial de terminación anticipada no vulnera el derecho de defensa del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018” y 3. “Establecer que el proceso especial de terminación anticipada no vulnera el derecho a la no autoincriminación del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018”.

En ese sentido Benítez (2017) en su investigación titulada *Inconstitucionalidad de la limitación de las soluciones alternativas y formas de terminación anticipadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales* planteó como objetivo investigar sobre los límites de la terminación anticipada en el Código de Procedimientos Penales y concluyó que es contrario a la Constitución poner límites a las partes procesales para acogerse a los medios de solución de conflictos penales, así como también a las formas de terminación anticipada reguladas en el Código de Procedimientos Penales, solamente hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio oral, pues la rama de derecho constitucional ampara tácitamente dicha potestad en las diversas etapas del juzgamiento. Respecto a esta cita, es preciso señalar que no responde a los objetivos de la investigación ni a los resultados obtenidos, puesto que en dicha investigación se discute las etapas del proceso penal en las que se podría aplicar la figura de terminación anticipada, lo que simplemente fue abordado de manera concisa en el marco teórico de la presente investigación, habida cuenta que no constituía parte de los objetivos planteados, por lo que solamente se hizo la mención respectiva.

Fraga (2016) en su investigación titulada *La sentencia de conformidad. Especial consideración de la denominada conformidad premiada* planteó como objetivo estudiar el tratamiento de la conformidad en las diversas variedades que la manifiesta el derecho penal en su actual estadio de evolución y llegó a diversas conclusiones: a) Que respecto al conjunto de conformidades vigente en el ordenamiento procesal, pese a sus defectos funciona y lo hace de modo más que razonable sea por su propia utilidad, sea por una especial habilidad o interés de los operadores jurídicos; b) No puede negarse que la conformidad consigue una celeridad y economía procesal impensable en un procedimiento que termine de modo usual; y c) Con independencia de la precisa reforma global de la institución, algunos retoques podrían contribuir a optimizar su funcionalidad. Respecto a esta cita, es preciso señalar que no responde a los objetivos de la investigación ni a los resultados obtenidos, puesto que en dicha investigación se realiza un análisis sobre los beneficios de la terminación anticipada, lo que fue desarrollado de manera breve en el marco teórico de la presente investigación, habida cuenta que no constituía parte de los objetivos planteados, por lo que solamente se hizo la mención respectiva.

Tamayo (2015) en su investigación titulada *Presupuestos para la calificación jurídica en los preacuerdos como forma de terminación anticipada del proceso penal, desde el principio de legalidad que integra el debido proceso* planteó como objetivo examinar los postulados de calificación legal que realiza el representante del Ministerio Público y el control normativo de los preacuerdos como forma anticipada en el marco de un proceso penal y llegó a las siguientes conclusiones: a) Que la normatividad si señala expresamente que existen presupuestos legales del proceso penal a fin de realizar el control normativo en los preacuerdos de terminación anticipada, debiendo enmarcarse en el principio de legalidad el cual está incluido en el debido proceso; y b) Que la labor del representante del Ministerio Público y del órgano jurisdiccional en la terminación anticipada debe sujetarse al principio de legalidad. Respecto a esta cita, es preciso señalar que no responde a los objetivos de la investigación ni a los

resultados obtenidos, puesto que en dicha investigación se desarrolla los parámetros legales del Fiscal para solicitar la terminación anticipada y su respectivo control judicial, lo que someramente fue abordado en el marco teórico de la presente investigación, habida cuenta que no constituía parte de los objetivos planteados, por lo que solamente se hizo la mención respectiva.

Ospina (2013) en su investigación titulada *La aceptación de la imputación o de cargos. Perspectiva desde la defensa técnica* planteó como objetivo estudiar la aceptación de los hechos imputados o aceptación de los cargos atribuidos como salida alterna o medio de terminación anticipada del proceso penal y llegó a las siguientes conclusiones: a) Como producto del estudio de la institución de la aceptación de cargos en la legislación comparada, advirtió que los estímulos que se le otorgan al imputado deben incentivar a que el proceso penal se resuelva de esta manera, pues las reducciones mínimas no motivan a que los responsables de los delitos colaboren, resultándole más benéfico en ocasiones ir hasta el juzgamiento y que se desarrolle todo el debate de medios probatorios; y b) Si bien es cierto en la legislación comparada la institución de aceptación de cargos ha recibido cuestionamientos, debido a que causaría riesgos en los derechos del imputado; sin embargo resulta también ser cierto que esta figura es un mecanismo importante para la administración de justicia en cuanto a sus descongestionamiento. Respecto a esta cita, es preciso señalar que no responde a los objetivos de la investigación ni a los resultados obtenidos, puesto que en dicha investigación se realiza un análisis sobre aceptación de cargos y los estímulos que recibiría el imputado por tal aceptación, empero en una de sus conclusiones señala la institución de aceptación de cargos ha recibido cuestionamientos, debido a que causaría riesgos en los derechos del imputado, en relación a ello la presente investigación se contrasta con tal conclusión por cuanto en base al objetivo general, a los objetivos específicos y primordialmente a los resultados conseguidos observamos que el proceso especial de terminación anticipada no vulnera los derechos del imputado, en particular, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el derecho a la no autoincriminación.

Alvarado (2012) en su investigación titulada *La ineficacia de la sentencia anticipada y el allanamiento a cargos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio* planteó como objetivo fijar si el pronunciamiento judicial final y el allanamiento a cargos resultan ser eficaces en su aplicación además en el procedimiento de resocialización del condenado y llegó a las siguientes conclusiones: a) La sentencia conformada como la aceptación de la imputación, en las negociaciones postuladas, desde el punto de vista de la descarga judicial ha contribuido con grandes resultados; y b) El sistema judicial penal colombiano ha sufrido varios cambios, con buenas iniciativas, empero mal aplicadas han generado resultados adversos, en particular con la figura en análisis debido a que en ciertas ocasiones los procesados aceptan los hechos imputados sin los adecuados medios probatorios que los incriminen, con el objetivo de obtener un beneficio premial, advirtiéndose de esta forma que solo sirve para la descarga de los órganos judiciales, no debiendo ser ello así. Respecto a esta cita, es preciso señalar que no responde a los objetivos de la investigación ni a los resultados obtenidos, puesto que en dicha investigación se desarrolla un problemática distinta a la de la presente investigación.

Paredes y Sánchez (2018) en su investigación titulada *La terminación anticipada como mecanismo de celeridad en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2017* plantearon como objetivo analizar cómo influye la terminación anticipada como mecanismo de celeridad procesal en el Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2017 y llegaron a las siguientes conclusiones: a) Es importante aplicar la terminación anticipada como herramienta de celeridad procesal, pues buscar abreviar al máximo el proceso; y b) Los Fiscales antidrogas y Jueces, aplican la terminación anticipada en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas por ser oportuno y necesario, lo que ha contribuido para que los procesados conozcan de la terminación anticipada. Respecto a esta cita, es preciso señalar que no responde a los objetivos de la investigación ni a los resultados obtenidos, puesto que en dicha investigación se realiza un análisis específico de la terminación anticipada en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, lo que fue mencionado sucintamente en el

marco teórico de la presente investigación, habida cuenta que la figura de la terminación respecto aplicable para toda clase de delitos con la excepciones de ley.

Gálvez (2017) en su investigación titulada *La terminación anticipada del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal* planteó como objetivo establecer si el proceso de terminación anticipada respeta los derechos de defensa y de la presunción de inocencia y llegó a las siguientes conclusiones: a) La figura de la terminación anticipada constituye una herramienta favorable para el sistema judicial peruano; b) La terminación anticipada respeta los fines inmediatos del proceso penal debido a que el supuesto de hecho de la norma jurídica es subsumido en el caso en particular y con ello se da una correcta aplicación sin llegar a un eventual juicio que puede generar un gasto innecesario al Estado; y c) La terminación anticipada respeta los derechos del procesado antes mencionados, porque desde un inicio de la investigación hasta las siguientes etapa el procesado es considerado inocente. Respecto a esta cita, es preciso señalar que responde a los objetivos específicos 1 y 2 de la presente investigación y a los resultados obtenidos, puesto que en dicha investigación se estableció que el proceso de terminación anticipada respeta los derechos de defensa y de la presunción de inocencia sobre la base de sentencias de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Casma, instrumento que también fue utilizado en la presente investigación y que permitió obtener resultados de carácter objetivo para cumplir con los objetivos planteados.

Araujo (2017) en su investigación titulada *El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado* planteó como objetivo establecer la forma de cómo las Fiscalías Provinciales Penales del Distrito Judicial Lima Norte en el año 2016 utilizaron el proceso de terminación anticipada en el marco de los derechos de defensa y no incriminación y llegó a las siguientes conclusiones: a) Las Fiscalías Provinciales Penales del Distrito Judicial de Lima Norte ejecutan la terminación anticipada de manera incorrecta y en su afán de celeridad vulneran los derechos antes mencionados; y b) Los

órganos judiciales del Distrito Judicial de Lima Norte, aplican de manera incorrecta la revisión de legalidad colocando en situación de vulnerabilidad al procesado. Respecto a esta cita, es preciso señalar que se contrapone al objetivo general, objetivos específicos y resultados de la presente investigación, encontrándonos en total desacuerdo con su objetivo y conclusiones arribadas, por cuanto no se realizan sobre la base de requerimientos fiscales de terminación anticipada ni sentencias judiciales de terminación anticipada, lo que a nuestro criterio resulta de vital importancia analizar, ya que es el análisis de dichos documentos lo que permitiría conocer realmente si se vulnera o no los derechos del imputado correlacionados con las entrevistas realizadas a todos los intervinientes en el dicho proceso, como los el Fiscal, el abogado sea particular o de la defensa pública y el Juez.

Meléndez (2014) en su investigación titulada *¿La conclusión anticipada y la terminación anticipada son realmente beneficiosas en el nuevo código procesal penal según nuestra realidad social?* planteó como objetivo establecer si la aplicación de las figuras procesales antes mencionadas, son realmente beneficiosas según nuestra realidad social y concluyó: a) Las figuras procesales investigadas resultan ser perniciosas para nuestra realidad, ya que no existe una vinculación de congruencia entre lo normado y la realidad del país, con la finalidad de motivar a los operadores jurídicos en la utilización adecuada de la figura investigada; y b) Se determinó que gran porcentaje de operadores del sistema judicial ejecutan estos tipos de procesos en Lambayeque, con el fin de disminuir la carga laboral, sin importarles su fin originario. Respecto a esta cita, es preciso señalar que no responde a los objetivos de la investigación ni a los resultados obtenidos, puesto que en dicha investigación se responde a la interrogante de si la terminación anticipada resulta beneficiosa en relación a nuestra sociedad, cuestión totalmente distinta a los objetivos planteados para la presente investigación y al desarrollo del marco teórico.

Acobo (2013) en su investigación titulada *Implicancias del proceso de terminación anticipada sobre el derecho de presunción de inocencia en los Juzgados de Investigación Preparatoria del cercado de Arequipa, 2012* se planteó como objetivo determinar si la terminación anticipada conforme se encuentra regulada y como es aplicada en nuestro sistema por los operadores viene respetando el derecho a la presunción de inocencia y llegó a las siguientes conclusiones: a) Las sentencias de terminación anticipada en el marco de la figura de terminación anticipada no logran desvirtuar el derecho a la presunción de inocencia debido a que no se basa en suficiente elementos probatorios; b) El acto de someterse al proceso de terminación anticipada, no es tan espontáneo, debido a que en ocasiones como la prisión preventiva el imputado se encuentra presionado a llegar a un acuerdo. Respecto a esta cita, es preciso señalar que se contrapone al objetivo general, objetivo específico 1 y resultados de la presente investigación, encontrándonos en total desacuerdo con sus conclusiones arribadas, por cuanto de conformidad al desarrollo de nuestro marco teórico en lo que respecta específicamente al derecho de presunción de inocencia, el imputado se mantiene inocente durante todo el proceso especial de terminación anticipada y no solo es en base a su aceptación de responsabilidad que se emite sentencia condenatoria sino que también a que deben existir suficientes elementos probatorios que acrediten su responsabilidad, recién allí pierde el manto inocencia del cual está premunido para convertirse en culpable, lo que a nuestro criterio se da en los expedientes judiciales analizados.

VI. Conclusiones

Primera.-

El proceso especial de terminación anticipada no vulneró los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el año 2018, por cuanto su aplicación se dio de manera acertada y correcta, por parte del Fiscal y el Juez, cumpliendo ambos su roles dentro del marco de la ley.

Segunda.-

El proceso especial de terminación anticipada no vulneró el derecho a la presunción de inocencia del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el año 2018, debido a que aun cuando el imputado se acogió a dicho proceso especial siguió siendo considerado como inocente hasta que se emitió sentencia de terminación anticipada no sólo fundamentada en la aceptación de responsabilidad del imputado sino que a ello se sumó elementos con fuerza probatoria que corroboraron tal condición de responsabilidad.

Tercera.-

El proceso especial de terminación anticipada no vulneró el derecho de defensa del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el año 2018, puesto que el imputado desde un inicio de las diligencias fiscales contó con la asistencia de un abogado particular o de la defensa pública, más aun en el mencionado proceso especial donde se define su situación jurídica, fue asistido a través de una defensa eficaz quien arribó a un buen trato con la Fiscalía, para reducir al mínimo posible la pena a imponer a su patrocinado, llegando en algunos casos hasta ser pena suspendida.

Cuarta.-

El proceso especial de terminación anticipada no vulneró el derecho a la no autoincriminación del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el año 2018, por cuanto en ningún estadio del proceso ni momentos previos se indujo al imputado a declararse culpable, pues es él quien gozaba de la libertad de hacerlo, y al haberlo hecho recibió una reducción de un sexto en la pena final a imponérsele, pues de lo contrario estaba en todo su derecho de hacer frente a los cargos atribuidos con las herramientas que le franqueaba la ley.

VII. Recomendaciones

Primera.-

Que, los operadores jurídicos continúen sometiéndose al estricto cumplimiento de la ley en lo que respecta al proceso especial de terminación anticipada con la finalidad de que no haya cuestionamientos a su actuar por presunta vulneración de los derechos del imputado.

Segunda.-

Que, en la totalidad de casos se logre condenar al imputado no sólo con su aceptación en los cargos sino también con medios probatorios suficientes que acrediten su responsabilidad a fin de no vulnerar el derecho a la presunción de inocencia.

Tercera.-

Que, bajo ningún supuesto se prive al imputado de ser asistido por un abogado defensor, coordinando inmediatamente con la defensa pública, si en caso no contará con un abogado particular, y supervisando que logre una defensa eficaz, con el propósito que no se vulnere su derecho de defensa.

Cuarta.-

Que, por ninguna situación se obligue o induzca al imputado a autoincriminarse, debiendo reconocérsele éste derecho en todo momento de la investigación y posterior proceso, con la finalidad de no vulnera el derecho a la no autoincriminación que le asiste.

VIII. Referencias

- Bramont-Arias, L. (2010). *Guía Práctica de Procedimientos Especiales*. Gaceta Penal & Procesal Penal. Grijley. Lima, Perú. Edición Abril.
- Carocca, A. (1998). *Garantía constitucional de la defensa procesal*, Editorial J.M. Bosch, Barcelona, España.
- Chinchay, A. (2010). *Visión estratégica y visión legalista de la terminación anticipada en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116*. Gaceta Penal & Procesal Penal. GRIJLEY. Lima, Perú. Edición Enero.
- Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal (2011) *“La Reforma Procesal Penal Peruana. Hacia una Justicia Rápida y Transparente. Informe Estadístico Nacional 2006 - 2010”*. Ministerio de Justicia, Edición Mayo.
- Doig, K. (2006). *El Proceso de terminación anticipada en el código procesal penal de 2004*. Actualidad Jurídica, Tomo 149, Lima, Perú.
- Guevara, J. (2007). *Principios constitucionales del proceso penal*. Grijley. Lima, Perú.
- Maier, J. (1979). *Derecho Procesal Penal*. Editores del Puerto. Buenos Aires, Argentina. Tomo I.
- Montero, J. (1991). *Derecho Jurisdiccional*. Editorial J.M. Bosch. Barcelona, España. Tomo I.
- Neyra, J. (2010). *Manual Derecho Procesal Penal & Litigación Oral*. IDEMSA. Lima, Perú.
- Peña Cabrera, R. (1998). *Terminación anticipada del proceso*. Grijley. Lima, Perú. Segunda Edición.
- Peña Cabrera, R. (2011). *El proceso de Terminación Anticipada y su Aplicación en la Etapa intermedia*, Gaceta Penal & Procesal Penal. Grijley. Lima, Perú.

- Peña Cabrera, R. (2012). *Los Procesos especiales y el derecho Penal frente al Terrorismo*. IDEMSA. Lima, Perú
- Pérez, J. (2013). *El derecho a la no autoincriminación*. Grijley. Lima, Perú.
- Reyna, L. (2009). *La Terminación anticipada en el Código Procesal Penal*. Jurista Editores. Lima, Perú.
- Rosas, J. (2009). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Grijley. Lima, Perú.
- Rodríguez, N. (1997). *La Justicia Penal Negocial*. Editorial Salamanca. España.
- Salinas, D. (2009). *Terminación Anticipada en el Código Procesal Penal*. Jurista Editores. Lima, Perú.
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. IDEMSA. Lima, Perú.
- Sanjurjo, B. (2004). *Los Jurados en USA y España. Dos contenidos distintos de la misma expresión*. Dykinson. Madrid, España.
- San Martín, C. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*, Grijley. Lima, Perú. Volúmen I.
- San Martín, C. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Grijley. Lima, Perú. Volúmen II.
- Taboada, G. (2009). *El Proceso de terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. Especial referencia a su aplicación en el Distrito Judicial de la Libertad*. Gaceta Penal y Procesal Penal. Lima, Perú. Edición Agosto.
- Ugaz, F. (2011). *Técnicas de negociación de Acuerdos en el Nuevo Código Procesal Penal: Especial referencia a los acuerdos de Terminación anticipada*. Instituto de Ciencia Procesal Penal. Lima, Perú.

Velásquez, P. (2009). *La Determinación de la pena en el proceso de terminación anticipada*. Gaceta Penal & Procesal Penal. Lima, Perú.

Villanueva, B. (2013). *La terminación anticipada en el sistema procesal peruano*. Derecho y cambio social. Lima, Perú.

IX. Anexos

Anexo 1: Artículo Científico

La terminación anticipada y la no vulneración de los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018

"The anticipated termination and non violation of the rights of the defendant in the Fiscal District of Northern Lima, 2018"

BUSTILLOS VILLALTA, Irving Poul

Resumen

La investigación titulada “La terminación anticipada y la no vulneración de los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018” tuvo como objetivo general determinar que el proceso especial de terminación anticipada no vulnera los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el 2018.

Como metodología aplicada se utilizó el tipo de investigación básico, de nivel descriptivo y explicativo, de enfoque cualitativo. Los sujetos de estudios fueron fiscales del Distrito Fiscal de Lima Norte. Las técnicas empleadas para recolectar información fueron la entrevista en profundidad de cuatro (04) operadores jurídicos de Lima Norte expertos en el tema investigado, el análisis documental, donde se recopiló diferentes fuentes documentales, además de doctrina jurisprudencial, legislación nacional e internacional y análisis de expedientes judiciales; y la observación donde se observó tres (03) carpetas fiscales que fueron judicializadas en expedientes. Los instrumentos de recolección de datos fueron la guía de entrevistas y la guía de análisis documental.

Como resultado de la investigación se determinó que el proceso especial de terminación anticipada, en cumplimiento de las formalidades exigidas por el

Código Procesal Penal, no vulnera los derechos del imputado, (a) El proceso especial de terminación anticipada, en cumplimiento de las formalidades exigidas por el Código Procesal Penal, no vulnera los derechos del imputado, (b) El proceso especial de terminación anticipada respeta el derecho a la presunción de inocencia del imputado, (c) El proceso especial de terminación anticipada respeta el derecho de defensa del imputado, y (d) El proceso especial de terminación anticipada respeta el derecho de no autoincriminación del imputado.

Palabras claves: Terminación anticipada, Derechos del imputado.

Abstract

The investigation entitled "The anticipated termination and violation of the rights of the defendant in the Fiscal District of Northern Lima, 2018" " had as a general objective to determine whether submitting to the special process of anticipated termination violates or not the rights of the defendant in the Fiscal District of Northern Lima during 2018.

Regarding the methodology, the type of research was basic, descriptive and explanatory level, qualitative approach. The subjects of the studies were legal operators of the Tax District of Lima Norte, that is to say, a Judge, a Prosecutor, a private lawyer and a lawyer of the public defense. The techniques used to collect information were the interview of four (04) legal operators from Lima Norte, experts in the subject under investigation, the documentary analysis, where different documentary sources were collected, as well as jurisprudential doctrine and national and international legislation and analysis of judicial records; and the observation where it was observed three (03) fiscal files that were judicialized in files. The data collection instruments were the interview guide, the documentary analysis guide and the observation guide.

The following conclusions were reached: (a) The special process of anticipated termination, in compliance with the formalities required by the Criminal Procedure Code, does not violate the rights of the accused, (b) The special process of anticipated termination respects the defendant's right presumption of innocence, (c) The special process of anticipated termination respects the defendant's right to defense, and (d) The special process of anticipated termination respects the defendant's right of no self-incrimination.

Keywords: Anticipated termination, Rights of the defendant, benefits.

Introducción

En principio debemos señalar que el proceso especial de terminación anticipada puede llegar a ser beneficioso, no solo para el imputado, porque le permite sustraerse de un proceso penal gravoso y aflictivo, sino para el propio sistema judicial penal actualmente en crisis, al descongestionar su carga procesal optimizando su trabajo y dirigiendo su foco de atención a los delitos más graves; anulando los efectos criminógenos de la aplicación de una pena efectiva de carcelería, por penas o medidas sustitutorias que son de naturaleza socializante y que favorecen la inserción del imputado en la comunidad; favoreciendo además a la parte agraviada del delito, en vista de que sus legítimas expectativas reparatorias se ven satisfechas en un tiempo más rápido y asimismo ya no se verá afectado a ser parte de un proceso penal público.

En el mismo sentido, con el proceso especial de terminación anticipada la persecución penal llega anticipadamente a su término, obviándose la realización de actos formales de la etapa intermedia y del juicio oral o juzgamiento, propios del proceso penal común, imponiéndose una sanción penal y reparación civil de manera inmediata. Es así que no solo las autoridades tendrán un proceso menos que conocer, sino que dispondrán de mayor tiempo para la investigación y juzgamiento de otros casos de mayor gravedad. De esta manera, en el proceso especial de terminación anticipada existen renunciaciones mutuas: la del Estado a

seguir ejerciendo sus poderes punitivos, y la del imputado a que se agoten los trámites normales del proceso. Pero estas renunciaciones sólo son factibles cuando ya existan elementos probatorios suficientes para dictar sentencia condenatoria. Si no fuera así la norma sería inconstitucional, porque ni el Estado puede renunciar a su potestad punitiva, ni el imputado puede estar expuesto, por insuficiencia probatoria, a ser condenado por hechos que no ha cometido.

A partir de ello, se puede perfilar un problema en el sentido que la imposición de una condena a través de un proceso especial de terminación anticipada, llevado a cabo sin las garantías que exige la norma procesal penal y la doctrina jurisprudencial, supondría el rompimiento de diversos derechos del imputado como el derecho a la presunción de inocencia y el derecho de no autoincriminación, para lo cual necesariamente el pronunciamiento debe sustentarse no sólo en la aceptación de culpabilidad del imputado o en su conformidad, la cual debe estar garantizada al máximo, sino en suficientes elementos probatorios, que respalden los cargos atribuidos al imputado y por ende una debida motivación de la sentencia condenatoria. Asimismo, es de carácter obligatorio la participación del abogado defensor del imputado, quien deberá realizar una defensa técnica eficaz en pro de su patrocinado usando la estrategia legal que considere pertinente, pues de no hacerlo se estaría vulnerando su derecho de defensa. En sentido opuesto, se puede afirmar que el proceso especial de terminación anticipada, en clara exigencia de la normativa procesal penal y la jurisprudencia, no vulnera los derechos del imputado antes mencionados.

Metodología

La presente investigación es de tipo básico con enfoque cualitativo, y de nivel descriptivo - explicativo, asimismo se siguió con la aplicación de instrumentos y técnicas de recolección de datos. Es de tipo básico ya que es una investigación que analiza el proceso especial de terminación anticipada y justifica la razón de la no vulneración de los derechos del imputado, además sirve como base para

estudios específicos del proceso especial de terminación anticipada. Es de enfoque cualitativo porque a través de la recopilación de fuentes y datos documentales se trata de analizar el fenómeno antes detallado. Asimismo, resulta ser en un primer momento descriptiva, por cuanto antes del análisis explicativo, se describe el proceso especial de terminación anticipada y su vinculación con los derechos del imputado, precisando la problemática de estudio, posteriormente se trata de una investigación explicativa, ya que se pretende explicar el por qué el proceso de terminación anticipada no vulnera los derechos del imputado. Es de método fenomenológico – hermenéutico, porque estudia el problema antes detallado e interpreta dicho problema desde el análisis de tres expedientes judiciales observados y de método deductivo, porque se partió de la premisa que la terminación anticipada no vulnera los derechos del imputados para analizar expedientes judiciales específicos.

Resultados

De las entrevistas se obtuvo el mismo resultado para el objetivo general y objetivos específicos de la presente investigación, esto es que el proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte en el año 2018 se aplicó de manera acertada, respetando los derechos del imputado, en específico el derecho de presunción de inocencia, debido a que aun cuando el imputado se acogió a dicho proceso especial siguió siendo considerado como inocente hasta que se emitió sentencia de terminación anticipada no sólo fundamentada en la aceptación de culpabilidad del imputado sino que a ello se le sumó elementos con fuerza probatoria que corroboraron tal condición de responsabilidad; el derecho de defensa, puesto que el imputado desde un inicio de las diligencias fiscales cuenta con la asistencia de un abogado particular o de la defensa pública, más aún en el mencionado proceso especial donde se define su situación jurídica, por lo que es asistido a través de una defensa eficaz y poder arribar a un buen trato con la Fiscalía; y el derecho a lo no autoincriminación, no se infringe, por cuanto en ningún estadio del proceso ni momentos previos se

indujo al imputado a declararse culpable, es él quien goza de la libertad de hacerlo, por lo cual recibe una reducción en la pena final a imponérsele, caso contrario está en todo su derecho de hacer frente a los cargos atribuidos con las herramientas que le garantiza la ley.

Asimismo de las carpetas fiscales judicializadas en expedientes existió uniformidad para aprobar los acuerdos de terminación anticipada efectuados entre la Fiscalía y los imputados a través de sus abogados particulares o de la defensa pública, de lo que se obtiene como resultado que los derechos de imputado fueron respetados en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el 2018, recordando que el Juez realiza un control de legalidad para darle viabilidad y recién allí aprueba el acuerdo fijando las penas a imponer.

Discusión

En este apartado de la investigación se realizó la contrastación de los resultados obtenidos y presentados con los trabajos previos tanto internacionales como nacionales y el marco teórico, en base al objetivo de la investigación planteada inicialmente. La investigación tuvo como objetivo general “Determinar que el proceso especial de terminación anticipada no vulnera los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018” y como objetivos específicos 1. “Establecer que el proceso especial de terminación anticipada no vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018”, 2. “Establecer que el proceso especial de terminación anticipada no vulnera el derecho de defensa del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018” y 3. “Establecer que el proceso especial de terminación anticipada no vulnera el derecho a la no autoincriminación del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018”.

En ese sentido Benítez (2017) en su investigación titulada *Inconstitucionalidad de la limitación de las soluciones alternas y formas de*

terminación anticipadas en el Código Nacional de Procedimientos Penales planteó como objetivo investigar sobre los límites de la terminación anticipada en el Código de Procedimientos Penales y concluyó que es contrario a la Constitución poner límites a las partes procesales para acogerse a los medios de solución de conflictos penales, así como también a las formas de terminación anticipada reguladas en el Código de Procedimientos Penales, solamente hasta antes de decretarse el auto de apertura de juicio oral, pues la rama de derecho constitucional ampara tácitamente dicha potestad en las diversas etapas del juzgamiento. Respecto a esta cita, es preciso señalar que no responde a los objetivos de la investigación ni a los resultados obtenidos, puesto que en dicha investigación se discute las etapas del proceso penal en las que se podría aplicar la figura de terminación anticipada, lo que simplemente fue abordado de manera concisa en el marco teórico de la presente investigación, habida cuenta que no constituía parte de los objetivos planteados, por lo que solamente se hizo la mención respectiva.

Fraga (2016) en su investigación titulada *La sentencia de conformidad. Especial consideración de la denominada conformidad premiada* planteó como objetivo estudiar el tratamiento de la conformidad en las diversas variedades que la manifiesta el derecho penal en su actual estadio de evolución y llegó a diversas conclusiones: a) Que respecto al conjunto de conformidades vigente en el ordenamiento procesal, pese a sus defectos funciona y lo hace de modo más que razonable sea por su propia utilidad, sea por una especial habilidad o interés de los operadores jurídicos; b) No puede negarse que la conformidad consigue una celeridad y economía procesal impensable en un procedimiento que termine de modo usual; y c) Con independencia de la precisa reforma global de la institución, algunos retoques podrían contribuir a optimizar su funcionalidad. Respecto a esta cita, es preciso señalar que no responde a los objetivos de la investigación ni a los resultados obtenidos, puesto que en dicha investigación se realiza un análisis sobre los beneficios de la terminación anticipada, lo que fue desarrollado de manera breve en el marco teórico de la presente investigación,

habida cuenta que no constituía parte de los objetivos planteados, por lo que solamente se hizo la mención respectiva.

Tamayo (2015) en su investigación titulada *Presupuestos para la calificación jurídica en los preacuerdos como forma de terminación anticipada del proceso penal, desde el principio de legalidad que integra el debido proceso* planteó como objetivo examinar los postulados de calificación legal que realiza el representante del Ministerio Público y el control normativo de los preacuerdos como forma anticipada en el marco de un proceso penal y llegó a las siguientes conclusiones: a) Que la normatividad si señala expresamente que existen presupuestos legales del proceso penal a fin de realizar el control normativo en los preacuerdos de terminación anticipada, debiendo enmarcarse en el principio de legalidad el cual está incluido en el debido proceso; y b) Que la labor del representante del Ministerio Público y del órgano jurisdiccional en la terminación anticipada debe sujetarse al principio de legalidad. Respecto a esta cita, es preciso señalar que no responde a los objetivos de la investigación ni a los resultados obtenidos, puesto que en dicha investigación se desarrolla los parámetros legales del Fiscal para solicitar la terminación anticipada y su respectivo control judicial, lo que someramente fue abordado en el marco teórico de la presente investigación, habida cuenta que no constituía parte de los objetivos planteados, por lo que solamente se hizo la mención respectiva.

Ospina (2013) en su investigación titulada *La aceptación de la imputación o de cargos. Perspectiva desde la defensa técnica* planteó como objetivo estudiar la aceptación de los hechos imputados o aceptación de los cargos atribuidos como salida alterna o medio de terminación anticipada del proceso penal y llegó a las siguientes conclusiones: a) Como producto del estudio de la institución de la aceptación de cargos en la legislación comparada, advirtió que los estímulos que se le otorgan al imputado deben incentivar a que el proceso penal se resuelva de esta manera, pues las reducciones mínimas no motivan a que los responsables de los delitos colaboren, resultándole más benéfico en ocasiones ir hasta el juzgamiento y que se desarrolle todo el debate de medios probatorios;

y b) Si bien es cierto en la legislación comparada la institución de aceptación de cargos ha recibido cuestionamientos, debido a que causaría riesgos en los derechos del imputado; sin embargo resulta también ser cierto que esta figura es un mecanismo importante para la administración de justicia en cuanto a sus descongestionamiento. Respecto a esta cita, es preciso señalar que no responde a los objetivos de la investigación ni a los resultados obtenidos, puesto que en dicha investigación se realiza un análisis sobre aceptación de cargos y los estímulos que recibiría el imputado por tal aceptación, empero en una de sus conclusiones señala la institución de aceptación de cargos ha recibido cuestionamientos, debido a que causaría riesgos en los derechos del imputado, en relación a ello la presente investigación se contrasta con tal conclusión por cuanto en base al objetivo general, a los objetivos específicos y primordialmente a los resultados conseguidos observamos que el proceso especial de terminación anticipada no vulnera los derechos del imputado, en particular, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho de defensa y el derecho a la no autoincriminación.

Alvarado (2012) en su investigación titulada *La ineficacia de la sentencia anticipada y el allanamiento a cargos en el Nuevo Sistema Penal Acusatorio* planteó como objetivo fijar si el pronunciamiento judicial final y el allanamiento a cargos resultan ser eficaces en su aplicación además en el procedimiento de resocialización del condenado y llegó a las siguientes conclusiones: a) La sentencia conformada como la aceptación de la imputación, en las negociaciones postuladas, desde el punto de vista de la descarga judicial ha contribuido con grandes resultados; y b) El sistema judicial penal colombiano ha sufrido varios cambios, con buenas iniciativas, empero mal aplicadas han generado resultados adversos, en particular con la figura en análisis debido a que en ciertas ocasiones los procesados aceptan los hechos imputados sin los adecuados medios probatorios que los incriminen, con el objetivo de obtener un beneficio premial, advirtiéndose de esta forma que solo sirve para la descarga de los órganos judiciales, no debiendo ser ello así. Respecto a esta cita, es preciso señalar que no responde a los objetivos de la investigación ni a los resultados obtenidos,

puesto que en dicha investigación se desarrolla una problemática distinta a la de la presente investigación.

Paredes y Sánchez (2018) en su investigación titulada *La terminación anticipada como mecanismo de celeridad en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2017* plantearon como objetivo analizar cómo influye la terminación anticipada como mecanismo de celeridad procesal en el Tráfico Ilícito de Drogas en el Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2017 y llegaron a las siguientes conclusiones: a) Es importante aplicar la terminación anticipada como herramienta de celeridad procesal, pues buscar abreviar al máximo el proceso; y b) Los Fiscales antidrogas y Jueces, aplican la terminación anticipada en el delito de Tráfico Ilícito de Drogas por ser oportuno y necesario, lo que ha contribuido para que los procesados conozcan de la terminación anticipada. Respecto a esta cita, es preciso señalar que no responde a los objetivos de la investigación ni a los resultados obtenidos, puesto que en dicha investigación se realiza un análisis específico de la terminación anticipada en los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, lo que fue mencionado sucintamente en el marco teórico de la presente investigación, habida cuenta que la figura de la terminación respectiva es aplicable para toda clase de delitos con las excepciones de ley.

Gálvez (2017) en su investigación titulada *La terminación anticipada del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal* planteó como objetivo establecer si el proceso de terminación anticipada respeta los derechos de defensa y de la presunción de inocencia y llegó a las siguientes conclusiones: a) La figura de la terminación anticipada constituye una herramienta favorable para el sistema judicial peruano; b) La terminación anticipada respeta los fines inmediatos del proceso penal debido a que el supuesto de hecho de la norma jurídica es subsumido en el caso en particular y con ello se da una correcta aplicación sin llegar a un eventual juicio que puede generar un gasto innecesario al Estado; y c) La terminación anticipada respeta los derechos del procesado antes mencionados, porque desde un inicio de la investigación hasta las

siguientes etapa el procesado es considerado inocente. Respecto a esta cita, es preciso señalar que responde a los objetivos específicos 1 y 2 de la presente investigación y a los resultados obtenidos, puesto que en dicha investigación se estableció que el proceso de terminación anticipada respeta los derechos de defensa y de la presunción de inocencia sobre la base de sentencias de los Juzgados de Investigación Preparatoria de Casma, instrumento que también fue utilizado en la presente investigación y que permitió obtener resultados de carácter objetivo para cumplir con los objetivos planteados.

Araujo (2017) en su investigación titulada *El proceso especial de terminación anticipada y los derechos fundamentales del procesado* planteó como objetivo establecer la forma de cómo las Fiscalías Provinciales Penales del Distrito Judicial Lima Norte en el año 2016 utilizaron el proceso de terminación anticipada en el marco de los derechos de defensa y no incriminación y llegó a las siguientes conclusiones: a) Las Fiscalías Provinciales Penales del Distrito Judicial de Lima Norte ejecutan la terminación anticipada de manera incorrecta y en su afán de celeridad vulneran los derechos antes mencionados; y b) Los órganos judiciales del Distrito Judicial de Lima Norte, aplican de manera incorrecta la revisión de legalidad colocando en situación de vulnerabilidad al procesado. Respecto a esta cita, es preciso señalar que se contrapone al objetivo general, objetivos específicos y resultados de la presente investigación, encontrándonos en total desacuerdo con su objetivo y conclusiones arribadas, por cuanto no se realizan sobre la base de requerimientos fiscales de terminación anticipada ni sentencias judiciales de terminación anticipada, lo que a nuestro criterio resulta de vital importancia analizar, ya que es el análisis de dichos documentos lo que permitiría conocer realmente si se vulnera o no los derechos del imputado correlacionados con las entrevistas realizadas a todos los intervinientes en el dicho proceso, como los el Fiscal, el abogado sea particular o de la defensa pública y el Juez.

Meléndez (2014) en su investigación titulada *¿La conclusión anticipada y la terminación anticipada son realmente beneficiosas en el nuevo código*

procesal penal según nuestra realidad social? planteó como objetivo establecer si la aplicación de las figuras procesales antes mencionadas, son realmente beneficiosas según nuestra realidad social y concluyó: a) Las figuras procesales investigadas resultan ser perniciosas para nuestra realidad, ya que no existe una vinculación de congruencia entre lo normado y la realidad del país, con la finalidad de motivar a los operadores jurídicos en la utilización adecuada de la figura investigada; y b) Se determinó que gran porcentaje de operadores del sistema judicial ejecutan estos tipos de procesos en Lambayeque, con el fin de disminuir la carga laboral, sin importarles su fin originario. Respecto a esta cita, es preciso señalar que no responde a los objetivos de la investigación ni a los resultados obtenidos, puesto que en dicha investigación se responde a la interrogante de si la terminación anticipada resulta beneficiosa en relación a nuestra sociedad, cuestión totalmente distinta a los objetivos planteados para la presente investigación y al desarrollo del marco teórico.

Acobo (2013) en su investigación titulada *Implicancias del proceso de terminación anticipada sobre el derecho de presunción de inocencia en los juzgados de Investigación Preparatoria del cercado de Arequipa, 2012* se planteó como objetivo determinar si la terminación anticipada conforme se encuentra regulada y como es aplicada en nuestro sistema por los operadores viene respetando el derecho a la presunción de inocencia y llegó a las siguientes conclusiones: a) Las sentencias de terminación anticipada en el marco de la figura de terminación anticipada no logran desvirtuar el derecho a la presunción de inocencia debido a que no se basa en suficiente elementos probatorios; b) El acto de someterse al proceso de terminación anticipada, no es tan espontáneo, debido a que en ocasiones como la prisión preventiva el imputado se encuentra presionado a llegar a un acuerdo. Respecto a esta cita, es preciso señalar que se contrapone al objetivo general, objetivo específico 1 y resultados de la presente investigación, encontrándonos en total desacuerdo con sus conclusiones arribadas, por cuanto de conformidad al desarrollo de nuestro marco teórico en lo que respecta específicamente al derecho de presunción de

inocencia, el imputado se mantiene inocente durante todo el proceso especial de terminación anticipada y no solo es en base a su aceptación de responsabilidad que se emite sentencia condenatoria sino que también a que deben existir suficientes elementos probatorios que acrediten su responsabilidad, recién allí pierde el manto inocencia del cual está premunido para convertirse en culpable, lo que a nuestro criterio se da en los casos prácticos analizados.

Conclusiones

1. El proceso especial de terminación anticipada no vulneró los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el año 2018, por cuanto su aplicación se dio de manera acertada y correcta, por parte del Fiscal y el Juez, cumpliendo ambos su roles dentro del marco de la ley.

2. El proceso especial de terminación anticipada no vulneró el derecho a la presunción de inocencia del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el año 2018, debido a que aun cuando el imputado se acogió a dicho proceso especial siguió siendo considerado como inocente hasta que se emitió sentencia de terminación anticipada no sólo fundamentada en la aceptación de responsabilidad del imputado sino que a ello se sumó elementos con fuerza probatoria que corroboraron tal condición de responsabilidad.

3. El proceso especial de terminación anticipada no vulneró el derecho de defensa del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el año 2018, puesto que el imputado desde un inicio de las diligencias fiscales contó con la asistencia de un abogado particular o de la defensa pública, más aun en el mencionado proceso especial donde se define su situación jurídica, fue asistido a través de una defensa eficaz quien arribó a un buen trato con la Fiscalía, para reducir al mínimo posible la pena a imponer a su patrocinado, llegando en algunos casos hasta ser pena suspendida.

4. El proceso especial de terminación anticipada no vulneró el derecho a la no autoincriminación del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el año 2018, por cuanto en ningún estadio del proceso ni momentos previos se indujo al imputado a declararse culpable, pues él quien gozaba de la libertad de hacerlo, y al haberlo hecho recibió una reducción de un sexto en la pena final a imponérsele, pues de lo contrario estaba en todo su derecho de hacer frente a los cargos atribuidos con las herramientas que le garantizaba la ley.

Recomendaciones

1. Que, los operadores jurídicos continúen sometiéndose al estricto cumplimiento de la ley en lo que respecta al proceso especial de terminación anticipada con la finalidad de que no haya cuestionamientos a su actuar por presunta vulneración de los derechos del imputado.

2. Que, en la totalidad de casos se logre condenar al imputado no sólo con su aceptación en los cargos sino también con medios probatorios suficientes que acrediten su responsabilidad a fin de no vulnerar el derecho a la presunción de inocencia.

3. Que, bajo ningún supuesto se prive al imputado de ser asistido por un abogado defensor, coordinando inmediatamente con la defensa pública, si en caso no contará con un abogado particular, y supervisando que logre una defensa eficaz, con el propósito que no se vulnere su derecho de defensa.

4. Que, por ninguna situación se obligue o induzca al imputado a autoincriminarse, debiendo reconocérsele éste derecho en todo momento de la investigación y posterior proceso, con la finalidad de no vulnera el derecho a la no autoincriminación que le asiste.

Referencias Bibliográficas

- Bramont-Arias, L. (2010). *Guía Práctica de Procedimientos Especiales*. Gaceta Penal & Procesal Penal. Grijley. Lima, Perú. Edición Abril.
- Chinchay, A. (2010). *Visión estratégica y visión legalista de la terminación anticipada en el Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116*. Gaceta Penal & Procesal Penal. GRIJLEY. Lima, Perú. Edición Enero.
- Guevara, J. (2007). *Principios constitucionales del proceso penal*. Grijley. Lima, Perú.
- Neyra, J. (2010). *Manual Derecho Procesal Penal & Litigación Oral*. IDEMSA. Lima, Perú.
- Peña Cabrera, R. (1998). *Terminación anticipada del proceso*. Grijley. Lima, Perú. Segunda Edición.
- Peña Cabrera, R. (2011). *El proceso de Terminación Anticipada y su Aplicación en la Etapa intermedia*, Gaceta Penal & Procesal Penal. Grijley. Lima, Perú.
- Peña Cabrera, R. (2012). *Los Procesos especiales y el derecho Penal frente al Terrorismo*. IDEMSA. Lima, Perú
- Pérez, J. (2013). *El derecho a la no autoincriminación*. Grijley. Lima, Perú.
- Reyna, L. (2009). *La Terminación anticipada en el Código Procesal Penal*. Jurista Editores. Lima, Perú.
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. IDEMSA. Lima, Perú.
- San Martín, C. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*, Grijley. Lima, Perú. Volúmen I.

Taboada, G. (2009). *El Proceso de terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal. Especial referencia a su aplicación en el Distrito Judicial de la Libertad*. Gaceta Penal y Procesal Penal. Lima, Perú. Edición Agosto.

Villanueva, B. (2013). *La terminación anticipada en el sistema procesal peruano*. Derecho y cambio social. Lima, Perú.

Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos



GUIA DE ENTREVISTA

Dirigida a operadores jurídicos

Título:

“La terminación anticipada y la no vulneración de los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018”

Entrevistado: Fiscal Provincial de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte – Cuarto Despacho

Institución: Ministerio Público – Distrito Fiscal de Lima Norte

Objetivo General

Determinar que el proceso especial de terminación anticipada no vulnera los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018

1. ¿En su criterio cuáles son los antecedentes normativos tanto internacionales como nacionales del proceso especial de terminación anticipada?

Nuestro sistema jurídico en general se deriva del derecho anglosajón, por lo que la figura del Patteggiamento, del sistema italiano ha influenciado en el nuestro a la figura de la terminación anticipada como tal. En nuestro medio

ha habido normativa específica de aplicación de terminación anticipada para delitos de tráfico ilícito de drogas y delitos aduaneros.

2. ¿Cómo podría definir usted al proceso especial de terminación anticipada, en relación a su naturaleza jurídica, características particulares y principios regulatorios?

Es una herramienta de celeridad procesal basada en la negociación entre el Fiscal y el imputado, a fin de terminar el proceso anticipadamente obteniendo el imputado un beneficio por ello. En base a ello vemos que su naturaleza jurídica es el consenso, la que justamente resulta ser un principio que la regula, así como también el principio de legalidad.

3. ¿Qué implicancias tiene el proceso especial de terminación anticipada, en cuanto a sus beneficios y finalidad?

Las implicancias para el sistema penal son varias, entre ellas el descongestionamiento de la carga procesal, siendo ello beneficioso, asimismo la finalidad que contribuye a lo anteriormente dicho es la culminación del proceso rápidamente.

4. ¿Cuál es la base legal del proceso especial de terminación anticipada?

Está más que claro que se aplica la normativa específica del Código Procesal Penal, así como los acuerdos plenarios sobre la materia.

5. ¿Usted tiene conocimiento cómo se regula el proceso de terminación anticipada en la legislación comparada?

Básicamente conforme ya lo señalé anteriormente en el sistema italiano también se aplica la misma figura siendo su regulación similar a la de nuestro país.

6. ¿Qué derechos del imputado tienen vinculación en el proceso especial de terminación anticipada?

Evidentemente el derecho defensa del imputado, por cuanto al momento de la negociación debe tener una defensa eficaz para lograr el mejor acuerdo en su beneficio.

7. ¿Cómo se viene aplicando el proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?

Su aplicación resulta cotidiana y se da bajo el respeto de las garantías de ley.

8. ¿El proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018 respeta los derechos del imputado?

Sí se respeta los derechos del imputado pues se garantiza siempre la presencia de su defensa técnica para que lo pueda asistir.

Objetivo Específico 1

Establecer si el proceso especial de terminación anticipada vulnera el derecho la presunción de inocencia del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018
--

9. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado en el marco de un proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?

No se llega a vulnerar dicho derecho ya que cuando el imputado se acoge al proceso, además de su aceptación en los hechos ilícitos, se necesita otros elementos probatorios que acrediten su responsabilidad.

Objetivo Específico 2

Establecer si el proceso especial de terminación anticipada vulnera el derecho de defensa del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018

10. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del imputado en el marco de un proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?

No, porque para las negociaciones del acuerdo siempre está un abogado que garantice los derechos del imputado.

Objetivo Específico 3

Establecer si el proceso especial de terminación anticipada vulnera el derecho a la no autoincriminación del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018

11. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la no autoincriminación del imputado en el marco de un proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?

No, por cuanto no se le coacciona al imputado a aceptar su responsabilidad, siendo de manera voluntaria su aceptación.



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigida a operadores jurídicos

Título:

“La terminación anticipada y la no vulneración de los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018”

Entrevistado: Abogado Particular

Institución: Estudios de abogados de Lima Norte

Objetivo General

Determinar que el proceso especial de terminación anticipada no vulnera los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018

1. ¿En su criterio cuáles son los antecedentes normativos tanto internacionales como nacionales del proceso especial de terminación anticipada?

Tengo entendido que en el sistema romano germánico o anglosajón existe una figura similar que ha servido de base para su aplicación en nuestro país. Aquí se venía aplicando la ley 26320 que regulaba la terminación anticipada en el caso de drogas.

2. ¿Cómo podría definir usted al proceso especial de terminación anticipada, en relación a su naturaleza jurídica, características particulares y principios regulatorios?

En un proceso por el cual se arriba a un acuerdo, entre Fiscal e imputado, para concluir la causa, otorgando un beneficio en la pena al imputado. Su característica es la parte negociadora que existe, además como principio base se tiene la legalidad del acuerdo.

3. ¿Qué implicancias tiene el proceso especial de terminación anticipada, en cuanto a sus beneficios y finalidad?

Como ya dije la finalidad de este proceso es culminar más rápida la causa, así nos avocamos a casos más tediosos y es beneficioso para el imputado porque su pena se ve reducida.

4. ¿Cuál es la base legal del proceso especial de terminación anticipada?

El apartado específico del Código Procesal Penal, así como los acuerdos plenarios emitidos por los jueces supremos en relación a este tema.

5. ¿Usted tiene conocimiento cómo se regula el proceso de terminación anticipada en la legislación comparada?

Por ejemplo en Chile y Colombia se regulan de manera idéntica a la de nuestro país, salvo por pequeñas particularidades de cada sistema.

6. ¿Qué derechos del imputado tienen vinculación en el proceso especial de terminación anticipada?

Bueno el derecho constitucional a la presunción de inocencia y el derecho de defensa.

7. ¿Cómo se viene aplicando el proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?

En aplicación de los artículos pertinentes del Código Procesal Penal se lleva de manera regular, y hay muchas denuncias en las que se viene aplicando.

8. ¿El proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018 respeta los derechos del imputado?

Para aplicar este proceso se tiene que respetar los derechos del imputado porque somos defensores de la legalidad.

Objetivo Específico 1

Establecer si el proceso especial de terminación anticipada vulnera el derecho la presunción de inocencia del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018

9. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado en el marco de un proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?

Considero que no se vulnera pues cuando el imputado da su conformidad para llevar a cabo la terminación anticipada, se tiene que acreditar su responsabilidad también con otros medios que corroboren su efectiva participación y responsabilidad, caso contrario si se estaría vulnerando el derecho de defensa del imputado.

Objetivo Específico 2

Establecer si el proceso especial de terminación anticipada vulnera el derecho de defensa del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018

10. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del imputado en el marco de un proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?

No, pues sea un abogado particular del imputado o de oficio, buscamos llegar al mejor acuerdo para la reducción de pena del imputado, usando para ello los derechos y garantías con las que cuenta la defensa.

Objetivo Específico 3

Establecer si el proceso especial de terminación anticipada vulnera el derecho a la no autoincriminación del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018

11. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la no autoincriminación del imputado en el marco de un proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?

No, porque está prohibido obligar al imputado a aceptar su culpabilidad y si este la acepta es de manera sincera y espontánea.



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ENTREVISTA

Dirigida a operadores jurídicos

Título:

“La terminación anticipada y la no vulneración de los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018”

Entrevistado: Abogado de la defensa pública

Institución: Dirección de Defensa Pública de Lima Norte

Objetivo General

Determinar que el proceso especial de terminación anticipada no vulnera los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018

1. ¿En su criterio cuáles son los antecedentes normativos tanto internacionales como nacionales del proceso especial de terminación anticipada?

La terminación anticipada tiene bastante influencia de la corriente italiana, en nuestro país existían normas que ya fueron derogadas para la aplicación de esta figura en los delitos aduaneros.

2. ¿Cómo podría definir usted al proceso especial de terminación anticipada, en relación a su naturaleza jurídica, características particulares y principios regulatorios?

Es un mecanismo de simplificación procesal que evita la investigación porque ha existido acuerdo entre Fiscal e imputado, respecto a los términos de su responsabilidad y reducción de pena. Su naturaleza es la de una transacción penal. Se rige por el principio de iniciativa del Fiscal e imputado y por el principio de legalidad.

3. ¿Qué implicancias tiene el proceso especial de terminación anticipada, en cuanto a sus beneficios y finalidad?

Ya referí que su finalidad no es otra que evitar un proceso que resulta siendo innecesario por el acuerdo del Fiscal e imputado, recibiendo este un beneficio premial, que es la reducción de su pena a imponerse. Este proceso tiene implicancia en la saturada carga laboral pues mientras más procesos terminen de esta forma, la carga se verá disminuida.

4. ¿Cuál es la base legal del proceso especial de terminación anticipada?

Los artículos 468 al 471 del Código Procesal Penal, así como los acuerdos plenario N° 05-2008 y 05-2009, vinculados específicamente a la terminación.

5. ¿Usted tiene conocimiento cómo se regula el proceso de terminación anticipada en la legislación comparada?

Tengo conocimiento que la aplicación en la legislación chilena resulta parecida a la nuestra, solo que en ambos se diferencia hasta qué momento se puede solicitar el acogimiento a dicho proceso.

6. ¿Qué derechos del imputado tienen vinculación en el proceso especial de terminación anticipada?

Los derechos de presunción de inocencia y el derecho a la defensa en todas sus versiones.

7. ¿Cómo se viene aplicando el proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?

Su aplicación se da bajo el marco de la norma procesal penal y con las garantías que el caso amerita, pues el acuerdo arribado necesita ser aprobado por el Juez.

8. ¿El proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018 respeta los derechos del imputado?

Considero que sí pues de no respetar sus derechos tomaríamos las acciones legales pertinentes.

Objetivo Específico 1

Establecer si el proceso especial de terminación anticipada vulnera el derecho la presunción de inocencia del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018
--

9. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado en el marco de un proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?

No se vulnera habida cuenta que se solicita la terminación anticipada en base a la aceptación de cargos del imputado, contándose necesariamente con elementos de convicción que acrediten su aceptación.

Objetivo Específico 2

Establecer si el proceso especial de terminación anticipada vulnera el derecho de defensa del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018

10. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del imputado en el marco de un proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?

No, porque desde antes que se acoga a la terminación anticipada nosotros debemos participar en todas las diligencias, poniendo en conocimiento de sus derechos al imputado.

Objetivo Específico 3

Establecer si el proceso especial de terminación anticipada vulnera el derecho a la no autoincriminación del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018

11. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la no autoincriminación del imputado en el marco de un proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?

Constitucionalmente no está permitido inducir al imputado a que se declare responsable, por lo que el imputado es libre de declarar su situación jurídica frente a los hechos atribuidos.



GUIA DE ENTREVISTA

Dirigida a operadores jurídicos

Título:

“La terminación anticipada y la no vulneración de los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018”

Entrevistado: Juez del Quinto Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte

Institución: Poder Judicial – Distrito Judicial de Lima Norte

Objetivo General

Determinar que el proceso especial de terminación anticipada no vulnera los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018

1. ¿En su criterio cuáles son los antecedentes normativos tanto internacionales como nacionales del proceso especial de terminación anticipada?

A nivel internacional se tiene la institución del Patteggiamento, usada en el sistema procesal penal italiano, la cual ha influenciado en nuestro sistema. Específicamente, en nuestro país se estuvo aplicando las leyes 26320 y 28008, regulan el proceso de terminación anticipada, para los casos de drogas y aduaneros, respectivamente.

2. ¿Cómo podría definir usted al proceso especial de terminación anticipada, en relación a su naturaleza jurídica, características particulares y principios regulatorios?

Es un mecanismo consensual que permite la solución del conflicto jurídico penal, en forma célere, evitando llegar hasta el juzgamiento, en base al acuerdo entre Fiscal e imputado. Se caracteriza por tratarse de una negociación penal, para lo cual se aplican los principios de consenso, legalidad y suficiencia incriminatoria.

3. ¿Qué implicancias tiene el proceso especial de terminación anticipada, en cuanto a sus beneficios y finalidad?

Al ser una forma alternativa de concluir el proceso, el mismo se vuelve más rápido y eficiente, siendo ello su finalidad de acabar en el menor tiempo posible los procesos para reducir la gran cantidad de denuncias que obran en Despacho, así como enfocarse en casos más rigurosos. El beneficio que recibe el imputado por acogerse es un beneficio premial de la reducción de un sexto de la pena final a imponerse.

4. ¿Cuál es la base legal del proceso especial de terminación anticipada?

Los artículos 468 y siguientes del Código Procesal Penal, así como el acuerdo plenario N° 05-2009 relacionado justamente a este tema.

5. ¿Usted tiene conocimiento cómo se regula el proceso de terminación anticipada en la legislación comparada?

En específico en países de la región se aplican igual que en nuestro país salvo que una u otra legislación la reducción de la pena resulta ser solo un tercio de la pena final en cambio en nuestro país es de un sexto.

6. ¿Qué derechos del imputado tienen vinculación en el proceso especial de terminación anticipada?

El derecho de defensa y el derecho a lo autoincriminación con los que gozan todos los imputados.

7. ¿Cómo se viene aplicando el proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?

Su aplicación resulta ser legal y se viene usando en varios casos a iniciativa del propio imputado, y en otros casos por intermedio del Fiscal, todo ello bajo el estricto cumplimiento de la normativa penal, pues como Juez debo brindar el control de legalidad.

8. ¿El proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018 respeta los derechos del imputado?

Sí, pues brindamos el control de la legalidad y es nuestro deber velar por la recta administración de justicia, lo que implica respetar los derechos del imputado.

Objetivo Específico 1

Establecer si el proceso especial de terminación anticipada vulnera el derecho la presunción de inocencia del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018
--

9. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado en el marco de un proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?

No se vulnera ya que al margen de que el imputado se haya confesado se busca por otro lado medios que corroboren la aceptación de responsabilidad, pues no solo por el hecho de haber aceptado ya es suficiente para condenarlo.

Objetivo Específico 2

Establecer si el proceso especial de terminación anticipada vulnera el derecho de defensa del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018

10. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del imputado en el marco de un proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?

Para nada pues son los abogados quienes están bien preparados y cumplen una defensa eficaz en beneficio de sus patrocinados, teniéndose en cuenta además que en las negociaciones la presencia del abogado es obligatoria, caso contrario se desaprobaría el acuerdo arribado.

Objetivo Específico 3

Establecer si el proceso especial de terminación anticipada vulnera el derecho a la no autoincriminación del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018

11. ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la no autoincriminación del imputado en el marco de un proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?

No, debido a que como parte de ese derecho el imputado puede abstenerse de declarar pero sí quiere confesar la verdad de los hechos y atribuirse la responsabilidad se le concede un beneficio premial.

Anexo 3: Matriz de Categorización

Planteamiento del problema	Problema de Investigación	Objetivo de Investigación	Categoría	Sub Categoría	Fuente	Técnica	Instrumento
<p>Con el proceso especial de terminación anticipada la persecución penal llega anticipadamente a su término, obviándose la realización de actos formales de la etapa intermedia y del juicio oral o juzgamiento, propios del proceso penal común, imponiéndose una sanción penal y reparación civil de manera inmediata.</p> <p>A partir de ello, se puede perfilar un problema en el sentido que la imposición de una condena a través de un proceso especial de terminación anticipada, llevado a cabo sin las garantías que exige la norma</p>	<p>Problema General</p> <p>¿El proceso especial de terminación anticipada vulnera los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar que el proceso especial de terminación anticipada no vulnera los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018</p>	Derechos del imputado	<ul style="list-style-type: none"> - Clase de derechos - Derechos implicados 	Distrito Fiscal de Lima Norte	Entrevistas	Guía de entrevistas
	<p>Problema Específico 1</p> <p>¿De qué manera el proceso especial de terminación anticipada vulnera el derecho de la presunción de inocencia del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?</p>	<p>Objetivo Específico 1</p> <p>Establecer que el proceso especial de terminación anticipada no vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018</p>	No vulneración de derechos del imputado	<ul style="list-style-type: none"> - Respeto a derechos implicados - Derecho de presunción de inocencia 		Observación	Guía de análisis documental

<p>procesal penal y la doctrina jurisprudencial, supondría el rompimiento de diversos derechos del imputado como la presunción de inocencia, de defensa y la no autoincriminación.</p> <p>En sentido opuesto, se puede afirmar que el proceso especial de terminación anticipada, en clara exigencia de la normativa procesal penal y la jurisprudencia, no vulnera los derechos del imputado mencionados.</p>	<p>Problema Específico 2</p> <p>¿De qué manera el proceso especial de terminación anticipada vulnera el derecho de defensa del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?</p>	<p>Objetivo Específico 2</p> <p>Establecer que el proceso especial de terminación anticipada no vulnera el derecho de defensa del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018</p>	<p>No vulneración de derechos del imputado</p>	<p>- Respeto a derechos implicados</p> <p>- Derecho de defensa</p>	<p>Distrito Fiscal de Lima Norte</p>	<p>Entrevistas</p> <p>Análisis documental</p>	<p>Guía de entrevistas</p> <p>Guía de análisis documental</p>
	<p>Problema Específico 3</p> <p>¿De qué manera el proceso especial de terminación anticipada vulnera el derecho a la no autoincriminación del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?</p>	<p>Objetivo Específico 3</p> <p>Establecer que el proceso especial de terminación anticipada no vulnera el derecho a la no autoincriminación del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018</p>	<p>No vulneración de derechos del imputado</p>	<p>- Respeto a derechos implicados</p> <p>- Derecho a la no autoincriminación</p>		<p>Observación</p>	<p>Observación</p>

Anexo 4: Matriz de Codificación de datos

Preguntas	Fiscal	Frases Codificadas	Categorías	Sub Categorías
a) ¿En su criterio cuáles son los antecedentes normativos tanto internacionales como nacionales del proceso especial de terminación anticipada?	Nuestro sistema jurídico en general se deriva del derecho anglosajón, por lo que la figura del Patteggiamento, del sistema italiano ha influenciado en el nuestro a la figura de la terminación anticipada como tal. En nuestro medio ha habido normativa específica de aplicación de terminación anticipada para delitos de tráfico ilícito de drogas y delitos aduaneros.	(...) sistema italiano ha influenciado en el nuestro a la figura de la terminación anticipada (...) En nuestro medio ha habido normativa específica (...) de terminación anticipada.	1. Antecedentes y alcances de la terminación anticipada	Antecedentes internacionales y nacionales
b) ¿Cómo podría definir usted al proceso especial de terminación anticipada, en relación a su naturaleza jurídica, características particulares y principios regulatorios?	Es una herramienta de celeridad procesal basada en la negociación entre el Fiscal y el imputado, a fin de terminar el proceso anticipadamente obteniendo el imputado un beneficio por ello. En base a ello vemos que su naturaleza jurídica es el consenso, la que justamente resulta ser un principio que la regula, así como también el principio de legalidad.	(...) herramienta de celeridad procesal basada en la negociación entre el Fiscal y el imputado, (...) su naturaleza jurídica es el consenso, la que justamente resulta ser un principio que la regula.		Naturaleza jurídica, características y principios
c) ¿Qué implicancias tiene el proceso especial de terminación anticipada, en cuanto a sus beneficios y finalidad?	Las implicancias para el sistema penal son varias, entre ellas el descongestionamiento de la carga procesal, siendo ello beneficioso, asimismo la finalidad que contribuye a lo anteriormente dicho es la culminación del proceso rápidamente.	(...) descongestionamiento de la carga procesal (...) contribuye a lo anteriormente dicho es la culminación del proceso rápidamente.		Beneficios y finalidad
a) ¿Cuál es la base legal del proceso especial de terminación anticipada?	Está más que claro que se aplica la normativa específica del Código Procesal Penal, así como los acuerdos plenarios sobre la materia.	(...) se aplica (...) Código Procesal Penal, así como los acuerdos plenarios.	2. Base legal y regulación del proceso	Código Procesal Penal y Acuerdos Plenarios

b) ¿Usted tiene conocimiento o cómo se regula el proceso de terminación anticipada en la legislación comparada?	Básicamente conforme ya lo señalé anteriormente en el sistema italiano también se aplica la misma figura siendo su regulación similar.	(...) en el sistema italiano también se aplica la misma figura siendo su regulación similar.	especial de terminación anticipada	Regulación en la legislación comparada
a) ¿Qué derechos del imputado tienen en el proceso especial de terminación anticipada?	Evidentemente el derecho defensa del imputado, por cuanto al momento de la negociación debe tener una defensa eficaz para lograr el mejor acuerdo en su beneficio.	(...) el derecho defensa del imputado, por cuanto al momento de la negociación debe tener una defensa eficaz	3. Derechos del imputado	Clase de derechos
b) ¿Cómo se viene aplicando el proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?	Su aplicación resulta cotidiana y se da bajo el respeto de las garantías de ley.	(...) se da bajo el respeto de las garantías de ley.		Derechos implicados
a) ¿El proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018 respeta los derechos del imputado?	Sí se respeta los derechos del imputado pues se garantiza siempre la presencia de su defensa técnica para que lo pueda asistir.	Sí se respeta los derechos del imputado.	4. No vulneración de	Respeto de derechos implicados
b) ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado en el marco de un proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de	No se llega a vulnerar dicho derecho ya que cuando el imputado se acoge al proceso, además de su aceptación en los hechos ilícitos, se necesita otros elementos probatorios que acrediten su responsabilidad.	No se llega a vulnerar (...), se necesita otros elementos probatorios que acrediten su responsabilidad.		Derecho a la presunción de inocencia

Lima Norte, 2018?			los derechos del imputado	
c) ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del imputado en el marco de un proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?	No, porque para las negociaciones del acuerdo siempre está un abogado que garantice los derechos del imputado.	No, (...) siempre está un abogado que garantice los derechos.		Derecho de defensa
d) ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la no autoincriminación del imputado en el marco de un proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?	No, por cuanto no se le coacciona al imputado a aceptar su responsabilidad, siendo de manera voluntaria su aceptación.	No, (...) no se le coacciona al imputado a aceptar su responsabilidad.		Derecho a la no autoincriminación
Preguntas	Abogado Particular	Frases Codificadas	Categorías	Sub Categorías
a) ¿En su criterio cuáles son los antecedentes normativos tanto internacionales como nacionales del proceso especial de terminación anticipada?	Tengo entendido que en el sistema romano germánico o anglosajón existe una figura similar que ha servido de base para su aplicación en nuestro país. Aquí se venía aplicando la ley 26320 que regulaba la terminación anticipada en el caso de drogas.	(...) en el sistema romano germánico o anglosajón existe una figura similar (...). Aquí la ley 26230 que regulaba la terminación anticipada.		Antecedentes internacionales y nacionales
b) ¿Cómo podría definir usted al proceso especial de	En un proceso por el cual se arriba a un acuerdo, entre Fiscal e imputado, para concluir la causa, otorgando un	(...) proceso por el cual se arriba a un acuerdo, entre Fiscal e imputado, para concluir la causa, (...). Su característica en la parte	Antecedentes y alcances de la	Naturaleza jurídica,

terminación anticipada, en relación a su naturaleza jurídica, características particulares y principios regulatorios?	beneficio en la pena al imputado. Su característica es la parte negociadora que existe, además como principio base se tiene la legalidad del acuerdo.	negociadora (...) como principio base se tiene la legalidad.	terminación anticipada	características y principios
c) ¿Qué implicancias tiene el proceso especial de terminación anticipada, en cuanto a sus beneficios y finalidad?	Como ya dije la finalidad de este proceso es culminar más rápida la causa, así nos avocamos a casos más tediosos y es beneficioso para el imputado porque su pena se ve reducida.	(...) la finalidad de este proceso es culminar más rápida la causa, (...) es beneficioso para el imputado porque su pena se ve reducida.		Beneficios y finalidad
a) ¿Cuál es la base legal del proceso especial de terminación anticipada?	El apartado específico del Código Procesal Penal, así como los acuerdos plenarios emitidos por los jueces supremos en relación a este tema.	(...) el Código Procesal Penal, así como los acuerdos plenarios.	Base legal y regulación del proceso especial de terminación anticipada	Código Procesal Penal y Acuerdos Plenarios
b) ¿Usted tiene conocimiento o cómo se regula el proceso de terminación anticipada en la legislación comparada?	Por ejemplo en Chile y Colombia se regulan de manera idéntica a la de nuestro país, salvo por pequeñas particularidades de cada sistema.	(...) en Chile y Colombia se regulan de manera idéntica a la de nuestro país.		Regulación en la legislación comparada
a) ¿Qué derechos del imputado tienen vinculación en el proceso especial de terminación anticipada?	Bueno el derecho constitucional a la presunción de inocencia y el derecho de defensa.	(...) el derecho (...) a la presunción de inocencia y el derecho de defensa.	Derechos del imputado	Clase de derechos
b) ¿Cómo se viene aplicando el proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de	En aplicación de los artículos pertinentes del Código Procesal Penal se lleva de manera regular, y hay muchas denuncias en las que se viene aplicando.	(...) se lleva de manera regular, y hay muchas denuncias en las que se viene aplicando.		Derechos implicados

Lima Norte, 2018?				
a) ¿El proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018 respeta los derechos del imputado?	Para aplicar este proceso se tiene que respetar los derechos del imputado porque somos defensores de la legalidad.	(...) se tiene que respetar los derechos del imputado.	No vulneración de los derechos del imputado	Respeto de derechos implicados
b) ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado en el marco de un proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?	No considero que se vulnera pues cuando el imputado da su conformidad para llevar a cabo la terminación anticipada, se tiene que acreditar su responsabilidad también con otros medios que corroboren su efectiva participación y responsabilidad, caso contrario si se estaría vulnerando el derecho de defensa del imputado.	(...) no se vulnera pues (...) se tiene que acreditar su responsabilidad también con otros medios que corroboren su efectiva participación y responsabilidad.		Derecho a la presunción de inocencia
c) ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del imputado en el marco de un proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?	No, pues sea un abogado particular del imputado o de oficio, buscamos llegar al mejor acuerdo para la reducción de pena del imputado, usando para ello los derechos y garantías con las que cuenta la defensa.	No, (...) sea un abogado particular del imputado o la defensa pública, buscamos llegar al mejor acuerdo.		Derecho de defensa
d) ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la no autoincriminación del imputado en el marco de un proceso especial de	No, porque está prohibido obligar al imputado a aceptar su culpabilidad y si este la acepta es de manera sincera y espontánea.	No, (...) está prohibido obligar al imputado a aceptar su culpabilidad.		Derecho a la no autoincriminación

terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?				
Preguntas	Abogado de la defensa pública	Frases Codificadas	Categorías	Sub Categorías
a) ¿En su criterio cuáles son los antecedentes normativos tanto internacionales como nacionales del proceso especial de terminación anticipada?	La terminación anticipada tiene bastante influencia de la corriente italiana, en nuestro país existían normas que ya fueron derogadas para la aplicación de esta figura en los delitos aduaneros.	(...) tiene bastante influencia de la corriente italiana, en nuestro país existían normas que ya fueron derogadas para (...) esta figura (...).	Antecedentes y alcances de la terminación anticipada	Antecedentes internacionales y nacionales
b) ¿Cómo podría definir usted al proceso especial de terminación anticipada, en relación a su naturaleza jurídica, características particulares y principios regulatorios?	Es un mecanismo de simplificación procesal que evita la investigación porque ha existido acuerdo entre Fiscal e imputado, respecto a los términos de su responsabilidad y reducción de pena. Su naturaleza es la de una transacción penal. Se rige por el principio de iniciativa del Fiscal e imputado y por el principio de legalidad.	(...) mecanismo de simplificación procesal (...) acuerdo entre Fiscal e imputado (...). Su naturaleza es la de una transacción penal. Se rige por el principio de iniciativa del Fiscal e imputado.		Naturaleza jurídica, características y principios
c) ¿Qué implicancias tiene el proceso especial de terminación anticipada, en cuanto a sus beneficios y finalidad?	Ya referí que su finalidad no es otra que evitar un proceso que resulta siendo innecesario por el acuerdo del Fiscal e imputado, recibiendo este un beneficio premial, que es la reducción de su pena a imponerse. Este proceso tiene implicancia en la suturada carga laboral pues mientras más procesos terminen de esta forma, la carga se verá disminuida.	(...) su finalidad no es otra que evitar un proceso que resulta siendo innecesario por el acuerdo del Fiscal e imputado, (...) Este proceso tiene implicancia en la suturada carga laboral.		Beneficios y finalidad
a) ¿Cuál es la base legal del proceso especial de	Los artículos 468 al 471 del Código Procesal Penal, así como los acuerdos plenario N°	(...) Código Procesal Penal, así como los acuerdos plenarios.		Código Procesal Penal y

terminación anticipada?	05-2008 y 05-2009, vinculados específicamente a la terminación.		Base legal y regulación del proceso especial de terminación anticipada	Acuerdos Plenarios
b) ¿Usted tiene conocimiento o cómo se regula el proceso de terminación anticipada en la legislación comparada?	Tengo conocimiento que la aplicación en la legislación chilena resulta parecida a la nuestra, solo que en ambos se diferencia hasta qué momento se puede solicitar el acogimiento a dicho proceso.	(...) la aplicación en la legislación chilena resulta parecida a la nuestra.		Regulación en la legislación comparada
a) ¿Qué derechos del imputado tienen vinculación en el proceso especial de terminación anticipada?	Los derechos de presunción de inocencia y el derecho a la defensa en todas sus versiones.	(...) derechos de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.	Derechos del imputado	Clase de derechos
b) ¿Cómo se viene aplicando el proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?	Su aplicación se da bajo el marco de la norma procesal penal y con las garantías que el caso amerita, pues el acuerdo arribado necesita ser aprobado por el Juez.	Su aplicación se da bajo el marco de la norma procesal penal.		Derechos implicados
a) ¿El proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018 respeta los derechos del imputado?	Considero que sí pues de no respetar sus derechos tomaríamos las acciones legales pertinentes.	(...) sí pues de no respetar sus derechos tomaríamos las acciones legales pertinentes.	No vulneración de los derechos del imputado	Respeto de derechos implicados
b) ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado en el marco de un proceso especial de terminación anticipada?	No se vulnera habida cuenta que se solicita la terminación anticipada en base a la aceptación de cargos del imputado, contándose necesariamente con elementos de convicción que acrediten su aceptación.	No se vulnera (...) contándose (...) con elementos de convicción que acrediten su aceptación.		Derecho a la presunción de inocencia

anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?				
c) ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del imputado en el marco de un proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?	No, porque desde antes que se acoga a la terminación anticipada nosotros debemos participar en todas las diligencias, poniendo en conocimiento de sus derechos al imputado.	No, porque (...) nosotros debemos participar en todas las diligencias.		Derecho de defensa
d) ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la no autoincriminación del imputado en el marco de un proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?	Constitucionalmente no está permitido inducir al imputado a que se declare responsable, por lo que el imputado es libre de declarar su situación jurídica frente a los hechos atribuidos.	(...) no está permitido inducir al imputado a que se declare responsable.		Derecho a la no autoincriminación
Preguntas	Juez	Frases Codificadas	Categorías	Sub Categorías
a) ¿En su criterio cuáles son los antecedentes normativos tanto internacionales como nacionales del proceso especial de terminación anticipada?	A nivel internacional se tiene la institución del Patteggiamento, usada en el sistema procesal penal italiano, la cual ha influenciado en nuestro sistema. Específicamente, en nuestro país se estuvo aplicando las leyes 26320 y 28008, regulan el proceso de terminación anticipada, para los casos de drogas y aduaneros, respectivamente.	A nivel internacional se tiene la institución del Patteggiamento, usada en el sistema procesal penal italiano, (...) en nuestro país se estuvo aplicando las leyes 26320 y 28008.		Antecedentes internacionales y nacionales
b) ¿Cómo podría definir	Es un mecanismo consensual que permite	(...) mecanismo consensual que permite	Antecedentes y alcances de la	Naturaleza jurídica,

<p>usted al proceso especial de terminación anticipada, en relación a su naturaleza jurídica, características particulares y principios regulatorios?</p>	<p>la solución del conflicto jurídico penal, en forma célere, evitando llegar hasta el juzgamiento, en base al acuerdo entre Fiscal e imputado. Se caracteriza por tratarse de una negociación penal, para lo cual se aplican los principios de consenso, legalidad y suficiencia incriminatoria.</p>	<p>la solución del conflicto jurídico penal, (...), en base al acuerdo entre Fiscal e imputado (...) por tratarse de una negociación penal, para lo cual se aplican los principios de consenso.</p>	<p>terminación anticipada</p>	<p>características y principios</p>
<p>c) ¿Qué implicancias tiene el proceso especial de terminación anticipada, en cuanto a sus beneficios y finalidad?</p>	<p>Al ser una forma alternativa de concluir el proceso, el mismo se vuelve más rápido y eficiente, siendo ello su finalidad de acabar en el menor tiempo posible los procesos para recudir la gran cantidad de denuncias que obran en Despacho, así como enfocarse en casos más rigurosos. El beneficio que recibe el imputado por acogerse es un beneficio premial de la reducción de un sexto de la pena final a imponerse.</p>	<p>(...) siendo ello su finalidad de acabar en el menor tiempo posible los procesos para recudir la gran cantidad de denuncias (...). El beneficio que recibe el imputado por acogerse en un beneficio premial de la reducción de un sexto de la pena final a imponerse.</p>		<p>Beneficios y finalidad</p>
<p>a) ¿Cuál es la base legal del proceso especial de terminación anticipada?</p>	<p>Los artículos 468 y siguientes del Código Procesal Penal, así como el acuerdo plenario N° 05-2009 relacionado justamente a este tema.</p>	<p>(...) Código Procesal Penal, así como el acuerdo plenario.</p>	<p>Base legal y regulación del proceso especial de terminación anticipada</p>	<p>Código Procesal Penal y Acuerdos Plenarios</p>
<p>b) ¿Usted tiene conocimiento o cómo se regula el proceso de terminación anticipada en la legislación comparada?</p>	<p>En específico en países de la región se aplican igual que en nuestro país salvo que una u otra legislación la reducción de la pena resulta ser solo un tercio de la pena final en cambio en nuestro país es de un sexto.</p>	<p>(...) en países de la región se aplican igual que en nuestro país.</p>	<p>Base legal y regulación del proceso especial de terminación anticipada</p>	<p>Regulación en la legislación comparada</p>
<p>a) ¿Qué derechos del imputado tienen vinculación en el proceso especial de terminación anticipada?</p>	<p>El derecho de defensa y el derecho a lo autoincriminación con los que gozan todos los imputados.</p>	<p>El derecho de defensa y el derecho a lo autoincriminación.</p>	<p>Derechos del</p>	<p>Clase de derechos</p>

b) ¿Cómo se viene aplicando el proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?	Su aplicación resulta ser legal y se viene usando en varios casos a iniciativa del propio imputado, y en otros casos por intermedio del Fiscal, todo ello bajo el estricto cumplimiento de la normativa penal, pues como Juez debo brindar el control de legalidad.	Su aplicación resulta ser legal y se viene usando en varios casos.	imputado	Derechos implicados
a) ¿El proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018 respeta los derechos del imputado?	Sí, pues brindamos el control de la legalidad y es nuestro deber velar por la recta administración de justicia, lo que implica respetar los derechos del imputado.	Sí, (...) es nuestro deber velar por la recta administración de justicia, lo que implica respetar los derechos del imputado.	No vulneración de los derechos del imputado	Respeto de derechos implicados
b) ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado en el marco de un proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?	No se vulnera ya que al margen de que el imputado se haya confesado se busca por otro lado medios que corroboren la aceptación de responsabilidad, pues no solo por el hecho de haber aceptado ya es suficiente para condenarlo.	No se vulnera ya que (...) se busca por otro lado medios que corroboren la aceptación de responsabilidad.		Derecho a la presunción de inocencia
c) ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del imputado en el marco de un proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?	Para nada pues son los abogados quienes están bien preparados y cumplen una defensa eficaz en beneficio de sus patrocinados, teniéndose en cuenta además que en las negociaciones la presencia del abogado es obligatoria, caso contrario se desaprobaría el acuerdo arribado.	Para nada pues son los abogados quienes están bien preparados y cumplen una defensa eficaz.		Derecho de defensa

<p>d) ¿Considera usted que se vulnera el derecho a la no autoincriminación del imputado en el marco de un proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?</p>	<p>No debido a que como parte de ese derecho el imputado puede abstenerse de declarar pero si quiere confesar la verdad de los hechos y atribuirse la responsabilidad se le concede un beneficio premial.</p>	<p>No debido a que como parte de ese derecho el imputado puede abstenerse de declarar.</p>		<p>Derecho a la no autoincriminación</p>
---	---	--	--	--

Anexo 5: Matriz de Triangulación de datos

Preguntas	Fiscal	Abogado particular	Abogado de la defensa pública	Juez	Convergencia	Divergencia	Interpretación
¿En su criterio cuáles son los antecedentes normativos tanto internacionales como nacionales del proceso o especial de terminación anticipada?	(...) sistema italiano ha influenciado en el nuestro a la figura de la terminación anticipada (...) En nuestro medio ha habido normativa específica (...) de terminación anticipada.	(...) en el sistema romano germánico o anglosajón existe una figura similar (...). Aquí la ley 26230 que regulaba la terminación anticipada.	(...) tiene bastante influencia de la corriente italiana, en nuestro país existían normas que ya fueron derogadas para (...) esta figura (...).	A nivel internacional se tiene la institución del Pattegamiento, usada en el sistema procesal italiano, (...) en nuestro país se estuvo aplicando las leyes 26320 y 28008.	Sostiene en que la figura analiza cuenta con antecedentes de diversa índole.	No hay divergencia	Los entrevistados reconocen que la figura de la terminación tiene su origen en el sistema italiano, y que ha sido influyente para la aplicación en nuestro sistema, además que a nivel nacional se empezó con dicha figura para los delitos de tráfico ilícito de drogas y delitos aduaneros.
¿Cómo podría definir usted al proceso especial de terminación anticipada, en relación a su naturaleza jurídica, características particulares y principios regulatorios?	(...) herramienta de celeridad procesal basada en la negociación entre el Fiscal y el imputado, (...) su naturaleza jurídica es el consenso, la que justamente resulta ser un principio que la regula.	(...) proceso por el cual se arriba a un acuerdo, entre Fiscal e imputado, para concluir la causa, (...). Su característica en la parte negociadora (...) como principio base se tiene la legalidad.	(...) mecanismo de simplificación procesal (...) acuerdo entre Fiscal e imputado (...). Su naturaleza es la de una transacción penal. Se rige por el principio de iniciativa del Fiscal e imputado.	(...) mecanismo consensual que permite la solución del conflicto jurídico penal, (...) en base al acuerdo entre Fiscal e imputado (...) por tratarse de una negociación penal, para lo cual se aplican los principios de consenso	Sostiene en que la figura esta basa en la negociación entre las partes y cuenta con principios propios.	No hay divergencia	Los entrevistados asimilan a la terminación anticipada como una negociación entre Fiscal e imputado, para concluir anticipadamente el proceso, recibiendo el imputado una reducción de la pena, dándose importancia al consenso como principio y a la legalidad del caso.
¿Qué implicancias	(...) descongestionamiento	(...) la finalidad de este	(...) su finalidad no es otra que	(...) siendo su	Sostiene en que la figura	No hay	Los entrevistados afirman sobre

tiene el proceso especial de terminación anticipada, en cuanto a sus beneficios y finalidad?	ento de la carga procesal (...) contribuye a lo anteriormente dicho es la culminación del proceso rápidamente.	proceso es culminar más rápida la causa, (...) es beneficio so para el imputado porque su pena se ve reducida.	evitar un proceso que resulta siendo innecesario por el acuerdo del Fiscal e imputado, (...) Este proceso tiene implicancia en la suturada carga laboral.	finalidad de acabar en el menor tiempo posible los procesos para reducir la gran cantidad de denuncias (...). El beneficio que recibe el imputado por acogerse en un beneficio premial de la reducción de un sexto de la pena final a imponerse.	analiza da resulta en base a su finalidad resulta ser beneficiosa para el sistema de justicia.	divergencia	la finalidad de la terminación anticipada y lo beneficioso que puede resultar para las partes procesales y para el sistema de administración de justicia.
¿Cuál es la base legal del proceso especial de terminación anticipada?	(...) se aplica (...) Código Procesal Penal, así como los acuerdos plenarios.	(...) el Código Procesal Penal, así como los acuerdos plenarios.	(...) Código Procesal Penal, así como los acuerdos plenarios.	(...) Código Procesal Penal, así como el acuerdo plenario.	Sostiene la misma norma aplicable.	No hay divergencia	Los entrevistados concuerdan respecto a la norma penal procesal aplicable y los acuerdos plenarios.
¿Usted tiene conocimiento cómo se regula el proceso de terminación anticipada en la legislación	(...) en el sistema italiano también se aplica la misma figura siendo su regulación similar.	(...) en Chile y Colombia se regulan de manera idéntica a la de nuestro país.	(...) la aplicación en la legislación chilena resulta parecida a la nuestra.	(...) en países de la región se aplican igual que en nuestro país.	Sostiene que la figura analizada tiene regulación similar en nuestra legislación.	No hay divergencia	Los entrevistados señalan que en otros países, como Italia, Chile y Colombia, la regulación de la terminación resulta ser parecida.

comparada?							
¿Qué derechos del imputado tienen vinculación en el proceso especial de terminación anticipada?	(...) el derecho de defensa del imputado, por cuanto al momento de la negociación debe tener una defensa eficaz	(...) el derecho (...) a la presunción de inocencia y el derecho de defensa.	(...) derechos de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.	El derecho de defensa y el derecho a lo autoincriminación.	Sostiene en los mismos derechos que guardan vinculación con la figura analizada.	No hay divergencia	Los entrevistados concuerdan que los derechos a la presunción de inocencia, de defensa y de no autoincriminación guardan relación con la terminación anticipada.
¿Cómo se viene aplicando el proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?	(...) se da bajo el respeto de las garantías de ley.	(...) se lleva de manera regular, y hay muchas denuncias en las que se viene aplicando.	Su aplicación se da bajo el marco de la norma procesal penal.	Su aplicación resulta ser legal y se viene usando en varios casos.	Sostiene en que la figura analizada se aplica adecuadamente.	No hay divergencia	Los entrevistados precisan que en el Distrito Fiscal de Lima Norte – 2018, se aplica la terminación anticipada bajo estricto cumplimiento del marco legal adecuado.
¿El proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018 respeta los derechos del imputado?	Sí se respetan los derechos del imputado.	(...) se tiene que respetar los derechos del imputado.	(...) sí pues de no respetar sus derechos tomaríamos las acciones legales pertinentes.	Sí, (...) es nuestro deber velar por la recta administración de justicia, lo que implica respetar los derechos del imputado.	Sostiene en que la figura analizada si respeta los derechos del imputado.	No hay divergencia	Los entrevistados aseveran que en el Distrito Fiscal de Lima Norte – 2018 se respetan los derechos del imputado, en cuanto se aplique la terminación anticipada.
¿Considera usted que se vulnera	No se llega a vulnerar (...), se necesita	(...) no se vulnera pues (...) se tiene que	No se vulnera (...) contándose (...) con elementos de	No se vulnera ya que (...) se busca	Sostiene en que no hay vulneración de	No hay divergencia	Los entrevistados son de la idea que no se vulnera el

el derecho a la presunción de inocencia del imputado en el marco de un proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?	otros elementos probatorios que acrediten su responsabilidad.	acreditar su responsabilidad también con otros medios que corroboren su efectiva participación y responsabilidad.	convicción que acrediten su aceptación.	por otro lado medios que corroboren la aceptación de responsabilidad.	derechos.		derecho a la presunción de inocencia.
¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del imputado en el marco de un proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?	No, (...) siempre está un abogado que garantice los derechos.	No, (...) sea un abogado particular del imputado o la defensa pública, buscamos llegar al mejor acuerdo.	No, porque (...) nosotros debemos participar en todas las diligencias.	Para nada pues son los abogados quienes están bien preparados y cumplen una defensa eficaz.	Sostienen que no hay vulneración de derechos.	No hay divergencia	Los entrevistados concuerdan que no se vulnera el derecho a la defensa.
¿Considera usted que se vulnera el derecho a la no autoincriminación	No, (...) no se le coacciona al imputado a aceptar su responsabilidad.	No, (...) está prohibido obligar al imputado a aceptar su culpabilidad.	(...) no está permitido inducir al imputado a que se declare responsable.	No debido a que como parte de ese derecho el imputado puede abstener	Sostienen que no hay vulneración de derechos.	No hay divergencia	Los entrevistados afirman que no se vulnera el derecho a la no autoincriminación.

<p>ón del imputado en el marco de un proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?</p>				<p>se de declarar.</p>		
<p>Conclusión general</p> <p>En líneas generales y de conformidad a lo señalado por los entrevistados se puede sostener que el proceso especial de terminación anticipada no vulneró los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte durante el año 2018, por cuanto su aplicación se dio de manera acertada y correcta, por parte de los operadores jurídicos, en específico no le vulneró el derecho a la presunción de inocencia debido a que aun cuando el imputado se someta a dicho proceso especial sigue siendo considerado como inocente hasta que se emita sentencia de terminación anticipada fundamentada no sólo en la aceptación de responsabilidad del imputado sino en base a elementos con fuerza probatoria suficiente que corroboren tal condición de responsabilidad. Asimismo, no le vulneró el derecho de defensa puesto que el imputado desde un inicio de las diligencias indagatorias cuenta con la asistencia de un abogado particular o de la defensa pública, más aun es asistido a través de una defensa eficaz para reducir al mínimo posible la pena a imponérsele. Finalmente, y en igual sentido no le vulneró el derecho a la no autoincriminación por cuanto en ningún estadio del proceso ni momentos previos se induce al imputado a declararse culpable, pues es él quien goza de la libertad de hacerlo, y al hacerlo recibe una reducción de un sexto en la pena final a imponérsele, pues de lo contrario está en todo su derecho de hacer frente a los cargos atribuidos con las herramientas que le franquea la ley.</p>						

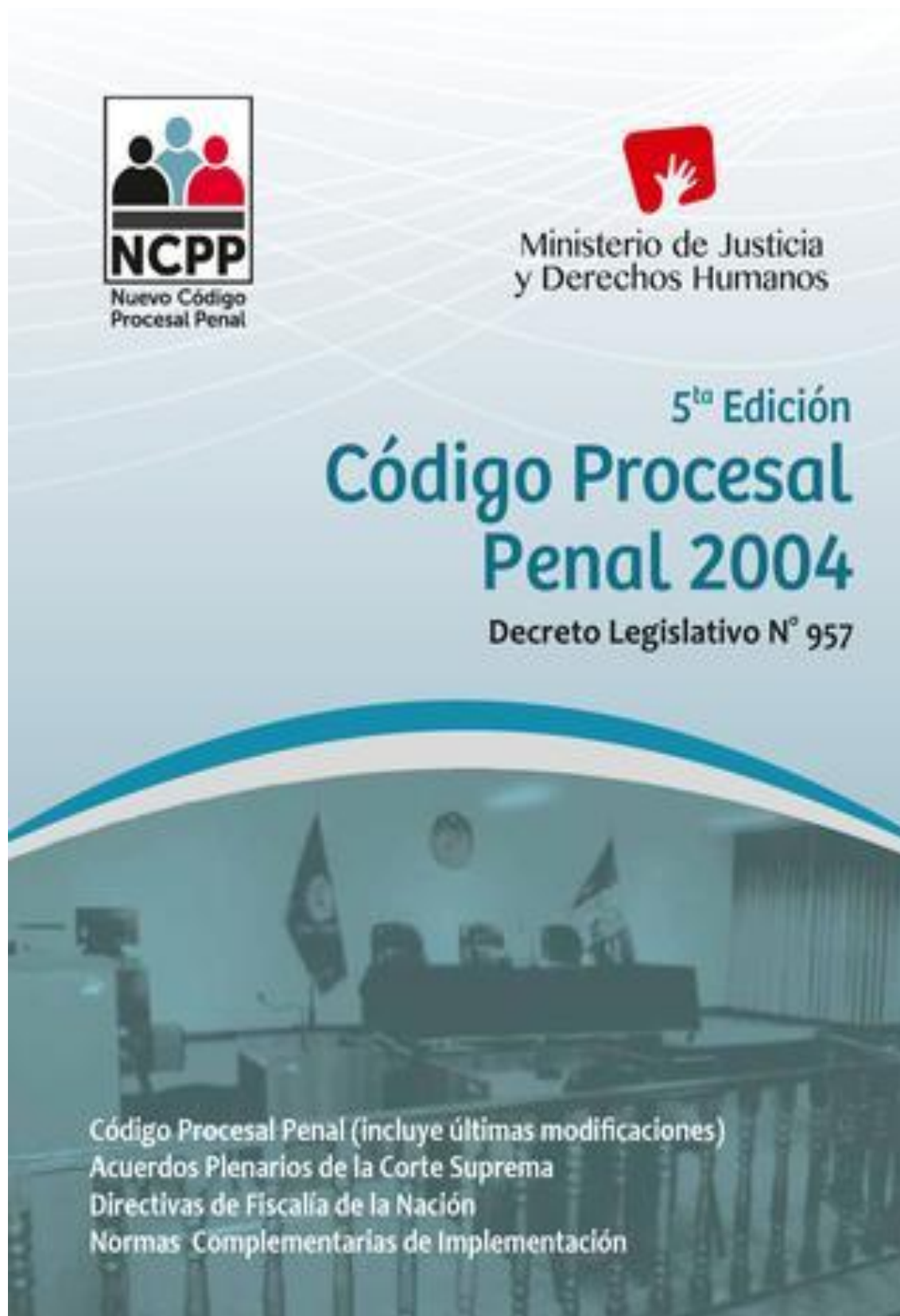
Anexo 6: Matriz de Desgravación de entrevistas

Categorías	Fiscal	Abogado particular	Abogado de la defensa pública	Juez
¿En su criterio cuáles son los antecedentes normativos tanto internacionales como nacionales del proceso especial de terminación anticipada?	(...) sistema italiano ha influenciado en el nuestro a la figura de la terminación anticipada (...). En nuestro medio ha habido normativa específica (...) de terminación anticipada.	(...) en el sistema romano germánico o anglosajón existe una figura similar (...). Aquí la ley 26230 que regulaba la terminación anticipada.	(...) tiene bastante influencia de la corriente italiana, en nuestro país existían normas que ya fueron derogadas para (...) esta figura (...).	A nivel internacional se tiene la institución del Patteggiamento, usada en el sistema procesal penal italiano, (...) en nuestro país se estuvo aplicando las leyes 26320 y 28008.
¿Cómo podría definir usted al proceso especial de terminación anticipada, en relación a su naturaleza jurídica, características particulares y principios regulatorios?	(...) herramienta de celeridad procesal basada en la negociación entre el Fiscal y el imputado, (...) su naturaleza jurídica es el consenso, la que justamente resulta ser un principio que la regula.	(...) proceso por el cual se arriba a un acuerdo, entre Fiscal e imputado, para concluir la causa, (...). Su característica en la parte negociadora (...) como principio base se tiene la legalidad.	(...) mecanismo de simplificación procesal (...) acuerdo entre Fiscal e imputado (...). Su naturaleza es la de una transacción penal. Se rige por el principio de iniciativa del Fiscal e imputado.	(...) mecanismo consensual que permite la solución del conflicto jurídico penal, (...), en base al acuerdo entre Fiscal e imputado (...) por tratarse de una negociación penal, para lo cual se aplican los principios de consenso.
¿Qué implicancias tiene el proceso especial de terminación anticipada, en cuanto a sus beneficios y finalidad?	(...) descongestión de la carga procesal (...) contribuye a lo anteriormente dicho es la culminación del proceso rápidamente.	(...) la finalidad de este proceso es culminar más rápida la causa, (...) es beneficioso para el imputado porque su pena se ve reducida.	(...) su finalidad no es otra que evitar un proceso que resulta siendo innecesario por el acuerdo del Fiscal e imputado, (...) Este proceso tiene implicancia en la suturada carga laboral.	(...) siendo ello su finalidad de acabar en el menor tiempo posible los procesos para reducir la gran cantidad de denuncias (...). El beneficio que recibe el imputado por acogerse en un beneficio premial de la reducción de un sexto de la pena final a imponerse.
¿Cuál es la base legal del proceso especial de terminación anticipada?	(...) se aplica (...) Código Procesal Penal, así como los acuerdos plenarios.	(...) el Código Procesal Penal, así como los acuerdos plenarios.	(...) Código Procesal Penal, así como los acuerdos plenarios.	(...) Código Procesal Penal, así como el acuerdo plenario.
¿Usted tiene conocimiento cómo se regula el proceso de terminación anticipada en la	(...) en el sistema italiano también se aplica la misma figura	(...) en Chile y Colombia se regulan de manera idéntica a la de nuestro país.	(...) la aplicación en la legislación chilena resulta parecida a la nuestra.	(...) en países de la región se aplican igual que en nuestro país.

legislación comparada?	siendo su regulación similar.			
¿Qué derechos del imputado tienen vinculación en el proceso especial de terminación anticipada?	(...) el derecho de defensa del imputado, por cuanto al momento de la negociación debe tener una defensa eficaz	(...) el derecho (...) a la presunción de inocencia y el derecho de defensa.	(...) derechos de presunción de inocencia y el derecho a la defensa.	El derecho de defensa y el derecho a lo autoincriminación.
¿Cómo se viene aplicando el proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?	(...) se da bajo el respeto de las garantías de ley.	(...) se lleva de manera regular, y hay muchas denuncias en las que se viene aplicando.	Su aplicación se da bajo el marco de la norma procesal penal.	Su aplicación resulta ser legal y se viene usando en varios casos.
¿El proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018 respeta los derechos del imputado?	Sí se respeta los derechos del imputado.	(...) se tiene que respetar los derechos del imputado.	(...) sí pues de no respetar sus derechos tomaríamos las acciones legales pertinentes.	Sí, (...) es nuestro deber velar por la recta administración de justicia, lo que implica respetar los derechos del imputado.
¿Considera usted que se vulnera el derecho a la presunción de inocencia del imputado en el marco de un proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?	No se llega a vulnerar (...), se necesita otros elementos probatorios que acrediten su responsabilidad.	(...) no se vulnera pues (...) se tiene que acreditar su responsabilidad también con otros medios que corroboren su efectiva participación y responsabilidad.	No se vulnera (...) contándose (...) con elementos de convicción que acrediten su aceptación.	No se vulnera ya que (...) se busca por otro lado medios que corroboren la aceptación de responsabilidad.
¿Considera usted que se vulnera el derecho a la defensa del imputado en el marco de un proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?	No, (...) siempre está un abogado que garantice los derechos.	No, (...) sea un abogado particular del imputado o la defensa pública, buscamos llegar al mejor acuerdo.	No, porque (...) nosotros debemos participar en todas las diligencias.	Para nada pues son los abogados quienes están bien preparados y cumplen una defensa eficaz.
¿Considera usted que se vulnera el derecho a la no autoincriminación del imputado?	No, (...) no se le coacciona al imputado a aceptar su responsabilidad.	No, (...) está prohibido obligar al imputado a aceptar su culpabilidad.	(...) no está permitido inducir al imputado a que se declare responsable.	No debido a que como parte de ese derecho el imputado puede abstenerse de declarar.

en el marco de un proceso especial de terminación anticipada en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018?				
---	--	--	--	--

Anexo 8: Base legal



Código Procesal Penal (incluye últimas modificaciones)
Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema
Directivas de Fiscalía de la Nación
Normas Complementarias de Implementación



quiera de sus herederos podrá asumir el carácter de querellante particular, si comparecen dentro de los treinta días siguientes de la muerte o incapacidad.

Artículo 466°.- Recursos

1. Contra la sentencia procede recurso de apelación. Rigen las reglas comunes para la admisión y trámite del citado recurso.
2. Contra la sentencia de la Sala Penal Superior no procede recurso alguno.

Artículo 467°.- Publicación o lectura de la sentencia

En los delitos contra el honor cometidos mediante la palabra oral o escrita o la imagen por cualquier medio de comunicación social, a solicitud del querellante particular y a costa del sentenciado, podrá ordenarse la publicación o lectura, según el caso, de las sentencias condenatorias firmes.

SECCIÓN V EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

Artículo 468°.- Normas de aplicación

Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336° y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.

2. El Fiscal y el Imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del Imputado o del Fiscal según el caso.
3. El requerimiento fiscal o la solicitud del Imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones.
4. La audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del Imputado y su abogado defensor. Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales. Acto seguido, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el Imputado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. El Juez deberá explicar al procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad. A continuación, el Imputado se pronunciará al respecto, así como los demás sujetos procesales asistentes. El Juez instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día. No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada.
5. Si el Fiscal y el Imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal, así lo declararán ante el Juez debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva. El Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia.
6. Si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan enunciando en



su parte resolutoria que ha habido acuerdo. Rige lo dispuesto en el artículo 398°.

7. La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales. Los demás sujetos procesales, según su ámbito de intervención procesal, pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil. En este último caso, la Sala Penal Superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil.

Artículo 469°.- Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados

En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno. Sin embargo, el Juez podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable.

Artículo 470°.- Declaración inexistente

Cuando no se llegue a un acuerdo o éste no sea aprobado, la declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra.

Artículo 471°.- Reducción adicional acumulable

El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial.

La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46°-B y 46°-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada.

10
AÑOS

CÓDIGO
PROCESAL
PENAL

La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella¹⁴⁹ ¹⁵⁰.

SECCIÓN VI PROCESO POR COLABORACIÓN EFICAZ¹⁵¹

Artículo 472¹⁵². - Acuerdo de beneficios

1. El Ministerio Público podrá celebrar un acuerdo de beneficios y colaboración con quien, se encuentre o no sometido a un proceso penal, así como con quien ha sido sentenciado, en virtud de la colaboración que presten a las autoridades para la eficacia de la justicia penal.
2. Para estos efectos, el colaborador debe:
 - a. Haber abandonado voluntariamente sus actividades delictivas;
 - b. Admitir o no contradecir, libre y expresamente, los hechos en que ha intervenido o se le imputen. Aquellos hechos que no acepte no formarán parte del proceso por colaboración eficaz, y se estará a lo que se decida en el proceso penal correspondiente; y,
 - c. Presentarse al Fiscal mostrando su disposición de proporcionar información eficaz.
3. El acuerdo está sujeto a la aprobación judicial.

149 De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 20077, publicada el 20 de agosto de 2012, se señala que no se aplica la reducción de la pena establecida en el presente artículo a quienes cometan los delitos comprendidos en el artículo 2° de la citada Ley como integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúen por encargo de la misma. La citada Ley entró en vigencia el 1 de julio de 2014.

150 Artículo modificado por el artículo 2° de la Ley N° 20076, publicada el 18 de agosto de 2012.

151 De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 20077, publicada el 20 de agosto de 2012, se dispuso la entrada en vigencia a nivel nacional de la presente Sección VI. La citada Ley entró en vigencia el 1 de julio de 2014.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

IV PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE, TRANSITORIAS y ESPECIAL

ACUERDO PLENARIO N° 5-2008/CJ-116

Concordancia Jurisprudencial
Art. 116° TUO LOPJ

ASUNTO: Nuevos alcances de la conclusión anticipada

Lima, dieciocho de julio de dos mil ocho.-

Los Vocales de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisprudencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDENTES

1°. Las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, y a instancia del Centro de Investigaciones Judiciales, acordaron realizar el IV Pleno Jurisdiccional de los Vocales de lo Penal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal.

2°. Para estos efectos se realizaron reuniones preparatorias sucesivas para delimitar el ámbito de las materias que debían abordarse. Se decidió tomar como referencia la labor jurisdiccional de las Salas Penales de la Corte Suprema en los dos últimos años judiciales y el conjunto de preocupaciones de la judicatura nacional, expresadas en decisiones recurridas, sobre aspectos jurídicamente sensibles del diario quehacer judicial. En tal virtud, con el apoyo de la Secretaría Técnica designada al efecto –órgano de apoyo encargado, asimismo, de la elaboración de los materiales de trabajo-, se definió la agenda del IV Pleno Jurisdiccional Penal, concretándose los temas, de derecho penal y procesal penal, que integrarían el objeto de los Acuerdos Plenarios. A su vez se designó a los señores Vocales Supremos encargados de preparar las bases de la discusión de cada punto sometido a deliberación y de elaborar el proyecto de decisión. Además, se estableció que el Vocal Supremo designado sería el ponente del tema respectivo en la sesión plenaria y encargado de redactar el Acuerdo Plenario correspondiente.

3°. En el presente caso, el Pleno decidió tomar como referencia las Ejecutorias Supremas que analizan y deciden sobre la conclusión anticipada del debate oral, previsto en el artículo 5° de la Ley número 28122. Específicamente resolvió abordar la institución procesal de la conformidad; y, en concreto, la oportunidad procesal para acogerse a la conformidad, las posibilidades existentes para declarar la conformidad parcial, la convocatoria como testigo del imputado conformado, el alcance de los efectos vinculantes de la conformidad del acusado, la medición de la pena en relación con la conformidad y la confesión, y la conformidad y el objeto civil del proceso penal.

4°. En cumplimiento a lo debatido y acordado en las reuniones preparatorias se determinó que en la sesión plenaria se procedería conforme a lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que, en esencia, faculta a las Salas Especializadas del Poder Judicial dictar Acuerdos Plenarios con la finalidad de concordar jurisprudencia de su especialidad. Dada la complejidad y singulares características del tema abordado, que rebasa los aspectos tratados en las diversas Ejecutorias Supremas que se invocaron como base de la discusión, se decidió redactar el presente Acuerdo Plenario e incorporar con la amplitud necesaria los fundamentos jurídicos correspondientes para configurar una doctrina legal que responda a las preocupaciones anteriormente expuestas. Asimismo, se resolvió decretar su carácter de precedente vinculante, en concordancia con la función de unificación jurisprudencial que le corresponde a la Corte Suprema de Justicia como cabeza y máxima instancia jurisdiccional del Poder Judicial.

5°. La deliberación y votación se realizó el día de la fecha. Como resultado del debate y en virtud de la votación efectuada, por unanimidad [con un voto en contra respecto al primer y cuarto punto de la decisión], se emitió el presente Acuerdo Plenario. Se ratificó como ponente al señor SAN MARTÍN CASTRO, quien expresa el parecer del Pleno.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

§ 1. *La conformidad. Alcances generales.*

6°. El artículo 5° de la Ley número 28122 incorporó al ordenamiento procesal penal nacional la institución de la conformidad, de fuente hispana. En su virtud, estipuló que una vez que el Tribunal de mérito inste al acusado si acepta ser autor o partícipe del delito materia de la acusación y responsable de la reparación civil, si se produce su confesión, luego de la formal y expresa aceptación de su abogado defensor, se declarará la conclusión anticipada del debate oral y se emitirá, en el plazo correspondiente, la sentencia conformada respectiva.

Sólo será posible, al margen de la denominada “conformidad absoluta” [hechos, responsabilidad penal, pena y reparación civil; es decir, la declaración de culpabilidad del imputado no se limita al hecho, también alcanza a las consecuencias jurídicas], pero siempre en ese marco de aceptación de los cargos, un cuestionamiento y ulterior debate procesal, que incluirá lectura de medios probatorios –prueba instrumental y alguna diligencia documentada preconstituida-, acerca de la pena y reparación civil –de su entidad o de su cuantía- (“conformidad limitada o relativa”).

Asimismo, el numeral 4) del citado precepto, a diferencia de la fuente española, autoriza la ruptura de la continencia de la causa para dar lugar a una “conformidad parcial”,

según algún o algunos acusados la acepten y otros no, posibilidad condicionada a que “...la Sala estime que [no] se afectaría el resultado del debate oral”.

7°. La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en la Ejecutoria Suprema Vinculante número 1766-2004/Callao, del veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, (1) diferenció lo que debe entenderse por ‘confesión’ como medio de prueba y ‘confesión’ como admisión de los cargos contenidos en la acusación fiscal de cara a la conformidad procesal, más allá de que la Ley utilizó el mismo vocablo para ambas instituciones. Igualmente, (2) afirmó la potestad del Tribunal, con independencia de la posición adoptada por el imputado y su defensa –si opta por la conformidad absoluta o la conformidad limitada- de poder fijar la pena con arreglo a los principios de legalidad y proporcionalidad –siempre, claro está, que no rebase el pedido de pena del Ministerio Público, pues ese límite se corresponde con una de las características favorables de esa institución-. También (3) reconoció que el Tribunal de mérito, si advierte que el hecho aceptado es atípico o resulta manifiesta la concurrencia de cualquier circunstancia determinante de la exención de responsabilidad penal o de su preceptiva atenuación, puede dictar la sentencia que corresponda.

Por otro lado, dicha Sala en la Ejecutoria Suprema Vinculante número 2206-2005/Ayacucho, del doce de julio de dos mil cinco, precisó que las sentencias conformadas no están precedidas del veredicto o “cuestiones de hecho”, y aclaró que la aplicación del artículo cinco de la Ley número veintiocho mil ciento veintidós genera un procedimiento en el que no existe actividad probatoria alguna dirigida a verificar las afirmaciones de las partes.

8°. El aspecto sustancial de la institución de la conformidad, tal como está regulado en la Ley antes citada, estriba en el reconocimiento, aunque con características singulares, del principio de adhesión en el proceso penal. La conformidad tiene por objeto la pronta culminación del proceso –en concreto, del juicio oral- a través de un acto unilateral del imputado y su defensa de reconocer los hechos objeto de imputación, concretados en la acusación fiscal, y aceptar las consecuencias jurídicas penales y civiles correspondientes.

Este acto procesal tiene un carácter expreso y siempre es unilateral –no es un negocio procesal, salvo la denominada “conformidad premiada” establecida en el artículo 372°, apartado 2), del nuevo Código Procesal Penal, en cuanto prescribe “...*el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena ...*”-. Además, es un acto unilateral de disposición de la pretensión, claramente formalizado, efectuado por el acusado y su defensa –de doble garantía-, que importa una renuncia a la actuación de pruebas y del derecho a un juicio público, que a su vez genera una expectativa de una sentencia conformada –en buena cuenta, constituye un acto de disposición del propio proceso, al renunciar a los actos del juicio oral, y del contenido jurídico material de la sentencia, al convenir, desde ya, la expedición de una sentencia condenatoria en su contra-.

9°. Lo expuesto significa, desde la estructura de la sentencia y de la función que en ese ámbito corresponde al órgano jurisdiccional, que los hechos no se configuran a partir de la actividad probatoria de las partes –ese período del juicio oral, residenciado en la actuación de los medios de prueba, sencillamente, no tiene lugar-. Los hechos vienen definidos, sin injerencia de la Sala sentenciadora, por la acusación con la plena aceptación del imputado y su defensa.

La sentencia, entonces, no puede apreciar prueba alguna, no sólo porque no existe tal prueba, al no ser posible que se forme a partir de una específica actividad probatoria, por lo demás inexistente, sino además porque la ausencia del contradictorio y el propio allanamiento de la parte acusada no autoriza a valorar los actos de investigación y demás actuaciones realizadas en la etapa de instrucción. Se da en este caso una “predeterminación de la sentencia”.

La sentencia, en la medida en que está precedida de un acto procesal de aceptación de los hechos, tanto en el plano objetivo como subjetivo, y de su relevancia jurídico penal, con las consecuencias que le son propias, sólo puede apreciar desde el imputado la libertad, la voluntariedad –sin vicios del consentimiento–, la plena capacidad –si tiene o no limitadas sus capacidades intelectivas– y el conocimiento racional e informado de la naturaleza de la acusación que acepta, de la limitación o restricción de sus derechos e intereses legítimos, derivados de una declaración judicial de culpabilidad y de la consiguiente imposición de una sanción penal y reparación civil, así como de los derechos e instrumentos de defensa a los que está renunciando. Ello obliga al Tribunal, como paso inicial de su poder de apreciación de la aceptación de los cargos y acogimiento a la conformidad, no sólo a un examen de las características y situación del propio imputado, sino al previo ejercicio de su deber de instrucción; es decir, de informar objetivamente los alcances de la institución de la conformidad, sin formular promesas o condicionar la respuesta del imputado a un determinado tratamiento procesal o punitivo, en el entendido que una desviación de ese deber entrañaría una constricción irrazonable o una promesa indebida que viciaría el consentimiento con la consiguiente ineficacia de la conformidad.

10°. Superado ese nivel de control, el Tribunal no puede mencionar, interpretar y valorar acto de investigación o de prueba preconstituida alguna, desde que el imputado expresamente aceptó los cargos y renunció a su derecho a la presunción de inocencia, a la exigencia de prueba de cargo por la acusación y a un juicio contradictorio.

Los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia, en suma, no se forman como resultado de la valoración de la prueba, sino le vienen impuestos al juez por la acusación y la defensa, a través de un acto de allanamiento de esta última, que son vinculantes al Tribunal y a las partes. El relato fáctico aceptado por las partes no necesita de actividad probatoria, ya que la conformidad excluye toda tarea para llegar a la libre convicción sobre los hechos. Por consiguiente, el órgano jurisdiccional no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias que han sido descritos por el Fiscal en su acusación escrita y aceptados por el acusado y su defensa, pues ello implicaría revisar y valorar actos de aportación de hechos, excluidos por la propia naturaleza de la conformidad procesal.

En consecuencia, es inaceptable que el Tribunal se pronuncie sobre la no presencia de pruebas, pues la conformidad del acusado –es de insistir– supone que ha quedado fijado el elemento fáctico, sin que exista propiamente prueba al no mediar juicio derivado de tal apreciación de hechos [es una previsión lógica precisamente por la inexistencia de prueba en este momento procesal]. Ello, además, provocaría una indefensión a las partes frente al Tribunal sentenciador por introducir un tema que no fue objeto de discusión, y rebasar la vinculación fáctica que la institución importa (*vinculatio facti*).

§ 2. Oportunidad procesal de la conformidad.

11°. La oportunidad procesal en que tiene lugar la conformidad está claramente estipulada en la Ley Procesal Penal. El emplazamiento al imputado y su defensa, de cara

a la posible conformidad, constituye un paso necesario del período inicial del procedimiento del juicio oral. Su definición determinará si se pone fin al acto oral con la inmediata expedición de una sentencia conformada, evitándose el período probatorio y, dentro del período decisorio, el paso de alegato de las partes respecto a la actividad probatoria desarrollada en el juicio –obviamente inexistente cuando se produce la conformidad procesal–.

En atención a que una de las notas esenciales de la conformidad, como acto procesal, es su carácter formal, debe cumplir con las solemnidades requeridas por la ley. Si la conformidad procesal persigue evitar el procedimiento probatorio del juicio oral en aras de la inmediata finalización de la causa, es obvio que una vez que se emplazó al imputado y su defensa para que se pronuncien acerca de los cargos objeto de acusación, y ambos se expresaron negativamente al respecto, ya no es posible retractarse luego que se dio inicio formal al período probatorio.

Extraordinariamente pueden presentarse, sin duda, algunas excepciones a esa regla general, uno de cuyos motivos podría ser la concurrencia de vicios procedimentales o vicios en el emplazamiento o en la respuesta del imputado o de su defensa. Pero la condición o límite necesario siempre estará definido por la apertura y entrada al período probatorio que consolida la lógica contradictoria del juicio oral, esto es, con el inicio efectivo del examen o declaración del imputado, como primer paso de la actuación probatoria. La exigencia del cumplimiento del trámite de conformidad antes de la práctica de la prueba evita, precisamente, que pueda optarse por esa institución a partir de la fuerza o sentido indicativo de algunas de las diligencias acreditativas practicadas o por realizarse; y, con ello, impedir conductas fraudulentas o especulativas.

§ 3. *La conformidad parcial. Reglas de ruptura de la unidad del juicio.*

12°. La Ley acepta la posibilidad de una “conformidad parcial”. Es factible que en una causa que se sigue contra una pluralidad de imputados, unos se acojan a la conformidad y otros la rechacen. A partir de ese reconocimiento, el numeral 4) del artículo 5° de la Ley número 28122, estatuye que: “*Si son varios acusados y solamente confiesa una parte de ellos, con respecto a éstos, se aplicará el trámite previsto y se expedirá sentencia, prosiguiéndose la audiencia con los no confesos,...*”. No hay lugar a dudas y, como tal, la norma debe cumplirse irremediabilmente.

La Ley, empero, autoriza a no aceptar la conformidad parcial cuando “...*la Sala estime que se afectaría el resultado del debate oral*” –parte final del citado numeral 4) del artículo 5° de la Ley número 28122–. La interpretación de esa frase, de cara a los derechos de los imputados, conformados y no conformados, debe atender a los fines de la institución –uno de los cuales es el principio de aceleramiento procesal y el otro es el derecho a un juicio sin dilaciones indebidas para el conformado– y a la meta de esclarecimiento del proceso penal, aspecto último en que tendrá una especial relevancia las características de los cargos objeto de dilucidación y la posición que sobre ellos han adoptado las partes acusadas.

13°. Si se tiene en cuenta que el imputado conformado acepta o reconoce los hechos que se le atribuyen y que sobre su acaecimiento no cabe discusión, observación o debate alguno –*vinculatio facti*–, de suerte que el órgano jurisdiccional se limita a incorporarlos como tal en la sentencia conformada, en principio, no existe obstáculo procesal para que la situación jurídica de un imputado se resuelva mediante una sentencia conformada y, finalizado ese trámite, prosiga la causa para dilucidar la situación jurídica de los imputados no conformados, aún cuando se trate del mismo hecho o delito –*conexidad*

objetiva o, mejor dicho, pluralidad de objetos desde el punto de vista subjetivo-; es decir, cuando se les atribuya cargos por autoría, instigación o complicidad de un mismo hecho delictivo, y estén presentes en la audiencia. Cabe puntualizar que en el proceso penal no existe la figura del *litis consorcio pasivo necesario*, pues la posición de cada imputado se considera con total independencia de los otros –no hay comunidad de suerte para todos los coparticipes, la responsabilidad penal es siempre individual-, a cuyo efecto se entiende que en sede penal existirán tantas pretensiones cuantas personas se les haya de dirigir contra ellas la acusación.

El presupuesto de un juzgamiento independiente estará presente, que es la perspectiva normal de una acusación, cuando existan elementos fácticos para enjuiciar el delito con autonomía y juzgar separadamente a cada imputado. Si se presentan estas condiciones, entonces, cabe individualizar la responsabilidad que se atribuye a cada coparticipes, por lo que el órgano judicial estará facultado a decidir sin necesidad de contar con la voluntad concurrente de los restantes coparticipes.

En suma, si los hechos están clara y nítidamente definidos en la acusación, si el relato fáctico delimita perfectamente los roles y la conducta específica que realizó cada coparticipes, no existe problema alguno para ese tratamiento autónomo, en cuya virtud no se “...afectaría el resultado del debate oral”.

§ 4. *Imputado conformado y declaración en el juicio contradictorio.*

14°. Si, como es legalmente posible, cabe la “conformidad parcial”, es del caso decidir si el imputado que aceptó los cargos, y contra quien se expidió una sentencia conformada, está en aptitud de declarar en el juicio que continúa con los restantes acusados que invocaron, con plena legitimidad, su derecho a la contradicción de la imputación.

En principio, si bien las declaraciones de los coencausados por su participación en los mismos hechos no están específicamente reguladas como medio de prueba en el Código de Procedimientos Penales –aunque indirectamente otras leyes, materiales y procesales, hacen referencia a su declaración-, lo cierto es que no está prohibida: los datos que aquél pueda proporcionar, en sí mismos, no vulneran garantías o derechos de ninguna parte procesal y pueden contribuir a esclarecer los cargos. Por lo demás, en señal de su aceptación y valorabilidad, tanto la jurisprudencia vinculante de este Supremo Tribunal –Acuerdo Plenario número 2-2005/CJ-116, del treinta de septiembre de dos mil cinco- como, por ejemplo, el nuevo Código Procesal Penal –artículo ciento cincuentiocho, apartado dos- señalan pautas para apreciar el testimonio que aquéllos pueden presentar cuando atribuyen participación criminal a otras personas en los mismos hechos en que resultaron involucrados. No es razonable negar a priori la importancia y utilidad que puede importar a la justicia las declaraciones de las personas a quienes se atribuyen la comisión de delitos con la participación de otras, ello sin perjuicio de la desconfianza o sospechas que merezca su versión y, por tal motivo, de los ulteriores controles y especiales cuidados que exija el juicio de fiabilidad o credibilidad respectivo.

En consecuencia, más allá de las dificultades que entraña la actuación y la apreciación del testimonio del coacusado, de naturaleza híbrida entre la testimonial –al que se parece en cuanto a los modos y a los medios de convocatoria del interesado- y la declaración como imputado –en orden a sus garantías formales-, tal como ha sido definido por la Casación Italiana [Sentencia del tres de junio de mil novecientos ochenta y seis], su admisibilidad está plenamente consolidada, tanto más si no es de negar que la información que puede brindar en el juicio está basada en un conocimiento extraprocesal de los hechos objeto de acusación, de la cual el juzgador puede extraer

elementos necesarios para la formación de su convicción en orden a la participación en el hecho delictivo del sujeto o sujetos distintos del que depone.

15°. El coimputado, respecto de un testigo, es obvio decirlo, tiene una distinta posición procesal a la que van aparejadas una serie de derechos y obligaciones, como sería la obligación de veracidad para los testigos y el derecho al silencio de los coimputados. El criterio de delimitación –entre testigo e imputado– que es de asumir sobre el particular es el de la “alteridad” de quien declara respecto de los sujetos que intervienen en el proceso: del órgano jurisdiccional y de las partes, esto es, de su diferente posición en el proceso penal. Como el coimputado ostenta el status formal de imputado y presta declaración en esa condición, como parte procesal, en consecuencia, el *régimen jurídico* de su declaración debe ser el de acusado. Esa es la regla general.

Ahora bien, en función de ese mismo criterio, y trasladando el análisis al caso que nos ocupa, fijado el enjuiciamiento por separado entre imputados conformados y no conformados, el régimen jurídico respecto del cual han de ser sometidos variará si los últimos, al momento de su declaración, son ajenos o no al proceso, si están o no excluidos del mismo. Expedida una sentencia de conformidad, en tanto haya adquirido firmeza, los citados copartícipes y condenados ya no son parte –han sido excluidos del ulterior juicio–; además, están protegidos por la cláusula del *ne bis in idem*, en cuya virtud la sentencia conformada no puede anularse ni ser revisada en su perjuicio. Siendo así, el régimen jurídico que le son aplicables es el establecido para los testigos, con la misma obligación de concurrir, y sometido a las mismas consecuencias penales que cualquier otro testigo si es que mintiera [en igual situación estarán, desde luego, coimputados sobreseídos o absueltos con anterioridad]. Otra cosa, por cierto, que permanece latente, son las sospechas que puedan merecer sus declaraciones.

§ 5. *Efectos vinculantes de la conformidad.*

16°. Ante una conformidad, en virtud a los intereses en conflicto, la posición del Tribunal como destinatario de esa institución, no puede ser pasiva a los efectos de su homologación; existe cierto margen de valoración que el juez debe ejercer soberanamente. Si bien está obligado a respetar la descripción del hecho glosado en la acusación escrita –vinculación absoluta con los hechos o inmodificabilidad del relato fáctico (*vinculatio facti*)–, por razones de legalidad y justicia, puede y debe realizar un control respecto de la tipicidad de los hechos, del título de imputación, así como de la pena solicitada y aceptada, por lo que la vinculación en esos casos (*vinculatio criminis* y *vinculatio poena*) se relativiza en atención a los principios antes enunciados. El juzgador está habilitado para analizar la calificación aceptada y la pena propuesta e incluso la convenida por el acusado y su defensa: esa es la capacidad innovadora que tiene frente a la conformidad procesal.

En tal virtud, respetando los hechos, el Tribunal está autorizado a variar la configuración jurídica de los hechos objeto de acusación, es decir, modificar cualquier aspecto jurídico de los mismos, dentro de los límites del principio acusatorio y con pleno respeto del principio de contradicción [principio de audiencia bilateral]. Por tanto, la Sala sentenciadora puede concluir que el hecho conformado es atípico o que, siempre según los hechos expuestos por la Fiscalía y aceptados por el acusado y su defensa técnica, concurre una circunstancia de exención –completa o incompleta– o modificativa de la responsabilidad penal, y, en consecuencia, dictar la sentencia que corresponda.

El ejercicio de esta facultad de control y la posibilidad de dictar una sentencia absolutoria –por atipicidad, por la presencia de una causa de exención de la

responsabilidad penal, o por la no concurrencia de presupuestos de la punibilidad- o, en su caso, una sentencia condenatoria que modifique la tipificación del hecho, el grado del delito, el título de participación y la concurrencia de las circunstancias eximentes incompletas o modificativas de la responsabilidad penal, como es obvio, en aras del respeto al principio de contradicción –que integra el contenido esencial de la garantía del debido proceso-, está condicionada a que se escuche previamente a las partes procesales [en especial al acusador, pues de no ser así se produciría una indefensión que le lesionaría su posición en el proceso], a cuyo efecto el Tribunal debe promover un debate sobre esos ámbitos, incorporando los pasos necesarios en la propia audiencia, para decidir lo que corresponda. Es evidente, que el Tribunal no puede dictar una sentencia sorpresiva en ámbitos jurídicos no discutidos por las partes [interdicción de resolver *inaudita parte*].

La posibilidad de introducir, jurídicamente, determinadas circunstancias no incorporadas en la acusación –sólo desde sus perfiles jurídicos, mas no fácticos- y dictar una sentencia conformada, siempre es compatible con un control *in bonam partem*, respecto del que sólo se exige audiencia a las partes. Empero, si se advierten otros errores, tales como omisión de considerar –a partir del relato fáctico- una circunstancia agravante o la posibilidad de un tipo legal distinto, más grave, que requiere indagación, debate probatorio y discusión en sede de alegatos por todas las partes –control *in malam partem*-, sólo corresponderá denegar la conformidad y ordenar proseguir el juicio oral.

En cuanto a la individualización de la pena, el Tribunal –por configurar una tarea exclusivamente judicial, inherente a ella- tiene una amplia libertad, dentro del marco jurídico del tipo legal en cuestión [pena abstracta], para dosificarla conforme a las reglas establecidas por los artículos 45° y 46° del Código Penal, cuyo único límite, a parte de no introducir hechos no incluidos en la acusación ni aceptados por el imputado y su defensa, es no imponer una pena superior a la pedida por el Fiscal –explicable por la propia ausencia de un juicio contradictorio y la imposibilidad de formularse, por el Fiscal o de oficio, planteamientos que deriven en una pena mayor a la instada en la acusación escrita-.

Más allá del respeto a la exigencia de promover la intervención de las partes sólo cuando se presentan las circunstancias anteriormente señaladas –que importan una preceptiva aminoración de la respuesta punitiva-, vinculada a la aplicación de los artículos 14°, 15°, 16°, 21°, 22°, y 25°, segundo párrafo, del Código Penal, el Tribunal puede proceder, motivadamente, a graduar la proporcionalidad de la pena en atención a la gravedad o entidad del hecho y a las condiciones personales del imputado.

17°. Si, como se ha estipulado, procede la “conformidad parcial” en los términos del inciso 4) del artículo 5° de la Ley número 28122, resta determinar los efectos de la sentencia conformada respecto de la sentencia expedida en el juicio contradictorio que tiene lugar inmediatamente después de culminar el trámite de conformidad.

La regla es que no existe extensión subjetiva de la eficacia de la cosa juzgada penal, la cual sólo y exclusivamente afecta a la persona contra quien se dictó el fallo correspondiente. Por esta razón lo resuelto en ella no se extiende a un tercero –a los acusados que prosiguen la causa al no acogerse a la conformidad- ni, por ende, la condena impuesta en la sentencia conformada compromete a los acusados como coparticipes del mismo hecho o que condicionan a esa decisión anterior su libertad y defensa. La falta de eficacia subjetiva de un fallo firme, dice CORTÉS DOMÍNGUEZ –entre otros-, tiene lugar incluso en aquellos supuestos (1) en los que sea factible hablar de relaciones o situaciones penales prejudiciales heterosubjetivas, (2) de interdependencia por la conexidad probatoria –unidad parcial o total en el campo fáctico de ambos

supuestos enjuiciados, o (3) en los que un hecho jurídico declarado en una primera sentencia entra a formar parte del supuesto de hecho de la conducta delictiva que se enjuicia en un segundo proceso.

Por consiguiente, aún cuando es de valorar la existencia de la sentencia conformada, nada impedirá que sobre los hechos –si existe identidad- no sólo se realice prueba plena y total, sino que también se llegue a resultados valorativos totalmente opuestos [así, por ejemplo, Sentencia del Tribunal Supremo Español del dos de marzo de mil novecientos noventa y ocho].

18°. Afirmada esta concepción, el Tribunal de mérito en el proceso incoado a continuación de la expedición de la sentencia conformada tiene libertad para decidir como corresponda en orden a la actividad probatoria desplegada y a las nuevas valoraciones que pueda realizar, incluso podría –si se cumplen los presupuestos normativos correspondientes, tanto materiales cuanto procesales- variar la tipificación del hecho o tener un juicio jurídico distinto, desde diferentes planos, que el contenido en la sentencia conformada.

Un interrogante que se abre paso en estas circunstancias es si cabe extender esa decisión, en caso sea más favorable que la sentencia conformada, para ‘mejorar’ la situación jurídica de los imputados que se acogieron a la conformidad. Ahora bien, si se tiene en cuenta que se trata de una sentencia firme, toda modificación respecto a la existencia del juicio de hecho, vinculada a la valoración de la prueba actuada en el segundo proceso, no tiene otra opción que abordarse vía acción de revisión penal. Empero, si sólo se trata de un cambio de tipificación más favorable, resta analizar si, analógicamente, podría aplicarse el artículo 322° del Código de Procedimientos Penales, que se circunscribe ya no a una absolución sino a una pena atenuada.

La norma en cuestión dice: *“Cuando el Tribunal Correccional o la Corte Suprema, en sus respectivos casos, fallen en una causa contra reos que fueron ausentes y en la que se expidió sentencia contra los reos presentes, podrán revisar la sentencia de los condenados, con el fin de atenuar la pena, si hubiere lugar por los datos nuevos que resulten”*. Si bien, en el presente caso, no se está ante una sentencia derivada de un mismo proceso en el que primero se resolvió la causa contra reos presentes y, luego, ante la puesta a Derecho de reos ausentes, se expidió otra sentencia, obviamente distinta de la anterior en función a los datos nuevos resultantes del ulterior enjuiciamiento, lo cierto es que, al igual que aquélla, se trata de un mismo proceso que derivó en dos juzgamientos sucesivos que decidieron la situación jurídica de acusados que se encontraban en diferente posición –ya no por ausencia sino por no acogimiento a la conformidad-, en el último de los cuales surgió la presencia de datos nuevos determinantes de un cambio favorable respecto de la respuesta punitiva.

Para establecer si existe analogía entre las dos situaciones –ante la no regulación en el caso de imputados conformados y no conformados-, no sólo es de rigor advertir la semejanza o similitud de situaciones fácticas. Debe concurrir entre ambas una identidad del fundamento –la razón de ser o *ratio legis*-; deben coincidir en el caso concreto las bases o fuentes que sirven de fundamento al citado artículo 322° del Código Adjetivo. Siendo así, será del caso utilizar la denominada “analogía *legis*” como método de integración jurídica, en la medida que la regla del artículo 322° del Código Adjetivo cumpla con los requisitos antes esbozados.

Si se asume la flexibilidad necesaria para analizar la presencia de la analogía, se tiene que lo esencial de la disposición examinada es dar una respuesta atenuatoria –basada en el *favor rei*- a todos los procesos en que se juzga sucesivamente a diversos imputados cuando en el último juzgamiento se advierten datos nuevos que autorizan una solución

más favorable –que es una regla jurídica de carácter general que está en la esencia del sistema punitivo-, que importe una atenuación de la pena en comparación con la primera sentencia. Tal situación, de presentarse en el sucesivo juzgamiento contra los acusados no conformados, obviamente, exigiría una extensión a los reos conformados: la igualdad esencial, de imprescindible concurrencia, es evidente.

En ambos casos se lleva a cabo un segundo enjuiciamiento y en ellos surgen nuevos datos que modifican en sentido favorable la apreciación de los hechos juzgados, por lo que ante una idéntica situación de hecho (surgimiento de nuevos datos en un segundo juzgamiento contra coparticipes) debe existir una misma respuesta jurídica.

Por lo expuesto, es de concluir que no sólo cabe que en el segundo juzgamiento las respuestas jurídicas pueden diferir con las del primer juzgamiento, sino que además es posible revisar *in bonam partem* la primera sentencia para atenuar la pena.

§ 6. Conformidad y confesión sincera.

19°. El tema de la confesión y de la consiguiente atenuación excepcional de la pena por debajo del mínimo legal prevista para el delito cometido, tal como estatuye el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales [dice, en lo pertinente, el citado precepto: “...la confesión sincera debidamente comprobada puede ser considerada para rebajar la pena del confeso...”], genera determinados problemas interpretativos y aplicativos con la institución de la “conformidad procesal”, en tanto que el texto del artículo 5°. 2) de la Ley número 28122 explícitamente hace referencia a “...la confesión del acusado, ...”.

La confesión, desde una perspectiva general, es una declaración autoinculpatoria del imputado que consiste en el expreso reconocimiento que formula de haber ejecutado el hecho delictivo que se le atribuye. Como declaración que es debe reunir un conjunto de requisitos externos (sede y garantías) e internos (voluntariedad o espontaneidad y veracidad –comprobación a través de otros recaudos de la causa-).

En la conformidad procesal el imputado, desde luego, admite los hechos objeto de acusación fiscal. Sólo se le pide, si así lo estima conveniente y sin necesidad de una explicación o un relato circunstanciado de los hechos –que es lo típico de una declaración ante la autoridad de cara a la averiguación de los hechos o a la determinación de las afirmaciones de las partes, según la etapa procesal en que tiene lugar-, aceptar los cargos y una precisión adicional acerca de las consecuencias jurídico penales, a fin de obtener un pronunciamiento judicial inmediato, una sentencia de conformidad. Ello ha permitido sostener a un sector de la doctrina procesalista que la conformidad es una forma de confesión prestada al inicio del juicio oral o una especie de confesión cuando concurren determinados requisitos.

La conformidad consta de dos elementos materiales: a) el reconocimiento de hechos: una declaración de ciencia a través de la cual el acusado reconoce su participación en el delito o delitos que se les haya atribuido en la acusación; y, b) la declaración de voluntad del acusado, a través de la cual expresa, de forma libre, consciente, personal y formal la aceptación de las consecuencias jurídico penales y civiles derivadas del delito.

20°. Empero, más allá del juicio de valorabilidad y de los criterios de apreciación de la confesión como medio de prueba –que no integra el ámbito de este Acuerdo Plenario-, lo relevante en el presente caso consiste, de un lado, en determinar si existe equivalencia entre el artículo 5°.2 de la Ley número 28122 y el artículo 136° del Código de

Procedimientos Penales, y, de otro lado, si necesariamente la invocación a la conformidad por el imputado y su defensa merecerá una pena atenuada.

En cuanto al *primer punto*, cabe decir que existe cierta coincidencia entre la regulación de la confesión como medio de prueba y el rol que cumple en las diferentes fases del procedimiento penal respecto de la conformidad, pues más allá de la no exigencia del relato circunstanciado de los hechos acusados –propio de la declaración autoinculpatoria que se da en sede preliminar, del sumario y del plenario–, se da una declaración de ciencia por la que se reconocen los hechos atribuidos. Esto último, de cara a los efectos penológicos respectivos –de cumplirse los requisitos adicionales vinculados a la sinceridad–, permitirá apreciar confesión –conforme al citado artículo 136° del Código de Procedimientos Penales– si es que el acusado se encontraba en calidad de reo ausente y se presenta al juicio oral acogándose a la conformidad [aunque será del caso relativizar su entidad atenuatoria, conforme se verá más adelante, en orden a su relevancia, pues sólo se aligera –con mayor o menos nivel de profundidad– el trámite de las sesiones del plenario, sin perjuicio de reconocer que en todo caso constituye un acto de auxilio a la justicia].

Respecto al *segundo punto*, y atento al principio que informa el procedimiento de la conformidad, es posible concluir que tal acogimiento, en sí mismo, determina la aminoración de la pena. Es de tener presente, al respecto, el proceso especial de terminación anticipada, que expresa un criterio de oportunidad y se basa en el principio del consenso, que da lugar a una conclusión anticipada de la causa con una decisión final que le pone término, como es el caso de este procedimiento. En ese proceso se reconoce legalmente una consecuencia premiada, con independencia de la confesión sincera [véase la concordancia de los artículos 161° y 471° del Nuevo Código Procesal Penal en relación con el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales].

21°. Cabe aclarar, desde el punto de vista de la pena, que el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales instituye una circunstancia atenuante de carácter excepcional de la responsabilidad penal, cuya *ratio* es la facilitación del esclarecimiento de los hechos delictivos y que ésta sea relevante para efectos de la investigación de los hechos [la ley, en estos casos, premia aquellos comportamientos que, de alguna manera, contribuyen a aliviar los costes y esfuerzos de una investigación criminal: razones objetivas de utilidad para el proceso], a la par que evidencia una voluntad de colaboración, de coadyuvar a los fines del ordenamiento jurídico que contrarreste la anterior voluntad antijurídica mostrada al cometer el hecho delictivo. De esta forma se reduce los agravios que inevitablemente se producen a la víctima y aminora la tensión social que el delito ocasiona; ese solo comportamiento, se afirma por algún autor, produce un cierto restablecimiento de la armonía y del equilibrio del sistema.

Desde una perspectiva político criminal, las regulaciones que sobre la materia, tiene expuesto el Tribunal Supremo Español, buscan incitar al autor del delito a realizar una pronta confesión del hecho que permita la identificación de su autor desde el primer momento y facilite el esclarecimiento de las circunstancias más relevantes que en el mismo haya concurrido (Sentencia número 118/92, del cuatro de febrero de dos mil dos).

Desde una perspectiva global el referido artículo 136° del Código de Procedimientos Penales, exige la sinceridad de la confesión, que equivale a una admisión (1) completa – con cierto nivel de detalle que comprenda, sin omisiones significativas, los hechos en los que participó–, (2) veraz –el sujeto ha de ser culpable sin ocultar datos relevantes del injusto investigado–, (3) persistente –uniformidad esencial en las oportunidades que le

corresponde declarar ante la autoridad competente- y (4) oportuna –en el momento necesario para garantizar y contribuir a la eficacia de la investigación-, a la que se aúna, a los efectos de la cuantificación de la pena atenuada, (5) su nivel de relevancia.

Es obvio, por consiguiente, que si el imputado antes, en sede de investigación, negó los cargos y, luego, llegado el momento culminante del proceso, en el juicio oral, los admite, ya nada queda por investigar, entonces, la confesión plenaria sólo podrá tener una relativa o escasa influencia en torno a la determinación e individualización de la pena, pero no puede considerarse como un elemento atenuante de la responsabilidad penal con entidad para rebajar la pena por debajo del mínimo legal.

De igual manera, si la confesión se configura por el dato objetivo de la realización de actos de colaboración útiles a la investigación del delito –a partir de la información que se proporciona-, a los efectos de la atenuación excepcional debe comprenderse en ella la investigación preliminar, en especial la policial –que por lo general es el pórtico o puerta de entrada al esclarecimiento de los hechos-. La autoridad facultada para recibir la declaración de un imputado puede ser la Policía o el Fiscal [a los solos efectos, claro está, de valorar la posibilidad de la atenuación y la utilidad de la misma de cara a los objetivos que persigue]. Es más, el artículo 1º, literal 10), de la Ley número 27934, prescribe que la Policía está autorizada a recibir la manifestación de los presuntos autores y partícipes de la comisión de los hechos investigados, y el artículo 62º del Código de Procedimientos Penales prescribe que las declaraciones en sede preliminar, llevadas a cabo con intervención del Ministerio Público, serán apreciadas conforme al artículo 283º del citado Código.

22º. Si, como se ha dejado sentado, no puede equipararse de modo absoluto el artículo 136º de la Ley Procesal Penal con el artículo 5º de la Ley número 28122, ello en modo alguno impide apreciar determinados efectos atenuatorios o de reducción de la pena a quienes se acojan a la conformidad. Para ello es de invocar analógicamente el artículo 471º del nuevo Código Procesal Penal [es de aclarar que el proceso de terminación anticipada del citado Código está vigente en todo el territorio nacional]. Dicha norma prescribe: *“El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión”*.

La viabilidad de la analogía, con la consiguiente aplicación a la conformidad del artículo 471º del referido Código, ante la presencia de una laguna jurídica en la conformación legal del artículo 5º de la Ley número 28122, tiene lugar ante una racionalidad que es sustantivamente igual o semejante en sustancia –que no identidad- entre ambas instituciones procesales, las mismas que están sujetas a una lógica encadenada.

Los rasgos esenciales comunes entre la terminación anticipada y la conformidad procesal derivan del hecho que están incardinadas en criterios de oportunidad y de aceptación de cargos –el principio del consenso comprende ambos institutos procesales, aunque en diferente intensidad y perspectiva-, con la consiguiente conclusión de la causa con una sentencia anticipada que pone fin al proceso, sobre la base de una disposición del imputado a la aceptación de los cargos objeto de imputación, lo que desde una perspectiva político criminal, legislativamente aceptada, determina una respuesta punitiva menos intensa. Si bien es cierto la oportunidad procesal en que se llevan a cabo, los controles judiciales que importan y la mayor intensidad de colaboración de la primera frente a la segunda, no son los mismos, tales diferencias no eliminan la semejanza existente y su común punto de partida.

Lo expuesto permite concluir que toda conformidad, si reúne los requisitos legalmente establecidos, tiene como efecto el beneficio de reducción de la pena, sin perjuicio de la confesión, que de presentarse se acumula al primero.

23°. El principio de proporcionalidad que informa la respuesta punitiva del Estado, la individualización de la pena, impone una atenuación menor en los supuestos de conformidad. No es lo mismo culminar la causa en sede de instrucción, poniéndole fin anticipadamente, que esperar su culminación y el inicio del juicio oral, como sucede en la conformidad por oposición a la terminación anticipada. En consecuencia, la reducción de la pena no puede llegar a una sexta parte; ha de ser siempre menor de ese término.

Como se sabe el método de reducción de la pena en el caso de terminación anticipada [artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal] constituye un último paso en la individualización de la misma. En efecto, fijada la pena con arreglo a los artículos 45° y 46° del Código Penal –luego de haber determinado el marco penal abstracto [pena abstracta] y, a continuación, el marco penal concreto como consecuencia de diversas circunstancias modificativas de la responsabilidad penal y concurso de delitos-, la cual debe ser identificada en la sentencia conformada, corresponde, como última operación, disminuirla en un sexto. El Tribunal debe ser muy claro en diferenciar los dos momentos finales: la pena que correspondería sin la reducción por acogerse a la terminación anticipada, y, luego, la pena resultante de aplicar la reducción del sexto de la misma.

Empero, según lo expuesto en el primer párrafo, en los supuestos de conformidad procesal la reducción no puede ser de un sexto. Necesariamente ha de tratarse de un porcentaje menor. Así las cosas podrá graduarse entre un séptimo o menos, según la entidad o complejidad de la causa, las circunstancias del hecho y la situación personal del imputado, y el nivel y alcance de su actitud procesal.

§ 8. *Conformidad y objeto civil.*

24°. Otro tema relevante de la conformidad está vinculado al objeto civil del proceso penal. Como quiera que en el proceso penal nacional –más allá de los matices propios que contienen el Código de Procedimientos Penales y el Código Procesal Penal- se produce una acumulación heterogénea de acciones: la penal y la civil, y esta última necesariamente deberá instarse y definirse en sede penal –con los alcances y excepciones que la ley establece-, en tanto en cuanto puede generar un daño patrimonial a la víctima, un daño reparable.

Como se está ante una institución de naturaleza jurídico-civil, que descansa en el daño ocasionado, no en el delito cometido, y se proyecta, en cuanto a su contenido, a lo establecido en el artículo 93° del Código Penal, procesalmente está informada por los principios dispositivo y de congruencia.

La vigencia de los indicados principios, a tono con la naturaleza privada –y, por ende, disponible- de la responsabilidad civil *ex delicto*, determina que si no se cuestiona la reparación civil fijada en la acusación fiscal el Tribunal está limitado absolutamente a la cantidad acordada, esto es, no puede modificarla ni alterarla en su alcance o ámbito y magnitud.

25°. En esta perspectiva, es evidente que si existe una pretensión civil alternativa, ejercitada conforme a lo dispuesto en el artículo 227° del Código de Procedimientos Penales, el imputado deberá referirse a ella en el marco de la responsabilidad civil que

le corresponde admitir. En ese ámbito, por imperio de la garantía de tutela jurisdiccional –artículo 139°.3 de la Constitución-, se debe dar plena intervención a la parte civil.

Ahora bien, de no mediar acuerdo o aquiescencia de los interesados y, en ese caso, de no ser suficiente la mera lectura de la prueba documental y de las actuaciones documentadas –como establece el inciso 3) del artículo 5° de la Ley número 28122-, en la medida que el artículo 227° del Código ritual autoriza la actuación de prueba testifical y pericial para justificar la pretensión civil de la víctima, sin perjuicio de la prueba que en ese ámbito haya podido proponer la Fiscalía conforme al inciso 5) del artículo 225° del mismo Código, el Tribunal podrá fallar respecto de la responsabilidad penal y disponer la continuación del proceso para la actuación probatoria respectiva, en tanto se requiera una indagación, concreción probatoria y alegaciones ulteriores sobre ella.

La cesura del juicio que se establece, pretorianamente impuesta, deriva del respeto a la garantía de tutela jurisdiccional a favor de la víctima y de la imperiosa evitación de la indefensión material que le puede acarrear una decisión sin prueba, no obstante su necesidad procesal. La interpretación constitucional de la institución de la conformidad –específicamente del inciso 3) del citado artículo 5° de la Ley número 28122- desde los numerales 3) y 14) del artículo 139° de la Ley Fundamental, que reconocen las garantías procesales de tutela jurisdiccional y defensa procesal, así lo impone.

Esta conclusión no sólo no está prohibida por la ley, sino que no la tergiversa –no es incompatible con ella-, pese al silencio legislativo o, mejor dicho, a la presencia de una laguna legal. Si en una misma causa es posible, para un supuesto, dictar una sentencia conformada, y para otro, emitir –luego de la prosecución del juicio, bajo perspectivas de contradicción efectiva- una segunda sentencia; entonces, no existe impedimento alguno que se profiera una segunda sentencia, precedida de un juicio en forma, referida ya no a los objetos penal y civil –que es el supuesto anterior, contemplado en el numeral 4) de la Ley número 28122-, sino circunscripta exclusivamente al objeto civil, y sólo para los imputados conformados –es la regla, por lo demás, que ha establecido el apartado 5) del artículo 372° del Nuevo Código Procesal Penal-.

26°. Por último, es materia de discusión en el ámbito de la responsabilidad civil la determinación del monto y los obligados a cubrirlo cuando se trata de una pluralidad de coparticipes –codelinquencia-, varios de los cuales no se han sometido a la conformidad procesal. Sobre el particular, en los marcos de una sentencia conformada, es de tener en consideración dos aspectos sustanciales: el *primero*, referido a los alcances de la sentencia conformada: ésta sólo comprenderá a los imputados que se someten a la conformidad; y, el *segundo*, circunscrito al monto de la reparación civil, el cual está en función al daño global irrogado, bajo la regla de la solidaridad entre los responsables del hecho punible y los terceros civilmente obligados (artículo 95° del Código Penal).

Siendo así, el Tribunal fijará el monto de la reparación civil de modo global [la cantidad en cuestión siempre será única, no puede dividirse], de suerte que como ésta es solidaria si existieran coparticipes –y no mancomunada-, al emitirse condena contra ellos en el juicio sucesivo, si así fuera el caso, tal suma no variará y sólo se les comprenderá en su pago. Es posible, sin embargo, que en el juicio contradictorio la determinación del monto puede variar en virtud a la prueba actuada. En ese caso tal variación, de más o de menos, no puede afectar al fallo conformado, al haber quedado firme o ganado firmeza. Por consiguiente, la variación sólo puede alcanzar a los acusados comprendidos en la condena objeto del juicio contradictorio.

III. DECISIÓN

27°. En atención a lo expuesto, las Salas Penales Permanente, Transitorias y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por unanimidad;

ACORDARON:

28°. ESTABLECER como doctrina legal, conforme a los fundamentos jurídicos ocho a veintitrés, la siguiente:

- 1) El Tribunal, en el procedimiento de conformidad, no puede agregar ni reducir los hechos o circunstancias descritos por el Fiscal y aceptados por el imputado y su defensa. Tampoco puede pronunciarse acerca de la existencia o no de las pruebas o elementos de convicción.
- 2) La oportunidad procesal para que el acusado se acoja a la conformidad es cuando se le emplace en el período inicial y, siempre, antes que se inicie propiamente el período probatorio del juicio oral.
- 3) La conformidad parcial está expresamente autorizada por la ley. Es posible un juzgamiento independiente para los acusados no conformados, que se producirá siempre que los hechos estén clara y nítidamente definidos en la acusación, y el relato fáctico que contiene la acusación delimite perfectamente los roles y la conducta específica que realizó cada copartícipe.
- 4) El imputado conformado puede declarar en el juicio contradictorio seguido contra los acusados no conformados. El régimen jurídico de su declaración variará si al momento de su intervención en el juicio son ajenos o no al proceso –criterio de la alteridad–.
- 5) El Tribunal está vinculado absolutamente a los hechos conformados. No sólo tiene un deber de instrucción o información, también tiene poderes de revisión *in bonam partem* respecto a su configuración jurídica, dentro de los límites del principio acusatorio y del respeto al principio de contradicción, y, en consecuencia, está autorizado a dictar la sentencia que proceda. Asimismo, puede dosificar la pena dentro del marco jurídico del tipo legal en aplicación de los artículos 45° y 46° del Código Penal.
- 6) La sentencia conformada no tiene efectos extensivos o prejudiciales sobre la sentencia dictada en el juicio contradictorio. Si en el juicio contradictorio surgen datos nuevos que favorezcan la situación jurídica de los reos conformados, en el fallo que se dicte puede revisarse la sentencia con el fin de atenuar la pena.
- 7) Existe cierta coincidencia entre la regulación de la confesión y la función de la conformidad. La confesión, para que configure una circunstancia atenuante de carácter excepcional, está sujeta a determinados requisitos legalmente estipulados, cuya *ratio* es la facilitación del esclarecimiento de los hechos delictivos y que sea relevante para la investigación de los mismos. No obstante ello, la conformidad, de cumplir sus requisitos legales, importa necesariamente una reducción de la pena, por aplicación analógica del artículo 471° del Nuevo Código Procesal Penal, aunque con una reducción inferior a la sexta parte.
- 8) La conformidad sobre el objeto civil está informada por los principios dispositivo y de congruencia. Si no se cuestiona la reparación civil no es posible modificarla. Debe respetar la pretensión civil alternativa de la parte civil. Es

posible, si fuera el caso, la cesura del juicio para la actuación de pruebas en aras de la determinación de la reparación civil. Debe tomarse en cuenta para su concreción la suma global y la regla de la solidaridad en los supuestos de codelincuencia. La variación del monto de la reparación civil en la segunda sentencia no altera la fijada en la sentencia conformada.

29°. **PRECISAR** que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada debe ser invocado por los Magistrados de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116° del estatuto orgánico.

30°. **PUBLICAR** el presente Acuerdo Plenario en el Diario Oficial "El Peruano".
Hágase saber.

Ss.

GONZALES CAMPOS

SAN MARTÍN CASTRO

VILLA STEIN

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

VALDEZ ROCA

ROJAS MARAVÍ

PONCE DE MIER

MOLINA ORDOÑEZ

SANTOS PEÑA

VINATEA MEDINA

PRÍNCIPE TRUJILLO

PARIONA PASTRANA

ZECENARRO MATEUS

CALDERÓN CASTILLO

URBINA GANVINI



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
V PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES
PERMANENTE Y TRANSITORIAS

ACUERDO PLENARIO N° 5-2009/CJ-116

FUNDAMENTO: ARTÍCULO 116° TUO LOPJ
ASUNTO: PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA:
ASPECTOS ESENCIALES

Lima, trece de noviembre de dos mil nueve.-

Los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDENTES

1º. Las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, con la autorización del Presidente del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa número 221-2009-P-PJ, del 5 de agosto de 2009, con el apoyo del Centro de Investigaciones Judiciales, acordaron realizar el V Pleno Jurisdiccional de los Jueces Supremos de lo Penal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial –en adelante, LOPJ-, y dictar Acuerdos Plenarios para concordar la jurisprudencia penal.

2º. Para estos efectos se realizaron varios encuentros previos con los Secretarios, Relatores y Secretarios de Confianza de las Salas de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia y tres reuniones preparatorias sucesivas con los señores Jueces Supremos de lo Penal a fin de delimitar el ámbito de las materias que debían abordarse, luego de una previa revisión de los asuntos jurisdiccionales a su cargo y de una atenta valoración de las preocupaciones de la judicatura nacional. Con el concurso de la Secretaría Técnica, luego de los debates correspondientes, se estableció el día de la fecha para la realización del V Pleno Jurisdiccional Penal, aprobado por Resolución Administrativa número 286-2009-P-PJ, del 12 de octubre de 2009, y se definieron los temas, de derecho penal y procesal penal, que integrarían el objeto de los Acuerdos Plenarios. De igual manera se designó a los señores Jueces Supremos encargados de preparar las bases de la discusión de cada punto sometido a deliberación y de elaborar el proyecto de decisión. Además, se estableció que el Juez Supremo designado sería el ponente del tema respectivo en la sesión plenaria y encargado de redactar el Acuerdo Plenario correspondiente.

3º. En el presente caso, el Pleno decidió tomar como referencia las distintas resoluciones de los Tribunales Superiores y Ejecutorias Supremas que analizan y



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
V PLENO JURISDICCIONAL PENAL

deciden sobre diversos aspectos del proceso especial de terminación anticipada. En concreto, sobre su viabilidad en la etapa intermedia del proceso común u ordinario, la posibilidad de emitir sentencia absolutoria a pesar de existir un acuerdo entre las partes, los criterios para determinar la aplicación del beneficio de rebaja de un sexto sobre la pena, los alcances de la aplicación de la atenuación excepcional por confesión sincera, y la procedencia y alcances, en su caso, de la apelación del auto que desapruueba el acuerdo de terminación anticipada y de la sentencia anticipada.

4º. En cumplimiento de lo debatido y acordado en las reuniones preparatorias se determinó que en la sesión plenaria se procedería conforme a lo dispuesto en el artículo 116º de la LOPJ, que, en esencia, faculta a las Salas Especializadas del Poder Judicial dictar Acuerdos Plenarios con la finalidad de concordar jurisprudencia de su especialidad. En atención a la complejidad y singulares características del tema abordado, que rebasa los aspectos tratados en las diversas Ejecutorias Supremas que se invocaron como base de la discusión, se decidió redactar el presente Acuerdo Plenario e incorporar con la amplitud necesaria los fundamentos jurídicos correspondientes para configurar una doctrina legal que responda a las preocupaciones anteriormente expuestas. Asimismo, se resolvió decretar su carácter de precedente vinculante, en concordancia con la función de unificación jurisprudencial que le corresponde a la Corte Suprema de Justicia como cabeza y máxima instancia jurisdiccional del Poder Judicial.

5º. La deliberación y votación se realizó el día de la fecha. Como resultado del debate y en virtud de la votación efectuada, por unanimidad, se emitió el presente Acuerdo Plenario. Se ratificó como ponente al señor NEYRA FLORES, quien, con la intervención del señor SAN MARTÍN CASTRO, expresa el parecer del Pleno.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

§ 1. Naturaleza jurídica del proceso de terminación anticipada.

6º. La terminación anticipada es un proceso penal especial y, además, una forma de simplificación procesal, que se sustenta en el principio del consenso. Es, además, uno de los exponentes de la justicia penal negociada. Su regulación, en sus aspectos esenciales, está suficientemente desarrollada en el Libro V, Sección V, artículos 468º/471º, del Nuevo Código Procesal Penal –en adelante, NCPP-. Frente al proceso común del NCPP y el ordinario e incluso el sumario del antiguo sistema procesal penal, que sigue las pautas del antiguo Código de Procedimientos Penales –en adelante, ACPP-, se erige en un proceso penal autónomo, no es una mera incidencia o un proceso auxiliar dependiente de aquél.

Por tanto, la regla hermenéutica que es del caso utilizar será aquella que establece la aplicación supletoria del proceso común u ordinario siempre que exista un vacío normativo, en tanto en cuanto la norma objeto de integración jurídica no vulnere los principios que sustentan el proceso de terminación anticipada o las disposiciones y su estructura procesal.



§ 2. El tratamiento legal del proceso de terminación anticipada en el NCPP.

7º. El proceso de terminación anticipada importa la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto del hecho punible objeto del proceso penal y la posibilidad de negociación acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias. Así fluye de lo dispuesto en el artículo 468º. 4 y 5 NCPP. Al haberse regulado para todo tipo de delitos –ámbito de aplicación general- y sometido sus reglas a una pauta unitaria, es obvio que, por razones de coherencia normativa y de primacía de la ley posterior que reemplaza un instituto legal determinado, las disposiciones del NCPP han venido a reemplazar a las disposiciones procesales penales especiales, tales como las Leyes número 26320 y 28008. Sin embargo, en el caso de los delitos aduaneros –Ley número 28008-, las normas de contenido relevantemente penal material y las reglas procesales específicas vinculadas a las primeras y al modo cómo se han regulado estos delitos siguen rigiendo, tal es el caso de los literales c), d) y e), y los cinco párrafos finales del artículo 20º.

8º. El proceso de terminación anticipada atraviesa diversas etapas o fases, que va desde la calificación de la solicitud de terminación anticipada –sin que para ello o para la continuación del referido proceso corresponda realizar diligencia preliminar alguna o tomar una declaración al imputado- [fase inicial], hasta la realización de la audiencia respectiva [fase principal] y la consecuente emisión de la decisión resolutoria correspondiente: auto desaprobatorio del acuerdo o sentencia anticipada [fase decisoria]. Es claro, por lo demás, que audiencia preparatoria es privada, cuya justificación estriba en que es consecuencia del carácter de publicidad relativa de la investigación preparatoria y constituye, desde la perspectiva del imputado, uno de los efectos benéficos de este proceso especial, quien apunta a que su caso no se ventile públicamente.

Es condición de la realización de la citada audiencia que la solicitud de terminación anticipada pase el examen judicial de admisibilidad y procedencia. Además, el Juez ha de revisar si el imputado tiene debido conocimiento de los alcances y consecuencia del acuerdo al que puede llegar –es, precisamente, el segundo paso de la audiencia, inmediatamente después de la presentación de los cargos por la Fiscalía-. El consentimiento del imputado, visto el carácter dispositivo de la pretensión o los efectos que entraña, ha de ser libre, voluntario –sin presiones o amenazas-, informado, prestado con el auxilio de un abogado defensor, y con pleno conocimiento de lo que hace o deja de hacer y a lo que se somete una vez que acepta el acuerdo.

9º. Si es que las partes arriban a un acuerdo –que tiene como presupuesto la afirmación de la responsabilidad penal del imputado y, como condición, la precisión de las consecuencias jurídico penales y civiles correspondientes, en perfecta armonía con el principio de legalidad-, corresponde al Juez en ejercicio de su potestad jurisdiccional llevar a cabo los pertinentes controles acerca de la legalidad del acuerdo y de la razonabilidad de la pena.

10º. El control de legalidad del acuerdo se expresa en tres planos diferentes:

- A. El ámbito de la tipicidad o calificación jurídico penal, en relación a los hechos objeto de la causa y a las circunstancias que rodean al hecho punible.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
V PLENO JURISDICCIONAL PENAL

- B. El ámbito de la legalidad de la pena y, en su caso, a su correspondencia con los parámetros, mínimo y máximo, que fluyen del tipo legal aplicado y de las circunstancias modificativas de la responsabilidad –esto es lo que se denomina ‘pena básica’-. También el juicio de legalidad alcanza al respeto de los ámbitos legalmente definidos de la reparación civil –siendo del caso resaltar que en este extremo prima por completo la disposición sobre el objeto civil- y de las consecuencias accesorias.
- C. La exigencia de una suficiente actividad indiciaria. Ello implica que las actuaciones o diligencias de la investigación permitan concluir que existe base suficiente –probabilidad delictiva- (i) de la comisión de los hechos imputados y de su vinculación con el imputado, y (ii) que están presentes todos los presupuestos de la punibilidad y de la perseguibilidad.

11°. El control de la razonabilidad de la pena está centrado en el examen del *quantum* de la pena y de la reparación civil objeto del acuerdo. El Juez ha de realizar una valoración que evite que se vulnere, por exceso o por defecto, el principio de proporcionalidad, se lesione la finalidad de la pena o se afecte indebidamente los derechos e intereses legítimos de la víctima. Por consiguiente, sólo podrá rechazar el acuerdo si de modo palmario o evidente se estipule una pena o una reparación civil evidentemente desproporcionada o que en el caso de la pena se lesione ostensiblemente el principio preventivo.

12°. El análisis que corresponde al Juez Penal para homologar el acuerdo que le presentan las partes procesales concernidas es ciertamente distinto a la valoración y examen jurídico penal que hace el Juez en el proceso común luego del juicio oral. En este último el Juez aprecia y valora los actos de prueba y puede aplicar criterios como el *in dubio pro reo* para absolver al imputado, lo que en cierta medida no es posible en el proceso de terminación anticipada, en atención a los mecanismos reconocidos para su conformación sobre la base del consenso procesal.

Es claro, atento a lo expuesto, que el Juez debe desaprobado el acuerdo si advierte la inexistencia de los hechos, la atipicidad de la conducta atribuida u otra situación similar. Lo correcto en estos casos es que, rechazado el acuerdo, los cargos se diluciden en el proceso común. Es un contrasentido, en atención al ámbito del control jurisdiccional del acuerdo, que se busque una absolución o una decisión que resuelva un objeto distinto al juicio sobre la validez y eficacia jurídica del acuerdo objeto de control jurisdiccional.

§ 4. Beneficios en el proceso especial de terminación anticipada.

13°. La determinación de la pena debe respetar los ámbitos legales referidos tanto a la configuración de la pena básica –definida como la configuración del marco penal establecido por el tipo legal y las diferentes normas que contienen las circunstancias modificativas de la responsabilidad genéricas, sean agravantes y/o atenuantes-, como al establecimiento de la pena concreta o final –que es el resultado de la aplicación de los factores de individualización estipulados en los artículos 45° y 46° del Código Penal, siempre dentro del marco penal fijado por la pena básica y a partir de criterios referidos al grado de injusto y el grado de culpabilidad-.



El acuerdo deberá determinar la pena concreta o final consensuada, cuyo examen, bajo las pautas señaladas líneas arriba –juicios de legalidad y razonabilidad de la pena–, corresponde realizar al Juez.

14°. El artículo 471° NCPP estipula una reducción adicional acumulable de la pena de una sexta parte. Cabe puntualizar que la última frase del citado dispositivo legal precisa que el beneficio en cuestión es adicional y se acumulará al que reciba por confesión. Esta última es una circunstancia modificativa de la responsabilidad de carácter genérica y excepcional, en tanto permite disminuir la pena hasta en una tercera parte por debajo del mínimo legal (artículo 161° NCPP), que lo que hace es redefinir el marco penal correspondiente, de ahí que es lógica la disposición procesal que la diferencia del beneficio por el acogimiento a la terminación anticipada y, por tanto, no encuentra obstáculo a su acumulación.

Ahora bien, la aplicación del beneficio de una reducción de una sexta parte se refiere a la pena concreta o final. Sobre ésta, una vez definida, es que ha de operar la reducción en una sexta parte –es una pauta de disminución fija y automática, es decir, tasada-. El acuerdo podrá consignarla, pero en todo caso siempre diferenciándola de la pena concreta y final, del resultado final como consecuencia del beneficio aludido, a efecto de que el Juez pueda definir con seguridad y acierto la realidad del beneficio premial y su exacta dimensión.

§ 5. Recursos en el proceso especial de terminación anticipada.

15°. Uno de los principios que regulan el régimen jurídico de los recursos es el de taxatividad, que estipula que la admisión de todo recurso está condicionada a que se encuentre taxativa o expresamente previsto en la ley. Integra el presupuesto procesal objetivo del recurso. En este sentido, cada recurso tiene su propia regulación, pues está diseñado para cada situación específica, en cuya virtud no se admite un recurso cuando corresponde otro, lo que es propio del principio de singularidad.

El gravamen o agravio integra el presupuesto procesal de carácter subjetivo del recurso. La admisión de un recurso está condicionada a que perjudique el derecho o interés legítimo de la parte procesal concernida o impugnante. Esta, como consecuencia del principio dispositivo –eje esencial del sistema de recursos en toda clase de procesos jurisdiccionales–, debe demostrar argumentalmente el perjuicio o agravio sufrido por la resolución que impugna y el recurso ha de presentarse como el remedio capaz de excluir el perjuicio invocado, que debe provenir de la parte resolutive de la resolución judicial.

16°. El artículo 468°.7 NCPP prescribe que la sentencia anticipada, aprobatoria del acuerdo, puede ser apelada por los demás sujetos procesales –se entiende fuera de Fiscal y del imputado, en tanto en cuanto, respecto de estos últimos, la sentencia anticipada respeta los límites del acuerdo-. Esta norma no se ha pronunciado acerca de la posibilidad de apelación u otro recurso contra el auto que desaprueba el acuerdo. Sin embargo, es de tener en consideración la regla general establecida por el artículo 416°.1 NCPP, que determina como objeto impugnabile en apelación los autos que ponga fin al procedimiento o a la instancia –literal b)- o, en su caso, los que causen gravamen irreparable –literal e)-.



No cabe duda de la pertinencia de la aplicación de la regla general del artículo 416°.1. b) y e) NCPP, pues la desaprobación del acuerdo tiene como efecto la culminación del proceso de terminación anticipada y, además, causa un gravamen irreparable porque cancela la vía consensuada y evita la aplicación del beneficio premial. Entender que no es así, por lo demás, vulneraría el derecho a la tutela jurisdiccional en la medida que uno de los elementos que integra su contenido constitucionalmente protegido es el acceso a los recursos legalmente previstos, así como infringiría el debido proceso en el ámbito del derecho al recurso –pluralidad de la instancia- respecto de las decisiones que causan estado.

§ 6. Proceso de terminación anticipada y etapa intermedia del proceso común.

17°. Dentro de la estructura del proceso común, la etapa intermedia es imprescindible. Una de las funciones más importantes que debe cumplir es el control de los resultados de la investigación preparatoria, para lo cual ha de examinar el mérito de la acusación fiscal y los recaudos de la causa con el fin de decidir si procede o no abrir el juicio oral, el procedimiento principal.

El proceso de terminación anticipada no guarda correspondencia con el proceso común. Es un proceso especial sujeto a sus propias reglas de iniciación y con una estructura singular –etapas propias y actuaciones singulares no equiparables con el proceso común, basado en el principio estructural de contradicción y no en el de consenso que informa al primero-. Además, el proceso de terminación anticipada se insta después de expedida la Disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria y hasta antes de formularse la acusación fiscal (artículo 468°.1 NCPP) y la audiencia especial y privada está sometida a determinadas pautas y ritos, muy distintos a los que rigen la audiencia de control de la acusación, acto de postulación que, a mayor abundamiento, no existe en la terminación anticipada.

18°. El artículo 350°.1.e) NCPP autoriza a las partes procesales, distintas del Fiscal, instar la aplicación, si fuere el caso, de un criterio de oportunidad, entendido en sentido amplio. Se discute si esta norma permitiría que en sede de etapa intermedia se instaure el proceso de terminación anticipada, bajo el entendido de que este último expresa un criterio de oportunidad procesal.

Ya se ha dejado sentado las diferencias sustantivas entre el proceso especial de terminación anticipada y la etapa intermedia del proceso común. El primero tiene como eje el principio del consenso y una de sus funciones es la de servir a la celeridad procesal, mientras que la segunda tiene como elemento nuclear el principio de contradicción y el cuestionamiento -en la medida de lo posible y como alternativa más fuerte de la potestad de control de la legalidad de que está investido el órgano jurisdiccional- de la pretensión punitiva del Ministerio Público. El objeto del principio de oportunidad, entonces, es aquel que busca, en clave material, la dispensa de pena o una respuesta distinta de la reacción punitiva propia del sistema de sanciones del Código Penal, y, como tal, según nuestras normas procesales, sólo puede estar destinada a la aplicación de los supuestos o ‘criterios’ contemplados en el artículo 2° NCPP. Los mecanismos alternativos que buscan respuestas basadas en la idea del consenso (terminación anticipada, conformidad procesal y colaboración eficaz), por su propia especificidad y singularidad, unido a los controles jurisdiccionales que corresponde



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
V PLENO JURISDICCIONAL PENAL

realizar, están sometidos a un procedimiento determinado, que no tiene las características, alcances y metodología de la audiencia preliminar de control de la acusación.

Por otro lado, es de acotar que cuando el citado artículo 350°.1.e) NCPP prescribe que en la etapa intermedia se puede aplicar un criterio de oportunidad, tal referencia, sistemáticamente, sólo remite al artículo 2° NCPP. La confusión se debe a que el antecedente directo del principio de oportunidad es el artículo 230° del Código Procesal Penal Modelo para Iberoamérica, que denomina a este dispositivo “criterios de oportunidad”, los cuales, como se observa de su tenor, son los supuestos previstos en el mencionado artículo 2° NCPP.

19°. A mayor abundamiento, la incorporación del proceso de terminación anticipada en la etapa intermedia del proceso común no sólo desnaturaliza su regulación propia y naturaleza jurídica, sino que tergiversa otro eje de su reconocimiento en el proceso penal nacional: la función de acortar los tiempos procesales y evitar las etapas procesales comunes intermedia y de enjuiciamiento, precisamente uno de los fundamentos que permite el beneficio premial de reducción de la pena de una sexta parte. Si se incoa en sede de etapa intermedia no podría aplicarse, en sus propios términos, el artículo 471° NCPP por no cumplir su finalidad político criminal.

20°. La audiencia preliminar de control de la acusación no está diseñada para concretar la terminación anticipada del proceso, pues en la primera solo es obligatoria la asistencia del Fiscal y el defensor del acusado, mientras que la audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor. En caso de que no concurra el acusado concernido o los otros si fueran causas complejas o seguidas contra varios encausados, sería imposible desarrollar la audiencia de terminación anticipada. Su aceptación obligaría a fijar otra audiencia, con serio desmedro del principio de aceleramiento procesal.

Desde la perspectiva de los demás sujetos procesales también se producen inconvenientes. Al no ser obligatoria la presencia de ellos no se podrían oponer a la realización de esta audiencia, pues como señala el artículo 468°.3 NCPP el requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones. Empero, al aplicar la terminación anticipada en la etapa intermedia tal trámite, indispensable, no será posible.

21°. De lo expuesto en los párrafos anteriores se colige que la incorporación pretoriana de la terminación anticipada en la etapa intermedia afecta gravemente el principio estructural de contradicción procesal, reconocido en el artículo I1 del Título Preliminar NCPP, comprendido a su vez en la garantía de defensa procesal reconocida en el artículo 139°.14 de la Constitución, desarrollada en el artículo IX del Título Preliminar NCPP. El indicado principio y la garantía procesal aludida integran el Programa procesal penal de la Constitución, que podrían afectarse seriamente si se permite tan insólito proceder, ausente de base legislativa y sustento jurídico procesal.



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
V PLENO JURISDICCIONAL PENAL

III. DECISIÓN

22°. En atención a lo expuesto, las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional, por unanimidad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

ACORDARON:

23. **ESTABLECER** como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 7° al 21°.

24°. **PRECISAR** que los principios jurisprudenciales que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias judiciales, sin perjuicio de la excepción que estipula el segundo párrafo del artículo 22° de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116° del estatuto orgánico.

25°. **PUBLICAR** el presente Acuerdo Plenario en el diario oficial "El Peruano". Hágase saber.

Ss.

GONZALES CAMPOS

SAN MARTÍN CASTRO

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

VALDEZ ROCA

BARRIENTOS PEÑA

BLAGGI GÓMEZ

MOLINA ORDOÑEZ

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
V PLENO JURISDICCIONAL PENAL

BARANDIARÁN DEMPWOLF

CALDERÓN CASTILLO

ZEBALLOS SOTO



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Décimo Segunda Edición Oficial



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

TÍTULO I DE LA PERSONA Y DE LA SOCIEDAD

Capítulo I Derechos fundamentales de la persona

Artículo 1º.- La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

Artículo 2º.- Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.
3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público.
4. A las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley.

Los delitos cometidos por medio del libro, la prensa y demás medios de comunicación social se tipifican en el Código Penal y se juzgan en el fuero común.

Es delito toda acción que suspende o clausura algún órgano de expresión o le impide circular libremente. Los derechos de informar y opinar comprenden los de fundar medios de comunicación.

21. A su nacionalidad. Nadie puede ser despojado de ella. Tampoco puede ser privado del derecho de obtener o de renovar su pasaporte dentro o fuera del territorio de la República.
22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.
23. A la legítima defensa.
24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:
- a. Nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.
 - b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas.
 - c. No hay prisión por deudas. Este principio no limita el mandato judicial por incumplimiento de deberes alimentarios.
 - d. Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.
 - e. Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.
 - f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término. (*)

* Literal f del inciso 24 del artículo 2° modificado por Ley 30558, publicada el 9 de mayo de 2017. Antes de la reforma, este literal tuvo el siguiente texto:

Capítulo VIII Poder Judicial

Artículo 138º.- La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.

En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la primera. Igualmente, prefieren la norma legal sobre toda otra norma de rango inferior.

Artículo 139º.- Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención

expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

6. La pluralidad de la instancia.
7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.
8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

9. El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.
10. El principio de no ser penado sin proceso judicial.
11. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.
12. El principio de no ser condenado en ausencia.
13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobresimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.
14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.
15. El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.
16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todas, en los casos que la ley señala.
17. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.
18. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.

- g. Nadie puede ser incomunicado sino en caso indispensable para el esclarecimiento de un delito, y en la forma y por el tiempo previstos por la ley. La autoridad está obligada bajo responsabilidad a señalar, sin dilación y por escrito, el lugar donde se halla la persona detenida.
- h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad.

Artículo 3º.- La enumeración de los derechos establecidos en este capítulo no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga o que se fundan en la dignidad del hombre, o en los principios de soberanía del pueblo, del Estado democrático de derecho y de la forma republicana de gobierno.

Capítulo II De los derechos sociales y económicos

Artículo 4º.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley.

Artículo 5º.- La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

Artículo 6º.- La política nacional de población tiene como objetivo difundir y promover la paternidad y maternidad responsables. Reconoce el derecho de las familias y de las personas a decidir. En tal sentido, el Estado


⁷¹. *Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término.*



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

5^{ta} Edición
**Código Procesal
Penal 2004**

Decreto Legislativo N° 957



Código Procesal Penal (incluye últimas modificaciones)
Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema
Directivas de Fiscalía de la Nación
Normas Complementarias de Implementación



TÍTULO PRELIMINAR

Artículo I.- Justicia Penal

1. La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este Código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable.
2. Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este Código.
3. Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.
4. Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación.
5. El Estado garantiza la indemnización por los errores judiciales.

Artículo II.- Presunción de inocencia

1. Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales.

En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado.

2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido.



2. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.
3. La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio.

Artículo IX.- Derecho de Defensa

1. Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistido por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la Ley señala.
2. Nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
3. El proceso penal garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. La autoridad pública está obligada a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición.

Artículo X.- Prevalencia de las normas de este Título

Las normas que integran el presente Título prevalecen sobre cualquier otra disposición de este Código. Serán utilizadas como fundamento de interpretación.

Anexo 9: Requerimientos fiscales de terminación anticipada



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE-QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA - SEGUNDO DESPACHO

Carpeta Fiscal : 606014505-2018-4820
Fiscal Responsable : MARIA LUISA DÍAZ ALVARADO



REQUERIMIENTO DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO

SEÑOR(A) JUEZ(A) DE PROCESO INMEDIATO DE FLAGRANCIA DE TURNO DE LIMA NORTE:

MARIA LUISA DÍAZ ALVARADO, Fiscal Provincial Penal (P) del Segundo Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, señalando domicilio procesal en la Av. Carlos Izaguirre N° 176 – Independencia, con Casilla Electrónica N° 94800, teléfono celular N° 998762223, con correo electrónico mdiazdn@mpfn.gob.pe; a Ud. digo:

I.- REQUERIMIENTO PRINCIPAL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159° numeral 5° de la Constitución Política del Estado, los artículos 11° y 94° numeral 2° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y los artículos 446° numeral 1 incisos a) y c) y 447° del Código Procesal Penal, recorro a usted a fin de formular el requerimiento de **PROCESO INMEDIATO** en contra de **JUAN ENZO OCHAVANO CARDENAS (31)** como presunto **AUTOR** del delito contra el Patrimonio –**HURTO AGRAVADO en grado de tentativa**- en agravio de Supermercados Peruanos SA – Plaza Veá.

II.- DATOS DE LAS PARTES

1. DATOS DEL IMPUTADO:

Nombres : JUAN ENZO
Apellidos : OCHAVANO CARDENAS
Sexo : Masculino
DNI Nro. : 45427220
Cédula N° : 979106990
Grado de Instrucción: Secundaria completa
Ocupación : Taxista
Fecha de Nac. : 24 de junio de 1987
Edad : 31
Lugar de Nac. : Ucayali/Coronel Portillo/Iparia
Estado Civil : Conviviente

MARIA LUISA DÍAZ ALVARADO
Fiscal Provincial Penal (P)
Serguando Despachos
Sta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

Nombre de Padres : Jeremías e Isabel
Domicilio Real : calle S/N Mz. 163 Lt. 14 Urbanización San Martín –
 Distrito de lo Olivos de la provincia y departamento de Lima
Domicilio Procesal : ----
Abogado Defensor : Rosa Luz RAMOS PEREZ, con Registro CAC 4824.
Celular : 958978796
Correo Electrónico : rosaramos_47@hotmail.com
Casilla electrónica : 49262

2. DATOS DE LA AGRAVIADA:

Supermercados Peruanos SA – Plaza Veá, representado por Alan Javier Ramírez Moreno, con DNI N° 41280396, abogado Carlos Manuel Yancé Suero domicilio procesal Casilla Electrónica 47249 y Calle Cartagena Nro. 547 – Pueblo Libre – Lima. (ver escrito de fojas 59)

III. SUPUESTO DE APLICACIÓN:

Para el presente caso, el imputado ha sido detenido en FLAGRANTE DELITO, conforme al supuesto contenido en el artículo 446 inciso 1°, literal a) y c) del NCPP, en concordancia con el artículo 259°, inciso 3, del mismo Código acotado¹; en ese sentido, se cumple con el supuesto establecido por Ley para solicitar la incoación de Proceso Inmediato ante el Juzgado de Turno de Investigación Preparatoria (denominado Juzgado de Proceso Inmediato de Flagrancia).

IV. FUNDAMENTO DE HECHO

Se imputa a JUAN ENZO OCHAVANO CARDENAS haber procurado obtener un provecho ilícito y mediante destreza haber intentado apoderarse ilegítimamente de (2) dos paquetes de papel higiénico Elite doble hoja de cuarenta unidades cada uno y (41) cuarenta y un six pack de leche gloria de 400 gr., bienes valorizados en la suma de setecientos noventa y seis soles con cincuenta y siete céntimos, de propiedad del centro comercial Plaza Veá de Pro ubicado en Av. Alfredo Mendiola Mza. Km. 21 Lt. 7008 del distrito de San Martín de Porres de la provincia y departamento de Lima.

Es así que el imputado al encontrarse en el interior del centro

¹ "La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito.

Existe flagrancia cuando:


1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto. (supuesto aplicable al presente caso)
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso."


 MARIA LUISA DIAZ ZAVARADO
 Fiscal Provincial Penal (P)
 Suplen. de Fiscal Provincial Penal (P)
 Of. Fiscalía Penal Casapalva
 Distrito Fiscal de Lima Norte

comercial metió los mencionados bienes en un coche de la tienda y se dirigió a la puerta del Centro Comercial con la intención de llevarse los productos sin pagar, pero fue intervenido por el Personal de Seguridad, quien le pidió el comprobante de pago de la mercadería mencionada, ante lo cual el imputado habría mostrado un comprobante de pago falso, retirándose del lugar y emprendiendo la fuga, pero fue alcanzado y retenido por el personal de seguridad de la tienda. Hecho ocurrido el día 10 de septiembre de 2018 a las 15:45 horas.

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ACUMULADOS DURANTE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:

1. **El Acta de Intervención Policial** transcrito a fojas 3 y obrante a fojas 22, en el que se da cuenta de las circunstancias en que fue intervenido el imputado cuando intentaba sustraer los bienes materia de investigación.
2. **La manifestación de Yoni Antonio Gasco Mendoza** a fojas 10/13, que indica que es asesor de prevención de la tienda y se encarga de visualizar las cámaras de seguridad y en dicha circunstancia observó al imputado cuando salía por la puerta dos y al llegar a la puerta el vigilante le pide su voucher de compra, pero el investigado lo sorprende entregándole un voucher pasado de otra tienda que no coincidía con el producto y procedió a fugarse pero fue capturado.
3. **La manifestación de Juan Enzo Ochavando Cárdenas** a fojas 14/18 quien refiere que reconoce que intentó sustraer bienes de la empresa agraviada, aunque refiere que solo tenía 15 six-pack de leche gloria y los dos paquetes de papel higiénico Elite de cuarenta unidades cada uno.
4. **La manifestación del policía Miguel Angel Larico Castillo**, de fojas 19/21 quien refiere que cuando se constituyó al centro comercial Real Plaza de Pro a la tienda Plaza Vea, el imputado estaba retenido por haber sustraído un coche con productos de la tienda, motivo por el cual procedió a su intervención.
5. **El acta de registro personal** de Juan Enzo Ochavando Cárdenas de fojas 31 en el que se indica que en su poder se encontró veintiocho soles, un celular y llaves.
6. **El acta de recepción** de fojas 32 en el que se indica que el agente de seguridad entrega al Policía los productos materia de intento de sustracción.
7. **El acta de entrega de especies** de fojas 34 con el que deja constancia que los productos materia de sustracción fueron devueltos a la parte agraviada, con lo que se acredita la preexistencia de Ley.
8. **El acta de inspección Técnico Policial** de fojas 36 que indica que el personal policial se constituyó al lugar de los hechos y deja constancia que en el interior del centro comercial hay cámaras de seguridad.
9. **La guía de remisión Remitente N° 0046048** de fojas 42, que detalla los


 MARIA LUISA HURTADO ALVARADO
 Fiscal Perceptor Regional (P)
 Seguridad Trujillo
 Sra. Rocío Huilca/Ed. Zana Corporativo
 Distrito Fiscal de Lima Norte

productos objeto de investigación.

10. El **rótulo de Indicios/evidencias/elementos recogidos (en cadena de custodia)**, a Fs. 43, de (01) sobre cerrado color amarillo conteniendo un CD, realizado por el S2 PNP Edisón Cereceda Serna.
11. El **Acta de embalaje, rotulado y lacrado de un CD** de fojas 45, que indica que se recepcionó un CD de Yoni Antonio Gasco Mendoza, conteniendo copia del video registrado por cámara de video vigilancia del día 10 de septiembre de 2018.
12. El **CD** de fojas 46 contenido en un sobre manila color amarillo, lacrado por el PNP Edisón Cereceda Serna.
13. El **Acta de deslacrado y visualización de CD DE FOJAS 51/53**.

Entonces, de los elementos de convicción recabados en las diligencias preliminares se corrobora los hechos de la imputación por lo que se concluye que el delito invocado es la comisión del delito contra el Patrimonio – **HURTO AGRAVADO en grado de tentativa**, conducta que se subsume en la hipótesis normativa siendo procedente incoar el proceso inmediato.

VI. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El delito de **HURTO AGRAVADO en grado de tentativa** imputado al denunciado se encuentra previsto en el artículo 185° del Código Penal (tipo base), con las circunstancias agravante prevista en el inciso 2° (mediante destreza) del primer párrafo del Art. 186° del Código Penal, en concordancia con el artículo 16 del Código penal.

Delito que se sanciona con pena privativa de libertad **no menor de tres ni mayor de seis años**.

VII. CONDICIÓN DEL INVESTIGADO

Teniendo en consideración que el presente caso trata de un supuesto de flagrancia delictiva previsto en el artículo 259°, inciso 3, del Código Procesal Penal, concordante con los artículos 446° y 447°, incisos 1 y 2, del mismo Código acotado, se pone a disposición de su despacho al denunciado en calidad de **DETENIDO**, para la realización de la Audiencia de Proceso Inmediato.

VIII. REQUERIMIENTOS ADICIONALES

En cuanto a la solicitud de medida de coerción procesal para el aseguramiento de la presencia del imputado en el desarrollo del proceso penal, se advierte que no se dan copulativamente los presupuestos materiales para requerir como medida de coerción procesal la prisión preventiva regulado por el artículo 268° del Código Procesal Penal, pues la pena a imponerse al imputado no sería superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, ya que el imputado carece de antecedentes penales, conforme se advierte a fojas 48, por lo que la pena estaría enmarcado en el


 MARIA LUISA DIAZ ALVARADO
 Fiscal Provincial Penal (P)
 Segundo Despacho
 Via. Héroles Pichayal Penal Casapalpa
 Distrito Fiscal de Lima Norte

tercio de la pena conminada, que es de tres a cuatro años de pena privativa de libertad, además no hay peligro procesal ya que se ha ubicado su domicilio conforme se aprecia en la verificación domiciliaria de fojas 49/50, ha presentado documentos de identidad de su familia conforme se aprecia a fojas 54/56, y ha presentado dos pagos por el alquiler de la vivienda donde vive, de lo que se deduce que tendría arraigo familiar y domiciliario.

Sin embargo, es necesario se **DICTE** contra el denunciado, la medida de **Comparecencia con restricciones** prevista en los **artículos 287° y 288°** del Código Procesal Penal, en atención a que según el reporte de Renadesple de fojas 40/41 el imputado presenta una anotación por el delito de Hurto agravado y fue detenido el 17 de agosto de 2018.

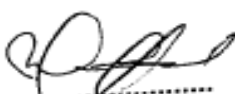
POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted, señor Juez, acceder al presente requerimiento y conferir el trámite correspondiente.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, a merced de lo dispuesto en el artículo 135° del Código Procesal Penal concordante con el artículo 447° inciso 2° del Código Penal, adjunto al presente requerimiento la copia certificada de la carpeta fiscal a folios (), dejándose el original de la misma en este Despacho Fiscal.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Se deja abierta la posibilidad de arribar a un acuerdo de **TERMINACIÓN ANTICIPADA** con la defensa técnica del investigado.

Independencia, 12 de septiembre de 2018.


.....
MARÍA LUISA DÍAZ ALVARADO
Fiscal Provincial Penal (F)
Segunda Circunscripción
Sta. Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte



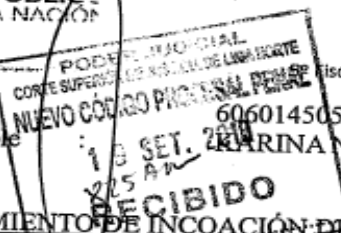
MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Cuarto Despacho

Carpeta Fiscal
Fiscal Responsable



606014505-2018-714-0

KARINA NOEMI DAVALOS NAVARRO

REQUERIMIENTO DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE FLAGRANCIA DE TURNO
DE LIMA NORTE:

KARINA NOEMI DAVALOS NAVARRO, Fiscal Provincial Provisional del Cuarto Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, señalando domicilio procesal en la Av. Carlos Izaguirre N° 176 – Independencia, con Casilla Electrónica N° 94844, teléfono celular N° 996547521, con correo electrónico kdavalosdn@mpfn.gob.pe; a Ud. digo:

I.- REQUERIMIENTO PRINCIPAL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159° numeral 5° de la Constitución Política del Estado, los artículos 11° y 94° numeral 2° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y los artículos 446° numeral 1 incisos a), b) y c) y 447° del Código Procesal Penal, recorro a usted a fin de formular el requerimiento de **PROCESO INMEDIATO** en contra de **CHRISTIAN CARPIO ISLA** (22) como presunto **AUTOR** del delito contra El Patrimonio – **HURTO AGRAVADO** – en agravio de la menor **CIELO VICTORIA LUCIA CALDERON TORRES** (15).

II.- DATOS DE LAS PARTES

1. DATOS DEL IMPUTADO:

2. Nombre : **CHRISTIAN**
3. Apellidos : **CARPIO ISLA**
4. Sexo : **Masculino**
5. Doc. De Identidad : **74102396**
6. Grado de Instrucción : **Quinto de Secundaria**
7. Ocupación : **obrero**
8. Fecha de Nac. : **14 de octubre del 1994**
9. Edad : **22**


KARINA NOEMI DAVALOS NAVARRO
Fiscal Provincial (P)
Cuarto Despacho
5ª Fisc. Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades entre hombres y Mujeres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Cuarto Despacho

10. Lugar de Nac. : Independencia/Lima/Lima
11. Estado Civil : soltero
12. Nombre de Padres : Marco Antonio y Maria Asunta
13. Domicilio Real : Av. Hurin Cuzco N° 291 – 1ra Zona de
Tahuantinsuyo – Distrito de Independencia/Lima/Lima.

Abogado Defensor : Defensor Público Dra. Ingrid Flor Vallejos Ramos con Registro del Colegio de Abogados de Lima N° 63517 y domicilio procesal en Av. Carlos Izaguirre N° 1447 del distrito del Distrito de Los Olivos.

2. DATOS DE LA AGRAVIADA:

CIELO VICTORIA LUCIA CALDERON TORRES (15), identificada con DNI N° 77347625, sexo femenino, representado por su progenitora **TELMA YVIS TORRES GARCIA (41)** identificada con DNI N° 10508204, natural de Lima, estado civil soltera, grado de instrucción superior, ocupación docente y domiciliada en la prolongación Hermanos Ayar Mz. C 13 Lote 7 – 4ta Zona Tahuantinsuyo - distrito de Independencia de la provincia y departamento de Lima.

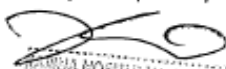
Abogado Defensor : Defensor Público para víctimas de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima Norte, Teléfono fijo: 5423827, domicilio en Av. Carlos Izaguirre N° 1447 – Los Olivos/Lima/Lima.

III. SUPUESTO DE APLICACIÓN:

Para el presente caso, el imputado ha sido detenido en **FLAGRANTE DELITO**, conforme al supuesto contenido en el artículo 446 inciso 1°, literal a), b) y c) del NCPP, en concordancia con el artículo 259°, inciso 3, del mismo Código acotado¹; en ese sentido, se cumple con el supuesto establecido por Ley para solicitar la incoación de Proceso Inmediato ante el Juzgado de Turno de Investigación Preparatoria (denominado Juzgado de Proceso Inmediato de

¹ "La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito. Existe flagrancia cuando:

1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.
3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso."


GABRIELA ROSALES DAVALOS
Fiscal Provincial Penal
Cuarto Despacho
5ª Fha. Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades entre hombres y Mujeres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

59. Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Cuarto Despacho

Flagrancia).

IV. FUNDAMENTO DE HECHO

Se imputa a **CHRISTIAN CARPIO ISLA** haber intentado sustraer el celular celular marca LG color plomo con carcasa blanca, chip N° 89511710120261315045, IMEI N° 351907073285810 y una memoria marca Kingston de 16GB del operador Entel, de propiedad de la menor agraviada **CIELO VICTORIA LUCIA CALDERON TORRES**, con el objeto de obtener un provecho ilícito.

Es así que el día 17 de setiembre del año 2018, a las 11:30 horas aproximadamente, en circunstancias que la menor agraviada **CIELO CALDERON TORRES (15)**, se encontraba caminando por el Jr. Calca cdra. 3 en el distrito de Independencia, cuando de pronto esta procedió en sacar su teléfono celular, a fin de contestar una llamada telefónica, en ese momento hizo su aparición el denunciado quien procedió a sustraerle el teléfono celular mencionado e inmediatamente emprendió su huida.

Posteriormente la menor agraviada solicitó el apoyo de un efectivo policial que transitaba por la zona, a quien le manifestó lo sucedido, por lo que este procedió a realizar una búsqueda del sujeto, minutos después la menor reconoció al denunciado **CHRISTIAN CARPIO ISLA**, motivo por el cual la policía lo intervino y al realizarle el registro personal, se le halló en su poder el celular de la agraviada.

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ACUMULADOS DURANTE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:

1. **Acta de Intervención Policial**, transcrito a fojas 02/03 y obrante a fs. 07/08, suscrito por el efectivo SO2 PNP Juan R. Tapullima Amasifuen, en el que da cuenta de las circunstancias de intervención del denunciado a pedido de la menor agraviada.
2. **La manifestación de la menor agraviada CIELO CALDERON TORRES (15)**, en fs. 09/10, quien ratificó los hechos de la denuncia, reconoció y sindicó directamente al denunciado **CHRISTIAN CARPIO ISLA**, como la persona que le arrebató su teléfono celular cuando se encontraba a punto de contestar una llamada telefónica; sin embargo, tuvo apoyo del personal policial, por lo que, se le pudo capturar, gracias a lo cual recuperó su equipo móvil.
3. **La manifestación del detenido CHRISTIAN CARPIO ISLA**, a fs. 12/13, quien aceptó los cargos en su contra, y dijo que el día de los hechos se encontraba caminando por el Jr. Calca en el distrito de independencia, luego de haber estado libado ron con unos amigos, cuando de pronto observo a una femina que conversaba por celular, por


CIELO VICTORIA LUCIA CALDERON TORRES
Fiscal Provincial (P)
Cuarto Despacho
59. Fiscalía Provincial Penal Corporativa



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades entre hombres y Mujeres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Cuarto Despacho

- lo que procedió a sustraerle dicho teléfono celular y emprendió su huida, posteriormente fue alcanzado por personal policial y los cuales le encontraron en su poder el celular sustraído y no puso resistencia, asimismo fue trasladado a la dependencia del sector.
4. **La manifestación del PNP Juan Ruber Tapullima de fojas 14/15**, quien refiere que participó en la intervención del imputado a quien se le encontró el celular de la agraviada.
 5. **El Acta de Registro Personal, de fs. 16/17**, donde el efectivo ST1 PNP Carlos F. Diaz Vega, dio cuenta del hallazgo del teléfono celular marca LG color plomo con carcasa blanca, chip N° 89511710120261315045, IMEI N° 351907073285810 y una memoria marca Kingston de 16GB del operador Entel, en poder del intervenido **CHRISTIAN CARPIO ISLA**.
 6. **El Acta de Entrega de Celular, de fs. 24**, donde el efectivo SOS PNP Luis M. Lector Perez, dio cuenta de la entrega del teléfono celular marca LG color plomo con carcasa blanca, chip N° 89511710120261315045, IMEI N° 351907073285810 y una memoria marca Kingston de 16GB del operador Entel, con lo que se acredita la preexistencia del bien materia de investigación.

Entonces, de los elementos de convicción recabados en las diligencias preliminares se corrobora los hechos de la imputación por lo que se concluye que el delito invocado es la comisión del delito contra el Patrimonio –**HURTO AGRAVADO**, en razón a que el imputado no ha tenido disposición del bien, conducta que se subsume en la hipótesis normativa siendo procedente incoar el proceso inmediato.

VI. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El delito de **HURTO AGRAVADO** imputado al denunciado se encuentra previsto en el artículo 185° del Código Penal (tipo base), con la circunstancia agravante prevista en el artículo 186 segundo párrafo inciso 11 (en agravio de menores de edad).

Delito que tiene como pena conminada, la pena privativa de libertad no menor de 04 ni mayor de 08 años.

VII. CONDICIÓN DEL INVESTIGADO

Teniendo en consideración que el presente caso trata de un supuesto de flagrancia delictiva previsto en el artículo 259°, inciso 3, del Código Procesal Penal, concordante con los artículos 446° y 447°, incisos 1 y 2, del mismo Código acotado, se pone a disposición de su despacho al denunciado en calidad de **DETENIDO**, para la realización de la Audiencia de Proceso Inmediato.

VIII. REQUERIMIENTOS ADICIONALES

En cuanto a la solicitud de medida de coerción procesal para el


 ROSA ANITA GAYRÓN NAVARRO
 Fiscal Provincial (FP)
 Cuarto Despacho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades entre hombres y Mujeres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

45
CS

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

58. Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Cuarto Despacho

aseguramiento de la presencia del imputado en el desarrollo del proceso penal, se advierte que no se dan copulativamente los presupuestos materiales para requerir como medida de coerción procesal la prisión preventiva regulado por el artículo 268° del Código Procesal Penal, pues la pena a imponerse al imputado no sería superior a los cuatro años de pena privativa de libertad, ya que el imputado, ha reconocido los cargos imputados, además se ha constatado su domicilio conforme se aprecia a fojas 27.

Sin embargo, es necesario se DICTE contra el denunciado, la medida de **Comparecencia con restricciones** prevista en los **artículos 287° y 288°** del Código Procesal Penal, en atención a que es necesario mantenerlo vinculado al proceso


POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted, señor Juez, acceder al presente requerimiento y conferir el trámite correspondiente.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, a merced de lo dispuesto en el artículo 135° del Código Procesal Penal concordante con el artículo 447° inciso 2° del Código Penal, adjunto al presente requerimiento la copia certificada de la carpeta fiscal a folios (), dejándose el original de la misma en este Despacho Fiscal.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Se deja abierta la posibilidad de arribar a un acuerdo de **TERMINACIÓN ANTICIPADA** con la defensa técnica del investigado.

Independencia, 19 de septiembre de 2018.

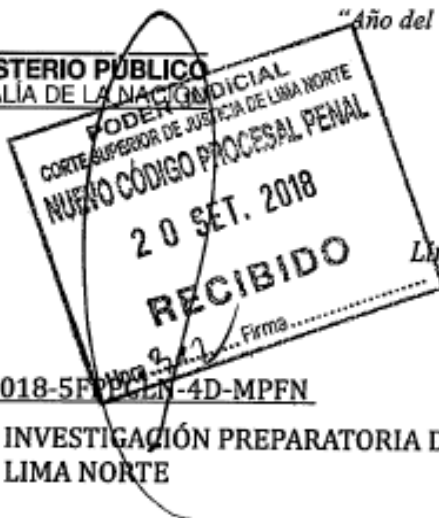

FISCALÍA DE LA NACIÓN
DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE
Cuarto Despacho



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

QUINTA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL
CORPORATIVA DE LIMA NORTE
CUARTO DESPACHO



Lima Norte, 20 de setiembre de 2018

OFICIO N° 38 -2018-5F PEN-4D-MPFN

SEÑOR JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TURNO DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Presente.-

Ref: Carpeta N° 754-2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de poner en su conocimiento la Disposición N° 01 de fecha 20 de setiembre del 2018 que se adjunta al presente en original a fs. , mediante el cual se ha incoado proceso inmediato: DISPOSICIÓN DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO con PRISION PREVENTIVA contra RAYMUNDO REBELINO ASCENCIO PAREJA, KARINA IVON AGURTO ALCALA y JHON FRANCO VILLAVICENCIO RAMIREZ como autores del delito contra EL PATRIMONIO en la modalidad de HURTO AGRAVADO, en agravio de ALCIDES NEPTALÍ CHUNGA CÁCERES.

Es propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y estima personal.

Atentamente,


KARINA NOEMI DAVALOS NAVARRO
Fiscal Provincial (P)
Cuarto Despacho
5° Fisc. Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades entre hombres y Mujeres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE
5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Cuarto Despacho

Carpeta Fiscal : 606014505-2018-754-0
Fiscal Responsable : KARINA NOEMI DAVALOS NAVARRO

REQUERIMIENTO DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE FLAGRANCIA DE TURNO DE LIMA NORTE:

KARINA NOEMI DAVALOS NAVARRO, Fiscal Provincial Provisional del Cuarto Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, señalando domicilio procesal en la Av. Carlos Izaguirre N° 176 – Independencia, con Casilla Electrónica N° 94844, teléfono celular N° 996547521, con correo electrónico kavalosdn@mpfn.gob.pe; a Ud. digo:

I. REQUERIMIENTO PRINCIPAL:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159° numeral 5° de la Constitución Política del Estado, los artículos 11° y 94° numeral 2° de la Ley Orgánica del Ministerio Público y los artículos 446° numeral 1 incisos a) y c) y 447° del Código Procesal Penal, recorro a usted a fin de formular el requerimiento de **PROCESO INMEDIATO** en contra de **RAYMUNDO RIBELINO ASCENCIO PAREJA, KARINA IVON AGURTO ALCALA y JHON FRANCO VILLVICENCIO RAMIREZ**, como presuntos **COAUTORES** del delito contra El Patrimonio – **HURTO AGRAVADO en grado de tentativa**– en agravio de **ALCIDES NEPTALI CHUNGA CACERES (58)**.

II. DATOS DE LAS PARTES

1. DATOS DE LOS IMPUTADOS:

1.1.1. Nombre : RAYMUNDO RIBELINO
1.1.2. Apellidos : ASCENCIO PAREJA
1.1.3. Sexo : Masculino
1.1.4. Doc. De Identidad : 46476935
1.1.5. Grado de Instrucción : Secundaria incompleta
1.1.6. Ocupación : Ayudante en fuente de soda
1.1.7. Fecha de Nac. : 29 de mayo del 1974


KARINA NOEMI DAVALOS NAVARRO
Fiscal Provincial (P)
Cuarto Despacho
5ª Fisc. Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades entre hombres y Mujeres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Cuarto Despacho

- 1.1.8. Edad : 44 años
- 1.1.9. Lugar de Nac. : Lima/Lima/Lima
- 1.1.10. Estado Civil : Soltero
- 1.1.11. Nombre de Padres : Filman y Ana
- 1.1.12. Domicilio Real : Diego Ferre – Mz. F – Lt. 8 – PJ H. del
Pacífico – El Agustino

Abogado Defensor : Defensor particular Lenin Pérez López con Registro del Colegio de Abogados de Lima N° 3337, con domicilio procesal en Psaje San Martín N° 182 Of. 201 Independencia, Casilla Electrónica N° 49946 y celular 920794661 (ver escrito de fs.).

- 1.2.1. Nombre: KARINA IVON
- 1.2.2. Apellidos : AGURTO ALCALA
- 1.2.3. Sexo : Femenino
- 1.2.4. Doc. De Identidad : 41160719
- 1.2.5. Grado de Instrucción : Secundaria incompleta
- 1.2.6. Ocupación : Comerciante – venta de comida
- 1.2.7. Fecha de Nac. : 08 de marzo del 1981
- 1.2.8. Edad : 37 años
- 1.2.9. Lugar de Nac. : Lima/Lima/Lima
- 1.2.10. Estado Civil : Soltero
- 1.2.11. Nombre de Padres : Oscar y Celestina
- 1.2.12. Domicilio Real : AAHH. La Menacho – Etapa II – Mz. A
– Lt. 25 – El Agustino

Abogado Defensor : Defensor particular César Eusebio Reyes Purizaca con Registro del Colegio de Abogados de Lima N° 17585, con domicilio procesal en Casilla Electrónica N° 27771 y celular 998705492 (ver escrito de fs. 89).


KARINA NOEMI DAVALOS NAVARRO
Fiscal Provincial (P)
Cuarto Despacho
5ª Fisc. Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades entre hombres y Mujeres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Cuarto Despacho

- 1.3.1. Nombres : JHON FRANCO
- 1.3.2. Apellidos : VILLAVICENCIO RAMIREZ
- 1.3.3. Sexo : Masculino
- 1.3.4. Doc. De Identidad : 46233186
- 1.3.5. Grado de Instrucción : Secundaria completa
- 1.3.6. Ocupación : Taxista
- 1.3.7. Fecha de Nac. : 26 de marzo del 1990
- 1.3.8. Edad : 28 años
- 1.3.9. Lugar de Nac. : Lima/Lima/Lima
- 1.3.10. Estado Civil : Soltero
- 1.3.11. Nombre de Padres : Carlos Alberto y Carmen
- 1.3.12. Domicilio Real : Av. Algarrobos N° 260 – Urbanización La Menacho – El Agustino

Abogado Defensor : Defensor particular Carmen Flores Sosa con Registro del Colegio de Abogados del Callao N° 10832, con domicilio procesal en Casilla Electrónica N° 93175 y celular 986786324 (ver escrito de fs. 89).

2. DATOS DEL AGRAVIADO:

ALCIDES NEPTALI CHUNGA CACERES (58), identificado con DNI N° 07170346, sexo masculino, natural de Lima, estado caso, grado de instrucción secundaria completa, ocupación operador de cámaras y domiciliado en la Avenida Central 187 – El Volante – Distrito de Independencia, con celular 993172545. (Según declaración de fojas 54).

Abogado Defensor: Defensor Público para víctimas de la Dirección Distrital de Defensa Pública y Acceso a la Justicia de Lima Norte, Teléfono fijo: 5423827, domicilio en Av. Carlos Izaguirre 1447 – Los Olivos/Lima/Lima.

III. SUPUESTOS DE APLICACIÓN:

Para el presente caso, los imputados han sido detenidos en **FLAGRANTE DELITO**, conforme al supuesto contenido en el artículo 446 inciso 1, literal a), , del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 259°, inciso 1, del mismo Código. Asimismo se cuenta con **EVIDENTES**


KARINA NOEMÍ DAVALOS NAVARRO
Fiscal Provincial (P)
Cuarto Despacho
5ª Fisc. Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades entre hombres y Mujeres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE
5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Cuarto Despacho

ELEMENTOS DE CONVICCIÓN respecto a los imputados de conformidad al supuesto contenido en el artículo 446 inciso 1 literal c) del Código Procesal Penal y adicionalmente respecto al imputado Raymundo Ribelino Ascencio Pareja ha CONFESADO su participación en el hecho delictivo, dándose el supuesto contenido en el artículo 446 inciso 1 literal b) del Código antes mencionado. En ese sentido, se cumple con alguno de los supuestos establecidos por Ley para solicitar la incoación de Proceso Inmediato ante el Juzgado de Turno de Investigación Preparatoria (denominado Juzgado de Proceso Inmediato de Flagrancia).

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO

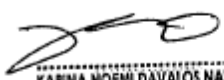
Se imputa a **RAYMUNDO RIBELINO ASCENCIO PAREJA, KARINA IVON AGURTO ALCALA** y **JHON FRANCO VILLAVICENCIO RAMIREZ**, haber intentado sustraer las pertenencias del agraviado Alcides Neptalí Chunga Cáceres, que se encontraban en su vivienda ubicada en Avenida Central 187 – Asentamiento Humano El Volante Distrito de Independencia de la provincia y departamento de Lima, para lo cual violentaron la puerta y chapa de la puerta. *ewf*

Es así que con fecha 18 de setiembre del año 2018, a las 14:00 horas aproximadamente, personal policial se constituyó a la vivienda del agraviado y observó que en el frontis estaba estacionado el vehículo de placa de rodaje FMS-129, cuyo conductor al notar la presencia policial encendió el vehículo pretendiendo retirarse del lugar, pero fue intervenido e identificado como JHON FRANCO VILLAVICENCIO RAMÍREZ quien se puso nervioso y no supo responder el motivo de su presencia en el lugar observando además la policía que ambas placas de rodaje eran imantadas y que la placa original era la asignada con el número C7M-351.

Por otro lado, se observó que la puerta de metal se encontraba junta y sin su chapa, circunstancia en que se asoma la denunciada KARINA IVON AGURTO ALCALA; además, también estuvo presente el imputado RAYMUNDO RIBELINO ASCENCIO PAREJA a quien realizarsele el registro personal se le encontró en su poder una llave metálica a presión marca STANLEY y un teléfono celular.

En el lugar, los tres intervenido reconocieron conocerse entre sí pues son del distrito del Agustino y admitieron haberse organizado para hurtar la vivienda porque tenían conocimiento que no estaban sus dueños.

Al ingresar a la vivienda se encontró las ropas y muebles movidos de su lugar,



KARINA NOEMI DAVALOS NAVARRO
Fiscal Provincial (P)
Cuarto Despacho
5ª Fisc. Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte



encontrándose en el suelo un televisor desmontado de su posición original que era una rac en la pared, los tornillos del rac se encontraban en la mesa, se pudo observar en la sala del inmueble un CPU. En esas circunstancias llegó el agraviado quien dijo que su CPU originalmente se encontraba en la sala y fue hallado en la cocina. Asimismo, reportó que no se encontraba su laptop, el teléfono celular Iphone y el teléfono celular Samsung.

V. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN ACUMULADOS DURANTE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES:


1. **Acta de Intervención Policial en flagrancia**, transcrito a fojas 02/04 y obrante a fs. 58/59, suscrito por los efectivos policiales SOT2 Miguel Ángel Benites Rodríguez y SOT3 PNP Jahir Paul Esquivel De La Torre, en el que dan cuenta de las circunstancias de intervención de los imputados.
2. **La manifestación de SOT3 Jahir Paul Esquivel De La Torre**, de fojas 25/29, efectivo policial interviniente, quien señaló que cuando se encontraba realizado patrullaje motorizado por la Avenida 21 de junio - Independencia con sus colegas el SOT2 PNP Miguel Ángel Benites Rodríguez y la SOT3 PNP Vanesa Chávez Ruíz, esta última fue alertada por una vecina que estaban robando en una casa de la Avenida Central 187 - Independencia, por lo que se constituyeron a dicha dirección, y se percataron que en el frontis de la casa había un vehículo de color blanco estacionado con placa de rodaje sobrepuesta, por lo que el SOT2 PNP Miguel Ángel Benites Rodríguez procede a intervenirlo, mientras que él y su compañera la SOT3 PNP Vanesa del Carmen Chávez Ruíz, quien interviene a la imputada Karina Ivon Agurto Alcala y él redujo e intervino al imputado Raymundo Ribelino Ascencio Pareja, quien pretendió huir por la parte posterior del domicilio y al practicarle el registro personal le encontró dentro de su pantalón jeans un desarmador con mango de plástico amarillo y punta de metal, una llave de presión de marca Stanley color plateado de 10 cm aproximadamente y un celular Samsung de propiedad del agraviado.
3. **La manifestación de la SOT3 Vanesa del Carmen Chávez Ruíz**, de fojas 40/45, efectivo policial interviniente, quien señaló que cuando se encontraba realizado patrullaje motorizado por la Avenida 21 de junio - Independencia con sus colegas el SOT3 PNP Jahir Paul Esquivel De La Torre y la SOT2 PNP Miguel Ángel Benites Rodríguez, fue alertada por una vecina que estaban robando en una casa de la Avenida Central 187 - Independencia, por lo que se constituyeron a dicha dirección, y se percataron que en el frontis de la casa había un vehículo estacionado, por lo que el SOT2 PNP Miguel Ángel Benites Rodríguez procede a intervenirlo, mientras que ella y su compañero el SOT3 PNP Jahir Paul Esquivel De La Torre, entran al domicilio logrando ella intervenir a la imputada Karina Ivon Agurto Alcala y su compañero intervino al


KARINA NOEMI DAVALOS NAVARRO
 Fiscal Provincial (P)
 Cuarto Despacho
 5ª Fisc. Prov. Penal Corporativa
 Distrito Fiscal de Lima Norte



imputado Raymundo Ribelino Ascencio Pareja, quien pretendió huir por la parte posterior del domicilio. Agrega que la ropa se encuentra revuelta por la casa y había un CPU junto a una mesa.

4. **La manifestación del SOT2 Miguel Ángel Benites Rodríguez** de fojas 46/49, efectivo policial interviniente, quien señaló que cuando se encontraba realizando patrullaje motorizado por la Avenida 21 de junio - Independencia con sus colegas el SOT3 PNP Jahir Paul Esquivel De La Torre y la SOT3 PNP Vanesa Chávez Ruíz, esta última fue alertada por una vecina que estaban robando en una casa de la Avenida Central 187 - Independencia, por lo que se constituyeron a dicha dirección, y se percataron que en el frontis de la casa había un vehículo de color blanco estacionado con placa de rodaje FMS-129, por lo que procede a intervenir al vehículo siendo conducido por el imputado Jhon Franco Villavicencio Ramírez, verificando que dicha placa era imantada siendo la placa original C7M-351, mientras que sus compañeros entraron al domicilio logrando intervenir a los imputados Karina Ivon Agurto Alcalá y Raymundo Ribelino Ascencio Pareja.
5. **La manifestación del imputado Raymundo Ribelino Ascencio Pareja** de fojas 50/53, quien aceptó los cargos en su contra, señalando que el día de los hechos le dijo a su amiga Karina Ivon Agurto Alcalá que la acompañe a recoger sus cosas del cuarto donde vivía con su pareja anterior, toman un taxi que para suerte era un conocido de Karina Ivon Agurto Alcalá, el señor Jhon Franco Villavicencio Ramírez, trasladándose hasta Independencia, llegando al domicilio él entra solo y con la ayuda de una llave de presión fracturó la chapa de seguridad del inmueble, estando adentro desmonta un televisor que se encontraba empotrado, saca un CPU de una computadora, ingresa a varios ambientes con la intención de sacar cosas de valor, habiendo encontrado un celular Samsung mini Galaxy color negro el cual lo puso en su bolsillo, observando una casaca de color fluorescente y el sonido de una moto, asumiendo que se trataba de policías por lo que intentó huir siendo intervenido en la parte posterior del inmueble.
6. **La manifestación del agraviado Alcides Neptali Chunga Cáceres** de fs. 54/56, quien señaló que el día de los hechos aproximadamente a las 14:00 salió de su domicilio a realizar unos trámites y recibe una llamada de un familiar comunicándole que estaban robando su hogar, por lo que inmediatamente regresa a su casa y observa que dos efectivos se encontraban en su casa, al entrar la chapa de su puerta se encontraba violentada, las cosas desordenadas, su CPU fuera de su lugar, su televisor fuera de su rack, percatándose que le faltaba su laptop marca Lenovo, un celular mini Galaxy S3, un celular Iphone 5 y sus aros de matrimonio de oro.
7. **La manifestación de Clara Elena Hipólito Luna** de fs. 57, quien señaló que es propietaria del vehículo de placa rodaje C7M-351 y que


KARINA NOEMI DAVALOS NAVARRO
 Fiscal Provincial (P)
 Cuarto Despacho
 5ª Fisc. Prov. Penal Corporativa
 Distrito Fiscal de Lima Norte



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades entre hombres y Mujeres"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE

5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Cuarto Despacho

además lo ha alquilado dicho vehículo al señor Jhon Franco Villavicencio Ramirez, obrando el contrato de alquiler de fs. 110.

8. **El Acta de Registro Personal**, de fs. 66, practicado al imputado Raymundo Ribelino Ascencio Pareja donde el SOT3 PNP Jahir Paul Esquivel De La Torre, dio cuenta del hallazgo de un desarmador con mango de plástico amarillo y punta de metal, una llave de presión de marca Stanley color plateado de 10 cm aproximadamente y un celular Samsung de propiedad del agraviado.
9. **El Acta de Lacrado**, de fs. 69, donde el SOT3 PNP Jahir Paul Esquivel De La Torre, procede al lacrado de un desarmador con mango de plástico amarillo y punta de metal, una llave de presión de marca Stanley color plateado de 10 cm aproximadamente y un celular Samsung de propiedad del agraviado, en presencia del imputado Raymundo Ribelino Ascencio Pareja.

Entonces, de los elementos de convicción recabados en las diligencias preliminares se corrobora los hechos de la imputación por lo que se concluye que el delito invocado es la comisión del delito contra el Patrimonio –HURTO AGRAVADO en grado de Tentativa, en razón a que los imputados no han tenido disposición efectiva de los bienes, conducta que se subsume en la hipótesis normativa siendo procedente incoar el proceso inmediato.

VI. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El delito de HURTO AGRAVADO en grado de Tentativa imputado a los denunciados se encuentra previsto en el artículo 185° del Código Penal (tipo base), con las circunstancias agravantes previstas en el artículo 186 primer párrafo incisos 2 (mediante rotura de obstáculos) y 5 (concurso de dos o más personas) y segundo párrafo inciso 1 (en inmueble habitado) en concordancia con el Art. 16 del Código Penal.

Delito que tiene como pena conminada, la pena privativa de libertad no menor de 04 ni mayor de 08 años.

VII. CONDICIÓN DE LOS IMPUTADOS

Teniendo en consideración que el presente caso trata de un supuesto de flagrancia delictiva previsto en el artículo 259°, inciso 1, del Código Procesal Penal, concordante con los artículos 446° y 447°, incisos 1 y 2, del mismo Código acotado, se pone a disposición de su despacho a los imputados en calidad de **DETENIDOS**, para la realización de la Audiencia de Proceso Inmediato.


KARINA NOEMI DAVALOS NAVARRO
Fiscal Provincial (P)
Cuarto Despacho
5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades entre hombres y Mujeres "
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

DISTRITO FISCAL DE LIMA NORTE
5ª Fiscalía Provincial Penal Corporativa – Cuarto Despacho

VIII. REQUERIMIENTOS ADICIONALES

En cuanto a la solicitud de medida de coerción procesal se informa a la judicatura que como medida coercitiva de aseguramiento de los imputados **RAYMUNDO RIBELINO ASCENCIO PAREJA, KARINA IVON AGURTO ALCALA y JHON FRANCO VILLVICENCIO RAMIREZ** al proceso se va a solicitar **REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA** contra él, en documento adjunto que se acompaña a la presente requerimiento.

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted, señor Juez, acceder al presente requerimiento y conferir el trámite correspondiente.

PRIMER OTROSI DIGO: Que, a merced de lo dispuesto en el artículo 135° del Código Procesal Penal concordante con el artículo 447° inciso 2° del Código Penal, adjunto al presente requerimiento la copia certificada de la carpeta fiscal a folios (), dejándose el original de la misma en este Despacho Fiscal.

SEGUNDO OTROSI DIGO: Se deja abierta la posibilidad de arribar a un acuerdo de **TERMINACIÓN ANTICIPADA** con la defensa técnica del investigado.

Independencia, 20 de septiembre de 2018.

Kd/ibv


KARINA NOEMI DAVALOS NAVARRO
Fiscal Provincial (P)
Cuarto Despacho
5ª Fisc. Prov. Penal Corporativa
Distrito Fiscal de Lima Norte

Anexo 10: Sentencias de terminación anticipada

mes de Noviembre y S/100.00soles, el último día hábil del mes de Diciembre del presente año. (Detalle de lo oralizado queda registrado en audio)

00:14':10" JUEZA: Se corre traslado a la abogada de la defensa

00:14':13" DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO: Refiere que se encuentra conforme con lo indicado por el representante de Ministerio Publico (Detalle de lo oralizado queda registrado en audio)

00:15':12" JUEZA: Informa al imputado de los alcances de la terminación anticipada, sus consecuencias así como el pago de la reparación civil, preguntándole si está conforme con ello (Detalle de lo oralizado queda registrado en audio)

00:15':42" IMPUTADO: Manifiesta que se encuentra conforme y que está arrepentido

00:16':28" JUEZA: Se expide la siguiente resolución

SENTENCIA - TERMINACION ANTICIPADA

RESOLUCIÓN N° DOS

Independencia, trece de septiembre del dos mil dieciocho.-

00:16':35" Parte Considerativa : Queda registrada en audio.

00:23':05" Parte Resolutiva : Se transcribe

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas del Código Penal y Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre del Pueblo, la Señora Jueza del **PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE:**

RESUELVE

1.- APROBAR el acuerdo de **TERMINACIÓN ANTICIPADA** arribado entre el representante del Ministerio Publico la abogada de la defensa y del investigado **JUAN ENZO OCHAVANO CARDENAS.**

2.- CONDENAR al ciudadano **JUAN ENZO OCHAVANO CARDENAS** con DNI 45427220 por el delito contra el Patrimonio **HURTO AGRAVADO** en grado de **TENTATIVA** previsto en artículo 185 (tipo base), artículo 186 primer


 PODER JUDICIAL DEL PERÚ

 MARÍA DEL CARMEN LAUVA MÉNDEZ
 JUEZ
 PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE


 PODER JUDICIAL DEL PERÚ

 MAGALY GEOVANA RAMOS CASAS
 ESPECIALISTA JUDICIAL
 CÓDIGO PROCESAL PENAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

párrafo numeral 2 (**destreza**) en concordancia con el Artículo 16 del Código Penal, en agravio de Supermercados Peruanos Plaza Vea; y como tal se le impone, **UN AÑO Y OCHO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD** cuya ejecución se suspende condicionalmente por el periodo de prueba de **UN AÑO** bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

1. Concurrir cada treinta días a la oficina de control biométrico de esta sede judicial, a fin de firmar y registrar su firma y sus actividades
2. No variar de domicilio sin previo aviso de la autoridad competente
3. No cometer nuevo delito doloso
4. Cumplir con el pago íntegro de la Reparación Civil todo ello en la forma y modo como se establecido.

Todo bajo apercibimiento de aplicarse cualquiera de los correctivos dispuestos en el artículo 59 del código penal en caso de incumplimiento

3.- FIJAR el monto de la reparación Civil, en la suma de S/250.00soles, que serán canceladas por el sentenciado en tres cuotas: la primera cuota de S/50.00soles, cancelada el ultimo día hábil del mes de Octubre del 2018; la segunda cuota de S/.100.00soles, cancelada el ultimo día hábil del mes de Noviembre del 2018; y la última cuota de S/100.00soles, cancelada el último día hábil del mes de Diciembre del presente año. También bajo los apremios establecidos en el artículo 59 del Código Penal, al haberse fijado como una regla de conducta en caso de incumplimiento (Detalle, queda registrado en audio)

4.- CARECE de Objeto emitir pronunciamiento respecto al pedido de incoación del proceso inmediato, que efectuó el titular de la acción penal, así como la medida de comparecencia simple, solicitado como requerimiento adicional, ya que en el presente caso, se ha llegado a una terminación anticipada.

5.- EXONERAR al sentenciado el pago de costas y costos

6.- QUEDANDO válidamente notificados los sujetos procesales, con la decisión adoptada en este acto.

IV.- NOTIFICACIÓN: 00:26':28"

En este acto se tienen por notificadas las partes procesales:

- | | |
|--------------------------------|-------------|
| ✓ Ministerio Público | : Conforme. |
| ✓ Abogada de la defensa | : Conforme. |
| ✓ Sentenciado | : Conforme |

En este acto la señora Jueza procede a emitir la resolución correspondiente.


 PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 MARIA DEL CARMEN LAURY MENDEZ
 JUEZ
 PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE


 PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 MACALY GEOVANA RAMOS CASAS
 ESPECIALISTA JUDICIAL
 CÓDIGO PROCESAL PENAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCION NÚMERO TRES

Independencia, trece de setiembre del año dos mil dieciocho.-

Que estando a la conformidad de las partes, no habiéndose interpuesto recurso impugnatorio alguno, se declara **CONSENTIDA la Sentencia de Terminación Anticipada (RESOLUCIÓN NÚMERO DOS)**, **PROCEDASE** con la inscripción de la sentencia previa elaboración de los boletines de condena, se **FORME** el cuaderno de ejecución respectivo y se **ARCHIVE DEFINITIVAMENTE** el presente proceso en el modo y forma de ley.

- Se ordena la libertad del sentenciado y la notificación de la presente para su cumplimiento en el acto
- Se dispone la devolución de la carpeta fiscal al representante del Ministerio Público, dejando constancia en autos.

V.- CONCLUSIÓN.-

Siendo las 09:33 a.m. se dio por concluida la audiencia, se da por cerrada la grabación de audio procediendo a firmar el acta la señora Magistrada y la Especialista Judicial de Audiencias encargada de la redacción del acta.- De lo que doy fe


 PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 MARIA DEL CARMEN LAUYA MENDEZ
 JUEZ
 PRIMER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE


 PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 NATALY GEOVANA RAMOS CASAS
 ESPECIALISTA JUDICIAL
 CÓDIGO PROCESAL PENAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

acuerdo arribado, mencionando que de conformidad al artículo 185 y 186 indicado que el delito por el cual está haciendo procesado el referido imputado, el marco punitivo va de 4 a 8 años y de conformidad al Artículo 45-A y siguientes, se debe fijar el sistema de tercios y teniendo en cuenta que el señor carece de antecedentes y acogiéndose al beneficio de la terminación anticipada penal final sería de **DOS AÑOS Y SEIS MESES** de pena privativa de libertad la que suspendería por **UN AÑO Y SEIS MESES**, y con respecto a la reparación civil el monto sería ascendente S/ 300.00, debiendo pagar el imputado la primera cuota de S/ 100.00 el día 10/10/2018, la segunda cuota por el monto de S/100.00 el día 10/11/2018 y la última cuota por el monto de S/100.00 el día 10/12/2018, bajo reglas de conducta i) el pago de la reparación civil, ii) firme cada dos meses y iii) que no varíe de domicilio previo aviso ante la autoridad judicial, bajo apercibimiento de revocarse de conformidad con el Artículo 59 (Detalle de lo oralizado queda registrado en audio)

00:22':55" JUEZ: Se le corre traslado a la defensa pública del imputado.

00:23':00" DEFENSA PÚBLICA DEL IMPUTADO: Al traslado, manifiesta que se encuentra conforme con el acuerdo arribado con el Señor fiscal.

00:23':06" JUEZ: Se le corre traslado a la defensa pública de víctimas.

00:23':08" DEFENSA PÚBLICA DE VICTIMAS: Al traslado, manifiesta que se encuentra conforme.

00:23':11" JUEZ: Pregunta al señor investigado si se encuentra responsable o inocente de los hechos que le imputa el Ministerio Público.

00:23':27" IMPUTADO: Al traslado, menciona que es responsable y se encuentra arrepentido.-

00:23':33" JUEZ: Informa al imputado **CHRISTIAN CARPIO ISLA**, los alcances y consecuencias jurídicas del acuerdo de terminación anticipada y posteriormente se le pregunta si está conforme con la emisión de una sentencia de terminación anticipada (Detalle de lo oralizado queda registrado en audio).

00:24':29" IMPUTADO: Al traslado, menciona que si se encuentra conforme (Detalle de lo oralizado queda registrado en audio).

00:24':31" JUEZ: Pregunta al imputado si se encuentra conforme con respecto a la pena y la reparación civil que solicita el Ministerio Público.

00:24':35" IMPUTADO: Al traslado, menciona que si se encuentra conforme (Detalle de lo oralizado queda registrado en audio).

00:24':40" JUEZ: Pregunta al imputado si desea agregar algo más.

00:24':41" IMPUTADO: Al traslado, menciona que por medio de la abogada de la parte agraviada, pide disculpas porque no estaba en sus cinco sentidos, asimismo menciona que quiere una oportunidad porque nunca ha estado en este tipo de cosas y que ese día de los hechos había ingerido alcohol. (Detalle de lo oralizado queda registrado en audio).

00:25':14" JUEZ: Procede a emitir resolución.

SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

RESOLUCIÓN NÚMERO CUATRO

Independencia, veinte de setiembre del dos mil dieciocho. -

(00:25':22") PARTE CONSIDERATIVA: Queda registrado en audio.

(00:41':05") PARTE RESOLUTIVA: Se transcribe.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 FIORELLA LINARES PÉREZ
 JUEZ
 NOVENO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 MELISSA CARRANZA JIMÉNEZ
 ESPECIALISTA JUDICIAL
 CÓDIGO PROCESAL PENAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

DECISIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, impartiendo justicia a Nombre de la Nación, la señorita Juez a cargo del Noveno Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte; **RESUELVE:**

- I. **APROBAR** el acuerdo de Terminación Anticipada del proceso celebrado entre el representante del Ministerio Público con el procesado **CHRISTIAN CARPIO ISLA**, así como también su defensa técnica quien ha garantizado su derecho de defensa, así como también hemos contado con la presencia la defensa pública de víctimas en representación de la menor agraviada.
- II. **CONDENANDO** al señor **CHRISTIAN CARPIO ISLA**, con DNI N° **74102396**, como autor del Delito contra el Patrimonio en la modalidad de **HURTO AGRAVADO en grado de tentativa**, ilícito tipificado en el Artículo 185° del Código Penal (tipo base), con la circunstancia agravante prevista en el Artículo 186 segundo párrafo inciso 11 (en agravio de menores de edad), en agravio de la menor Cielo Victoria Lucía Calderón Torres (15), y como tal se le impone **DOS AÑOS y SEIS MESES** de pena privativa de libertad la misma que se suspende en su ejecución por el período de prueba de **UN AÑO con SEIS MESES**, quedando sujeto el sentenciado cumplir estrictamente las siguiente reglas de conducta esto es: i) no variar de domicilio ni ausentarse del lugar donde reside, sin previa autorización ii) comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada 60 días a efectos de registrar sus actividades, debiendo con cumplir de acercarse a la oficina correspondientes a efectos de registrar su firma iii) no cometer nuevo delito doloso iv) cumplir con el pago íntegro de la reparación civil en la forma y modo acordado esto es tres cuotas, siendo cada una de ellas por la suma de S/100.00- total S/. 300.00 soles, todo ello bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el Artículo 59 Del Código Penal en caso de incumplimiento.
- III. Se **FIJA** el pago de la **REPARACIÓN CIVIL**, que pagara el sentenciado a favor de la parte agraviada por la suma de **S/300.00 que deberán ser pagadas en tres cuotas, empezando la primera cuota el día 10/10/2018 por el monto de S/100.00, la segunda cuota el 10/11/2018 por el monto de S/100.00 y la última cuota el día 10/12/2018 por la suma de S/100.00.-**
- IV. Se **EXIME** el pago de costas al sentenciado del presente proceso.-
- V. **MANDO:** Que consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia, se expida los boletines y testimonios de condena se inscriba en el Registro de condenas y una vez esto se proceda a su ejecución inmediata sin costas.

00:44':50" NOTIFICACIÓN:


✓ MINISTERIO PÚBLICO	: CONFORME.
✓ DEFENSA PÚBLICA DEL IMPUTADO	: CONFORME
✓ SENTENCIADO	: CONFORME.
✓ DEFENSA PÚBLICA DE VÍCTIMAS	: CONFORME


00:45':06" JUEZ: Procede a emitir la resolución correspondiente.

RESOLUCIÓN NÚMERO CINCO

Independencia, veinte de setiembre del dos mil dieciocho. -

- VI. Emitida la **resolución número 04**, los sujetos procesales que intervienen han manifestado su conformidad y no han interpuesto recurso impugnatorio alguno; en consecuencia, **SE DECLARA: CONSENTIDA** la resolución número 04 que declaro aprobar la Terminación Anticipada, asimismo se **DISPONE** el inicio de la ejecución de la Sentencia. Por otro lado se dispone la **devolución de la carpeta fiscal** en este acto al representante del Ministerio Público, para el control de la ejecución de la condena, debiéndose dejar constancia de ello en el expediente. Se deja constancia que durante el desarrollo de esta audiencia la parte agraviada no se ha constituido en parte civil, así también se verifica del oficio remitido por la Policía Judicial - Oficio N° 3435-2018-DIRNIC, en la cual pone a disposición al detenido Christian Carpio Isla, en la que se verifica que no tiene el sentencia no cuenta requisitorias por lo que dispone su inmediata libertad.


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
FIORELLA LINARES PÉREZ
 JUEZ
 NOVENO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE


PODER JUDICIAL DEL PERÚ
MELISSA ZARAPANZA JIMÉNEZ
 ESPECIALISTA JUDICIAL
 CÓDIGO PROCESAL PENAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

IV. CONCLUSIÓN

Siendo las 12:14 pm, el señor Juez **DA POR CONCLUIDA**, la presente audiencia, da por cerrado el audio y video. Interviniendo la Especialista Judicial que suscribe por disposición superior, doy fe.-

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
FIORELLA LINIARES PEREZ
JUEZ
NOVENO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PODER JUDICIAL DEL PERÚ
MELISSA CATRANZA JIMENEZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
CÓDIGO PROCESAL PENAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

RESOLUCIÓN N° DOS

Independencia, veintiuno de setiembre del año dos mil dieciocho.-

01:06:48 Parte considerativa: (queda registrado en audio).
01:39:03 Parte resolutive : (se transcribe).

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, de conformidad a lo dispuesto por las normas citadas del Código Penal y Procesal Penal, impartiendo justicia a nombre del Pueblo, el Juez del QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE,

FALLA:

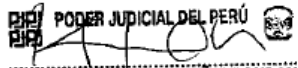
- I. **APROBAR**, en todos sus términos, EL ACUERDO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA celebrado por la representante del Cuarto Despacho de Investigación de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lima Norte, con los imputados **RAYMUNDO RIBELINO ASCENCIO PAREJA**, **JHON FRANCO VILLAVICENCIO RAMIREZ** y **KARINA IVON AGURTO ALCALA**, debidamente asesorados por sus defensas técnicas, y al que se ha adherido la parte agraviada en lo que respecta a su pretensión civil.

- II. **CONDENAR** a **RAYMUNDO RIBELINO ASCENCIO PAREJA**, como coautor del delito contra El Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en grado de tentativa —ilícito tipificado en el artículo 185° (Tipo Base), con las circunstancias agravantes previstas en el artículo 186° primer párrafo incisos 2° (mediante rotura de obstáculos y destreza) y 5 (concurso de dos o más personas) y el segundo párrafo inciso 1 (en inmueble habitado), en concordancia con el artículo 16° del Código Penal—, en agravio de Alcides Neptali Chunga Cáceres, y como tal se le impone **CINCO AÑOS Y SEIS MESES** de pena privativa de libertad **EFFECTIVA** —que computados desde el 18 de setiembre de 2018 (fecha de su detención) vencerá el 17 de marzo de 2024—, que deberá cumplir en el centro penitenciario que designe el INPE. Oficiese con dicho fin.

- III. **CONDENAR** a **JHON FRANCO VILLAVICENCIO RAMIREZ** y **KARINA IVON AGURTO ALCALA**, como coautores del delito contra El Patrimonio, en la modalidad de **HURTO AGRAVADO**, en grado de tentativa —ilícito tipificado en el artículo 185° (Tipo Base), con las circunstancias agravantes previstas en el artículo 186° primer párrafo incisos 2° (mediante rotura de obstáculos y destreza) y 5 (concurso de dos o más personas) y el segundo párrafo inciso 1 (en inmueble habitado), en concordancia con el artículo 16° del Código Penal—, en agravio de Alcides Neptali Chunga Cáceres, y como tal se les impone a **JHON FRANCO VILLAVICENCIO RAMIREZ** a **DOS AÑOS Y SEIS MESES** de pena privativa de libertad, de carácter **SUSPENDIDA** en su ejecución por el período de prueba de **DIECIOCHO MESES**; y a **KARINA IVON AGURTO ALCALA** se le impone **DOS AÑOS Y ONCE MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, suspendida en su ejecución por el período de prueba de **VEINTICUATRO MESES**, bajo el cumplimiento, para ambos sentenciados, de las siguientes reglas de conducta:
 - a) Prohibición de variar su domicilio y teléfono señalados en audiencia, sin previa comunicación al Juzgado.
 - b) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado cada sesenta días, a efecto de registrar su firma en la oficina del control biométrico de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
 - c) No cometer otro delito doloso.
 - d) Cumplir con el pago íntegro de la reparación civil en los plazos y modos acordados.

Todo ello bajo apercibimiento de aplicarse unas de las alternativas del artículo 59° del Código Penal, en caso de incumplimiento de las reglas de conducta.


 PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 ANTHONY CHRISTIAN CERMA MANYARI
 QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE


 PODER JUDICIAL DEL PERÚ
 KATHERINE LIZZETH ORDÓÑEZ RONDÁN
 ESPECIALISTA JUDICIAL
 CÓDIGO PROCESAL PENAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- I. Se **FIJA** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL** la suma de **DOS MIL CUATROSCIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 2.400.00)**, que los sentenciados **RAYMUNDO RIBELINO ASCENCIO PAREJA, JHON FRANCO VILLAVICENCIO RAMIREZ Y KARINA IVON AGURTO ALCALA** deberán pagar, en forma solidaria a favor del agraviado, en dos cuotas, de S/. 1.200.00, cada una, a abonar los últimos días hábiles de los meses de octubre y noviembre del 2018, respectivamente.
- II. Se **EXIME** a las partes de las costas del proceso.

NOTIFICACIÓN: 01:44:02" HRS.

- ❖ **MINISTERIO PÚBLICO** : Conforme.
- ❖ **AGRAVIADO** : Conforme.
- ❖ **DEFENSA PÚBLICA DEL SENTENCIADOS IMPUTADOS KARINA IVON AGURTO ALCALA Y JHON FRANCO VILLAVICENCIO RAMIREZ** :
Conforme.
- ❖ **DEFENSA PÚBLICA DEL INVESTIGADO RAYMUNDO RIBELINO ASCENCIO PAREJA:** Conforme.
- ❖ **SENTENCIADA KARINA IVON AGURTO ALCALA** : Conforme.
- ❖ **SENTENCIADO JHON FRANCO VILLAVICENCIO RAMIREZ** : Conforme.
- ❖ **SENTENCIADO RAYMUNDO RIBELINO ASCENCIO PAREJA** : Conforme.

01:44:32" HRS. JUEZ: Procede a emitir la resolución.


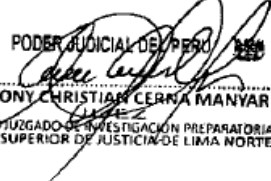
RESOLUCIÓN N° TRES


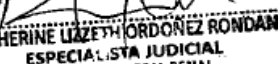
Independencia, veintiuno de setiembre del año dos mil dieciocho.-

Emitida la resolución número dos, los sujetos procesales que intervienen han expresado su conformidad y no han interpuesto recurso impugnatorio alguno; en consecuencia se declara: **CONSENTIDA LA SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se dispone: el inicio de la ejecución de la sentencia, la formación del cuaderno de ejecución, la emisión de los boletines de condena, la inscripción de la sentencia y el ARCHIVO DEFINITIVO DEL PRESENTE CUADERNO DEL EXPEDIENTE.** Además se dispone la devolución de la carpeta fiscal al representante del Ministerio Público para el control de la ejecución de la sentencia emitida en la fecha. Asimismo, **advirtiéndose** que los sentenciados **Karina Ivon Agurto Alcala y Jhon Franco Villavicencio Ramirez** tenían la calidad de detenidos y al haberse resuelto su situación jurídica con una pena que debe cumplir extramuros; y, estando al **Oficio N° 3477-18-DIRNIC-PNP** emitido por el Jefe de la Policía Judicial de Lima Norte, en el que se informa que los antes mencionados sentenciados no cuentan con requisitorias vigentes, en consecuencia, **se dispone sus inmediatas libertad.** Con respecto, al sentenciado **Raymundo Ribelino Ascencio Pareja**, cúmplase con realizar el oficio respectivo para su internamiento en un centro penitenciario.

CONCLUSIÓN

Siendo las **5:10 p.m.** se da por concluida la audiencia y por cerrado la grabación del audio, procediéndose a firmarla el Señor Juez y la Especialista de Audiencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 121° del Código Procesal Penal.


PODER JUDICIAL DEL PERÚ

ANTHONY CHRISTIAN CERNA MANYARI
 QUINTO JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE


PODER JUDICIAL DEL PERÚ

KATHERINE LIZETH JORDONÉZ RONDÁN
 ESPECIALISTA JUDICIAL
 CÓDIGO PROCESAL PENAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE



Acta de Aprobación de originalidad de la Tesis

Yo, Edwin Alberto Martínez López, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte, revisor de la tesis titulada “La terminación anticipada y la no vulneración de los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018” del estudiante **Irving Poul Bustillos Villalta** y habiendo sido capacitado e instruido en el uso de la herramienta Turnitin, he constatado lo siguiente:

Que el citado trabajo académico tiene un índice de similitud de 21 % verificable en el reporte de originalidad del programa turnitin, grado de coincidencia que cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 19 de enero del 2019



Dr. Edwin Alberto Martínez López
Docente de la EPG - UCV



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

Bustillos Villalta, Irving Poul
 D.N.I. : *45219395*
 Domicilio : *Cte. 2, N° 131 - Red. Villa Los Molles - Comas*
 Teléfono : Fijo : Móvil : *997366137*
 E-mail : *i-bustillos@hotmail.com*

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad :
 Escuela :
 Carrera :
 Título :

Tesis de Posgrado

Maestría

Grado : *Maestro*

Doctorado

Mención : *Derecho Penal y Procesal Penal*

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

Bustillos Villalta, Irving Poul

Título de la tesis:

La terminación anticipada y la no vulneración de los derechos del imputado en el distrito fiscal de Lima Norte, 2018.

Año de publicación : *2019*

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento,

Si autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

No autorizo a publicar en texto completo mi tesis.

Firma : 

Fecha : *06/03/19*



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

ESCUELA DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

Irving Pou Bustillos Villalta

INFORME TÍTULADO:

La Terminación Anticipada y la no vulneración de los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

SUSTENTADO EN FECHA: *23 / 01 / 19*

NOTA O MENCIÓN: *Mayoría*



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN

[Handwritten signature]